

28
152



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

REGULACION INTERNACIONAL DE LA EXPLOTACION DE
LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS EN LA ZONA
ECONOMICA EXCLUSIVA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ISIDORO GONZALEZ BLANCO

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

El Derecho Internacional público es una rama jurídica que se diferencia de las demás, pues cumple un objetivo meramente difícil, debido fundamentalmente a la conciliación y a la buena fé que deben de predominar en sus teorías.

En este momento ésta disciplina jurídica vive en una actividad dinámica principalmente por las cuestiones relativas con el mar, bien que en los últimos años ha sido codiciado por todos aquellos países que tienen la fortuna de poseerlo y que -- ven en él, soluciones en el contexto económico principalmente.

El presente estudio arranca de la Historia, para allegarse de los elementos que le sirvan a encontrar los fundamentos necesarios que le ayuden a emitir un juicio que contenga como esencia la armonía y la equidad, palabras con un contenido muy difícil de encontrar por parte de aquellos Estados que persiguen intereses mezquinos y que no se conforman con lo que poseen y tratan de influir en la vida interna de los Estados que se les ha denominado como subdesarrollados.

En este orden de ideas, se plantea la necesidad de que todo Estado defienda sus recursos por medio de la diplomacia. Apoyada ésta, en la razón y en la reciprocidad que debe prevalecer en todo Estado de Derecho.

Por último, el presente trabajo significó un esfuerzo que fue debidamente encausado por el Lic. Ignacio Navarro Vega, -- maestro vinculado enormemente en las cuestiones de Derecho Internacional.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	1
INDICE	3
CAPITULO PRIMERO.ANALISIS DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD Y COMUNIDAD DE LOS MARES.	5
I.Francisco de Vitoria y Vázquez de Menchaca.	8
II.Mare Liberum de Grocio y Mare Clausum de Selden.	19
III.Alberico Gentili y Van Bynkershoek.	26
IV.Tesis sustentadas sobre la distancia de las Tres millas de Mar Territorial.	33
CAPITULO SEGUNDO.CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR; EN MATERIA PESQUERA.	44
V.Primer Conferencia de las Naciones Unidas, so-- bre materia pesquera.	44
VI.Segunda Conferencia de las Naciones Unidas, so-- bre materia pesquera.	57
VII.Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, so-- bre materia pesquera.	64
CAPITULO TERCERO.EL DERECHO MARITIMO EN LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS DEL CONTINENTE AMERICANO.	92
VIII.Antecedentes y Evolución.	92

	Pág.
IX. Los Países Latinoamericanos y el Derecho del Mar.	102
X. La Dominación de los Mares de facto.	111
XI. Las Potencias mundiales y el Dominio del Mar.	119
CAPITULO CUARTO. LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE EN LA ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA DEL PAIS.	131
XII. Diversas especies migratorias y su explotación.	131
XIII. Las especies altamente migratorias sujetas a di- ferentes jurisdicciones de los Estados ribereños.	141
XIV. La Zona Económica Exclusiva y su soberanía.	162
A. Países que defienden esta tesis.	167
B. Países que no ratifican esta tesis.	170
XV. La Zona Económica Exclusiva, su independencia basa- da en Tratados Internacionales.	171
CAPITULO QUINTO. LOS PRODUCTOS PESQUEROS COMO PERSPECTI- VA ALIMENTARIA.	175
XVI. La necesidad de un presupuesto para vigilar las - 200 millas de Mar Patrimonial.	175
XVII. Importancia de una revisión y adecuación de la -- Legislación Marítima Pesquera.	184
XVIII. Análisis de los Tratados firmados por México como soberano explotador de sus recursos.	192
CONCLUSIONES.	202
BIBLIOGRAFIA.	207

CAPITULO PRIMERO

ANALISIS DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD Y COMUNIDAD DE LOS MARES.

Es inegable que los recursos del mar forman parte importante en la presente época, es por ello el impulso que en el presente se le ha dado a este recurso natural.

Preocupación del hombre en todas las épocas, sin duda alguna ha sido el asegurar su permanencia en la tierra; siendo ésta la que ha procurado el alimento (frutos, caza) de la raza humana durante más tiempo.

Sin embargo el mar de un tiempo para acá, se ha significado como una fuente principal de recursos llamense éstos, energéticos, alimenticios, etc. Para poder llegar a ser considerado como abastecedor principal de servicios, el mar ha pasado por cuestiones transitorias debido a lo concomitante de las épocas.

Como es de nuestro conocimiento, el hombre ha pasado por dos etapas: nomada y sedentaria, descubriendo éste que la última es la adecuada para dar el primer paso perdurable para su especie, de esta forma surge la posesión de la tierra y de --- aquí mismo se empieza a cimentar las bases organizativas sociales. Una vez establecido el hombre, ocupa el mar para una cuestión principal y otra secundaria: la primera y que catalogamos como principal es como vía de comunicación, la segunda es la pesca, en escala menor alimenticia comparada con la agricultura y la caza.

El mar como vía de comunicación juega un papel de intercambio de satisfactores (comercio) entre los pueblos y de enlace cultural. Es importante el traslado de lo contemporáneo a lo pasado, ya que éste nos va sirviendo de guía para poder analizar y actuar con más firmeza y recato.

La cuna del Derecho nos habla la Historia, es en el seno de la cultura romana, sin embargo para poder hablar del Derecho Internacional Público, en el cuál el interés no es como en el Derecho Civil, Penal, Mercantil, etc., en los cuales cada Estado ha dictado su propia normatividad a cumplir, esto no quiere decir que un Estado no tenga dirigentes, estadistas, doctri

narios, etc., que de alguna u otra manera se hayan ocupado --
del Derecho Internacional Público, sino que éste como rama --
autónoma del Derecho es el único que engloba a la comunidad -
universal.

Ejemplificando podemos citar las dos últimas conflagraciones mundiales, en donde los Estados no participantes, dictaron o hicieron oír su voz, para que se respetaran los límites por los Estados beligerantes. En esa virtud, el Derecho Internacional Público es un derecho comunitario que debe ser tratado de una manera diferente y más razonada para no perjudicar a Estados con pocos recursos o más propiamente dicho, países en subdesarrollo.

No debemos olvidar que el mar, es un patrimonio común, es decir de todos pero con sus limitantes, ya sea que cada Estado le pueda dar las alternativas que más le convenga.

Ahora bien el traslado de lo contemporáneo a lo pasado -- se debe al análisis de aquellos doctrinarios que gracias a su innovación y sabiduría podemos palpar un Derecho Internacional Público, que día a día se busca sea más armónico, entre los diferentes tipos de gobierno y economías.

I. Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca.

El origen de nuestro personaje ha sido tema de discusión por escritores e historiadores sin llegar éstos a un acuerdo -- sin embargo aquí nos basaremos en lo escrito por el maestro -- Barcia Trelles¹:

Francisco de Vitoria nace entre los años de 1473-1480, en Vitoria,, capital de la provincia de Alava, razón por la cual -- lleva el nombre de su ciudad natal, costumbre de la orden de -- Santo Domingo a la que pertenecía.

La formación educativa del fraile dominico, empieza al -- trasladarse sus padres: Pedro de Vitoria y Catalina Compludo, -- a la ciudad de Burgos. Tiempo más tarde y debido a la aguda in- teligencia que poseía Vitoria, fue enviado por las autoridades de su orden a Paris para recibir una mejor enseñanza teológica y en esa ciudad residió durante quince años, de los cuales pa- so seis como estudiante y los restantes como encargado de la -- enseñanza en el Colegio de Santiago de Paris.

¹Barcia Trelles C. Francisco de Vitoria y la Escuela Moderna- del Derecho Internacional. 1928.

De su estancia en Valladolid, poco se conoce del teólogo Alavés, siendo la misma en los años de 1522 a 1526, de su permanencia en Salamanca se sabe que fue profesor de la cátedra de Prima Teológica. La humildad del fraile dominico se deja sentir en su negativa de imprimir sus trabajos, mismos que comentaremos gracias a sus discípulos que los rescataron.

Así, gracias al genio innovador de Vitoria y la recopilación de sus trabajos, es que tenemos sus Relecciones, las cuales son trece y que a continuación mencionaremos:

De potestae eclesiae prior	De Indis
De potestae eclesiae posterior	De Indis posterior
De potestae eclesiae civili	De argumento caritati
De potestae et Papae et Concili	De simonia
De homicidi fortitudine	De magia
De temperantia	De Iure belli
De es ad quod veniens ad usum ratione	

Todas ellas publicadas en la ciudad de Lyon en el año de 1557, cuyo origen se debió a temas poco comunes como fue el descubrimiento de América y la ocupación de la misma.

La tranquilidad de su claustro y su agudeza, fueron factores que ayudan al planteamiento y aportación para el Derecho -

de Gentes, así es como el teólogo Alavés encamina el estudio - e impartición de su cátedra de las cuestiones relativas a la guerra, la política, a la razón de Estado y a la Moral.

Sus obras están contenidas en dos tomos, reciben el nombre de Relecciones, debido a que eran conferencias extraordinarias. En su Relección titulada de "indis Prior", el fraile dominico, analiza la licitud de la ocupación en América; la honestidad de Vitoria de hecho se refleja al abordar el tema del descubrimiento de América de una manera real y sin acomodaticio a intereses de nacionalidad.

El análisis de éste suceso lo enfoca de una manera sistemática, en primer lugar dice: que antes de la llegada de los descubridores, los conquistados eran legítimos señores de sus cosas públicas y privadas, el siguiente paso es: de qué forma se va a demostrar la licitud de la ocupación, clasificando lo anterior en dos títulos: legítimos e ilegítimos.

Sin olvidar su formación el teólogo Alavés, empieza el problema del por qué los nativos de América hayan pasado a poder de los españoles, citando las palabras del Evangelio de San Mateo "...enseñad a todas las gentes, bautizandolas en nom

del Padre del Hijo y del Espíritu Santo".² Podemos decir que -
partiendo de lo anterior el fraile dominico, encuentra una ex-
plicación desde el punto de vista religioso y de una manera re
lativa, ya que en contraposición decía que lo mismo hubiera su
cedido si los descubridores hubieran sido los conquistados.

Empero Vitoria continua en pie el problema de la ilicitud
de la ocupación, sin bastarle los argumentos de prescripción y
posesión que alegaban los conquistadores.

Unicamente se citarán los títulos ilegítimos que plantea-
mos que se reducen a siete:

1. Autoridad Universal temporal del Emperador
2. Autoridad Universal temporal del Romano Imperio
3. Jus Inventionis
4. No recibir los indios el evangelio
5. Los pecados de los indios
6. Adquisición por enagenación
7. Adquisición por ordenación de Dios

Para el fraile dominico, existe un derecho de sociedad y-
de comunicación que es natural y sentencia que aquel que pre--
tenda calcular este derecho, es violador de la base constituti

2. Barcia Trelles, C. Op.cit. p.25

va de la humanidad, derivando de este pensamiento que la comunicación y lo comunitario nacen a la par del mundo.

Define el Derecho de Gentes de esta manera: "Es el que -- la razón natural estableció entre todas las gentes..."³, como toda regla tiene su excepción planteandola de la siguiente forma: cuando un país mantiene una guerra justa con otra.

El pensamiento imperecedero de Francisco de Vitoria, se palpaa de una forma más aguda, en la tesis que sostiene sobre la libertad de los mares y la manera de proclamar esta libertad, es por medio del Derecho natural, en el cual: el agua de los mares, ríos y puertos son comunes, sin excluir de este pensamiento que los puertos forman el elemento indispensable de la navegación.

Esta libertad y comunidad de los mares no unicamente se deriva del Derecho natural, interviene también el Derecho de Gentes, así el teólogo Alavés sostiene que el Derecho de Navegación debe ser aceptado con todas sus consecuencias como pu--

³ García Trelles, C. Op.cit. p. 89

dieran ser: atracar en cualquier parte de la tierra.

Para finalizar, Vitoria al defender sus postulados sobre la libertad de navegación y comunicación, procura que no se encuentren con obstáculos que pudieran impedir la práctica de el Derecho de comunicación, al sancionar las inclinaciones monopolizadoras de las soberanías.

Fernando Vázquez de Menchaca.

Nace en Valladolid en el año de 1512, sus estudios los inicia en su tierra natal, los continua en Salamanca lugar donde los completa. Es catedrático de la Universidad Salmantina en 1551 en la materia de Instituta; desempeña el cargo de regidor en Valladolid y muere a la edad de 57 años.

Es importante anotar que el Iusnaturalismo es característica común de juristas y teólogos de la décima centuria española a la que pertenece Menchaca, los cuales consideran que las relaciones internacionales deberán regirse por una ley natural, aunado a que teólogos y juristas españoles tienen la influencia de Santo Tomás.

Las obras de Vázquez de Menchaca se encuentran en seis --
volumenes: los dos primeros a que nos referimos hablan de "Con-
troversiarum Illuatrum", el tercero contiene "De Sucesionum Pro-
gresu" y por último "De Sucesionum Creatione".

Es de las "Controversias Illustres", la obra que nos inte-
resa de Menchaca, en donde el jurisconsulto español trata con-
firmeza problemas morales y jurídicos de su época. De ésta for-
ma es que el pensamiento de Menchaca se une a la tradición de
teólogos y juristas de su tiempo, al no encerrarse en un sólo
tema de Derecho, afirmando que "El hombre es libre por derecho
natural aunque haya escritores que por adulación a los princi-
pes hayan defendido en forma más o menos velada la doctrina --
contraria".⁴

Costumbre del escritor vallisoletano, era el incurrir o -
analizar dentro de un capítulo diferentes temas que tienen ín-
tima relación, lo cual sucede en su famoso capítulo LXXXIX de
su obra, en que expone la doctrina sobre la libertad de los ma-
res, tema que lo lleva a la inmortalidad tal y como lo define-
un siglo después el jurista de Delf, al considerarlo como una-

⁴Barcia Trelles, C. Fernando Vázquez de Menchaca, sus teorías
internacionales. 1940. p.13.

loria hispánica.

Al escribir sobre los Internacionalistas españoles se intenta a hacer una comparación entre el teólogo Alavés y el jurista vallisoletano, siendo la diferencia en que Vitoria en sus Relecciones trata problemas aislados, es decir que cada Relección constituye una monografía independiente, el caso de Menchaca es más versátil al enlazar unas afirmaciones con otras.

El eslabón de las teorías de Vitoria con las de Menchaca constituye el teólogo segoviano Domingo de Soto. Las fuentes en las que se apoya Menchaca son variadas; es de filósofos aganos, juristas y teólogos, para escribir sobre Derecho, razón por la cual se le ha calificado como jurista, figurando su nombre entre los fundadores del Derecho Internacional.

La Historia nos indica que la noción de Derecho Internacional es de origen español, su gestación se dá con San Isidoro de Sevilla, teniendo sus fases en tres escritores de la Escuela Hispánica: Francisco de Vitoria, Fernando Vázquez de Menchaca y Francisco Suárez. No nos detendremos al análisis de toda la obra del jurista vallisoletano, unicamente al tema que nos concierne.

Empezaremos con lo referente al origen del poder, para lo cual el poder político "...no deriva directamente de Dios sino del pueblo, aunque todo lo existente, la autoridad política no reconozca otra causa última que la creación divina".⁵ Apuntando Menchaca que el poder político no puede resolverse con tan sólo argumentar que éste es de procedencia divina, es te último debe proceder del pueblo y que no tenga como imperativo una orden dolosa o impuesta.

Por otra parte considera que la soberanía debe su legitimidad en el consentimiento de los súbditos, por un medio contractual con el titular de la misma "Pactum Subiectionis", -- sosteniendo que el príncipe o titular de la soberanía así como sus súbditos está sujeto a la ley divina o natural.

De esto surgen dos afirmaciones fundamentales: el príncipe es para el reino y no éste para el príncipe y la fuente legítima de todo poder político es el consentimiento de los súbditos.

⁵ Barcia Trelles, C. Op.cit. p. 20

El prelado Sevillano no se anima a dar una definición del Derecho Internacional, unicamente lo caracteriza por medio de enumeración de las instituciones que abarca: ocupación de plazas, construcción y abastecimiento de ciudades, guerras, cautiverio, etc.

De la concepción que tiene San Isidoro en la época medieval "Ius Gentium", nace una corriente doctrinaria, siendo Francisco de Vitoria el que por primera vez formula una definición del Derecho de Gentes.

En su libro Segundo de sus "Controversias Ilustres", trata lo de la prescripción o usucapión, sosteniendo que: "...así los principes entre sí y los pueblos libres entre sí siempre son y parecen serlo, sujetos sólo al derecho natural y de gentes, no al derecho civil, el cual entre ellos no se toma consideración como si nunca hubiese sido escrito o inventado..."⁶, - se deduce de lo anterior que para Vázquez de Menchaca, el hombre al entrar en contacto con otra soberanía distinta a la de él, en ese momento es sujeto del Derecho de Gentes.

6. Escia Trelles, C. Op.cit. p. 29

No podía escapar España de la pretensión monopolizadora - oceánica, cancer que vivía Europa en esa época, sin embargo es te mal es atacado por los internacionalistas españoles que defienden la libertad de los mares de intereses patrióticos.

La forma en que Vázquez de Menchaca niega que alguien sea dueño de los mares, lo sistematiza en primer lugar al examinar y refutar los títulos que los genoveses y venecianos argumentaban para adjudicarse la soberanía de los mares y niega que la ocupación sirva de justificación para alegar la soberanía marítima, diciendo que el mar forma parte integrante de las cosas-comunes; no olvidemos que el jurista vallisoletano hace una -- clasificación del Derecho Natural y que en éste caso la comunidad del mar es Derecho de Gentes (primera clasificación).

El Derecho natural no puede ser modificado por un Derecho de Gentes secundario y mucho menos por el Derecho Civil. La originalidad del escritor vallisoletano surge pura, al ocuparse de la prescripción como argumento para adquirir el mar, diciendo que una nación no puede prescribir contra sí misma, de igual manera niega rotundamente que la costumbre tenga algún -- poder adquisitivo por ser el mar de uso común.

II. Mare Liberum de Grocio y Mare Clausum de Selden.

Hugo Grocio nació en 1583 en Delf Holanda, murió en 1645, el insigne polígrafo holandés, escribió la celebre obra que lleva el título de "Iure Belli Ac Pacis", con ella dió respuesta a las pretensiones portuguesas del dominio del mar, obra que el entonces inexperto jurista de Delf tituló "De Mare Liberum" y que viene a ser un capítulo desglosado de su magna obra "De Iure Praedae", en la cual niega la dominación que pretendía Portugal de las llamadas Indias Orientales y sostiene la libertad de los mares.

Los Portugueses sostenían que sus embarcaciones, habían surcado por vez primera inmensas regiones oceánicas hecho por el cual reclamaban o se atribuían la soberanía del mar, esta reclamación lesionaba intereses holandeses es por ello que surge la tesis de Hugo Grocio que significó eco fiel a su patria.

Resaltan su creencia religiosa-política, al sostener que Dios creó la naturaleza pero la misma no suplirá las necesidades de la vida, ya que por decreto divino se impone que una persona supla las necesidades de la otra, quienes niegan este precepto destruyen la palabra divina y atentan contra la natu-

raleza. Sostiene que el mar es navegable en cualquier dirección basando su argumento en que la naturaleza ha facultado a todas las personas para interrelacionarse.

Grocio tomó como base el pensamiento de Seneca, filósofo - estóico natural de Córdoba, quien sostenía en su pensamiento -- que la naturaleza es sabia al dotar a la tierra de vientos, mi g mos que ayudan a las embarcaciones para comunicarse entre sí, - al mismo tiempo crean una necesidad de intercambio de servicios entre los hombres, perteneciendo este derecho a todos por igual.

Así, sostiene que los portugueses no son soberanos de las aguas por donde navegaban los holandeses, diciendo que "...nadie es soberano de una cosa que jamás ha poseído, y que ningún otro a retenido a su nombre..."⁷, aún más, argumenta que los -- portugueses debieran de pagar peaje y haber obtenido permiso -- para comerciar con las Indias del Este, con sus gobernantes o -- con sus reyes, comprobándose de ésta forma, que ellos los portu gueses comerciaban y navegaban como extranjeros y no como soberanos.

⁷. Grotius, Hugo. Freedom of the Seas. Tr. R.N. Magoffin, 1916 - p.11.

Externaban que efectivamente el acto de descubrir es suficiente para tener un título de soberanía, pero sólo cuando se acompaña por una posesión actual, aplicandolo a bienes muebles e inmuebles, siempre que estos se encuentran limitados -- (bardeados), y los portugueses no cumplieran con este requisito.

Grocio no justificaba la apropiación que ostentaban los portugueses de las tierras descubiertas por el hecho de que -- los nativos de estas fueran infieles, diciendo en contraposición que sería una herejía creer que los infieles no fueran -- dueños de sus tierras. Citando al respecto a Vitoria cuando el teólogo Alavés niega legalidad de que los españoles tuvieran -- algún derecho sobre los infieles por su religión.

Al referirse al poder papal, Grocio no confiere poder al guno al prelado, y niega el poder para disponer al arbitrio de las tierras descubiertas otorgandolas a los españoles y portugueses, puesto que el Pontífice decía que: su reino no era de este mundo, tomando como base esta declaración, es notorio que el Papa renuncie a todo poder temporal y por lo tanto este unicamente tendría un poder espiritual y nunca una autoridad sobre una raza infiel.

En la fraseología legal de la ley de Naciones, nos dice-

Grocio que el mar es denominado "propiedad de nadie", "res nullius", posesión común, "res comunis" o propiedad pública, y se adhiere a la definición que admiten los Iusnaturalistas al emplear los anteriores términos.

Define a la soberanía como especie particular de propiedad y que solamente uno puede ejercerla, define a la posesión como "... la propiedad o posesión que ejercida por varias personas en conjunto en una especie de paternidad o acuerdo mutuo excluyendo a otras personas..."⁸, alegando que la soberanía es un derecho de todos en la cual no existen nacionalidades ni -- credos, agregando que la naturaleza no conoce soberanías y que el mar por su propia naturaleza no es susceptible de apropiarse es decir, que se convierta en propiedad privada, aplicando este principio también a la pesca.

Lo sostenido por el jurista de Delf, lesionaba intereses españoles y portugueses quienes clamaban por toda la extensión oceánica, en tanto que, el resto de los europeos se limitaban al uso exclusivo de las bandas estrechas del mar del Norte.

H. Grotius, Hugo. Op. cit. p.24

Empero los propósitos de los portugueses era no ceder a las pretensiones de dominar el mar, sosteniendo que por el simple hecho de haberlo navegado por esas rutas, lo estaban considerando como ocupado y la ocupación era un medio de obtener la propiedad. Para finalizar, sostiene que los portugueses no descubrieron en primer lugar esas rutas oceánicas, mismas que ya habían sido navegadas por los pueblos de la antigüedad. Concluye que los portugueses no tenían razón justa para adjudicarse la soberanía oceánica, ya que lo que es común está fuera del dominio.

El Mare Clausum de Selden.

John Selden nace el 16 de diciembre de 1584 en Saivigton y muere el 31 de noviembre de 1634. Su pluma estuvo al servicio de Inglaterra, nación con tendencias imperialistas; es el principal refutador de la obra de Hugo Grocio, con su obra que su publica en el año de 1635 llamada "Mare Clasum seu de dominio maris", la cual dedicó a Carlos I.

En esta obra Selden, intenta demostrar que de acuerdo al Derecho natural y el Derecho de Gentes, el mar era suscep-

ible de apropiación como lo es la tierra y que al reinado de Inglaterra, no se le podía cuestionar sobre los derechos del llamado océano británico.

Con profunda investigación y excelentes razonamientos - incluye citas todas ellas de carácter histórico, mencionando pueblos de la antigüedad que según él, eran dueños de los -- océanos que bañaban sus costas.

Tiene una similitud con el jurista de Delf, en lo que - tafia a las pretensiones de Portugal al proclamarse dueña de los mares, unicamente que en contrario "sensu" al sostener -- que la soberanía le correspondía a Inglaterra. Logra hacer -- cuestionamientos y críticas que tienen éxito en contra de los argumentos de Grocio con su "Mare Liberum". Como al referirse al tránsito de los buques de comercio, sostiene que ese tránsito no destruya la propiedad sobre el mar y dá como símil la situación en que se encuentra una servidumbre, que impone al propietario de un feudo.

El protegido de Carlos I, refuta otro argumento de Hugo Grocio y dice que no es verdad que el mar no pueda tener límites, y que para tal efecto existe la ciencia náutica que esta

blece líneas como las paralelas y los meridianos, que son límites legítimos al igual que las murallas, ríos y otras divisiones.

Su pluma e intelectualidad consagran en su libro segundo a demostrar que el rey de Inglaterra, es el único y auténtico propietario del Océano Británico, argumenta de ésta manera:

Después de la llegada de los normandos se hace en los documentos públicos frecuente mención de los prefectos marítimos. Los diplomas o nombramientos de los almirantes ingleses contienen las siguientes palabras: prefecto general de nuestras flotas y nuestros mares. Esta fórmula es clara y demuestra que la Gran Bretaña es propietaria de algunos mares, ...contrario los nombramientos y títulos de los almirantes, franceses no indica que estuvieron encargados de sostener ningún dominio sobre los mares; estos almirantes tenían sólo jurisdicción sobre las fuerzas navales, como sobre las -- personas, y las cosas muebles. Cuando las Islas de Jersey y Guernsey fueron perdidas por los reyes Juan y Enrique II, esas islas continuaron bajo la dominación inglesa. Como prueba y prenda de la propiedad de este mar patrimonio del reino. -- Los reyes de Dinamarca y Suecia pidieron a la Reina Isabel que permitiera que sus buques cargados-

de trigo para España cruzaran los mares ingleses es claro que no hubiera hecho tal petición si se hubiera desconocido su derecho de dominio a esos mares".⁹

Carlos I notifica al parlamento las ideas de Selden, las cuales son traducidas por orden del primero, del Inglés al Latín y para sostener estos argumentos declara la guerra a Holanda.

Lo positivo de esta obra es sin duda la atmósfera que Selden creó, alrededor de las ideas de Grocio y en todas las naciones europeas. Ayudando y ayudado por el paso del tiempo que el principio de la libertad de los mares se proclamara.

III.-Alberico Gentili y Cornelius Van Bynkershoek.

Alberico Gentili, nació en 1552 en San Ginesio ciudad ubicada al norte de Italia. En el año de 1579 deja su ciudad natal debido a que era objeto de persecución por parte de la

V. Chivo, Carlos. Derecho Internacional, teórico y práctico de Europa y América. Tomo I. Paris. p.250.

Santa Inquisición, en 1580 se establece finalmente en Inglaterra y en 1581 se registra como escolar en la iglesia cristiana de Oxford, se gradúa de doctor en ley civil, siendo designado más tarde como profesor de esta materia.

En 1584 es consultado por el gobierno inglés en el caso del conde de Mendoza quien intentaba asesinar a la Reyna Isabel para que reinara de nuevo Maria Estuardo, fracasa y es denunciado y los tribunales del rey antes de llevar una acción-consultan a Gentili quien aporta su primera tesis al Derecho de Gentes, diciendo que los embajadores gozan de cierta inmunidad y que por consiguiente se dejara de perseguir a el Conde de Mendoza y que por otra parte los tribunales de su Majestad carecían de jurisdicción para tal acción.

Más tarde publica en 1585, su primer libro llamado "Delegationibus" libro tres, lo que ahí trata es sobre la naturaleza de los embajadores. En esa época en que los avances y descubrimientos en la navegación, eran el tema obligado para escritores e investigadores, Gentili hace su aportación escribiendo sobre el derecho de guerra "de jure belli", los preceptos y conceptos que contempla este libro, carecen de firmeza- sin embargo tratan el problema de una manera práctica y no --

teológica. Lo novedoso de este libro es sin duda los tratados de paz y la llamada cláusula "rebus sic stantibus". Gentili es nombrado por Pedro de Zúñiga a resolver todos los casos que se presentaran en materia de: ley de guerra, Ley que gobierna en el reinado, tratados, materia pública, navegación de los mares y presas marítimas, debido a este cargo conjunto una serie de trabajos que se publicaron después de su muerte, titulados --- "Hispanicae Advocationis, libri duo".

Cornelius Van Bynkershoek.

Nació en el seno de una familia de mercaderes el día 29 de mayo de 1673 en la ciudad de Middelburg, capital de Zelanda, sus estudios los realiza en la Universidad de Franeker en el año de 1693, lugar donde dedicó su vida al estudio de la ley romana.

En 1702 oponiéndose a las pretensiones de Gentili y Selden sobre la soberanía del mar, sigue el estudio de "Dominio - Maris" y defiende la doctrina del jurista del Delf Hugo Grocio quien hablaba de los derechos comunes de los países sobre el dominio del mar, la libertad de comercio y la pesca en alta --

mar.

Desempeña el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia de Holanda, debido a ésta función adquiere conocimientos especiales en materia marítima internacional. Escribe - su primer libro sobre "Questiones Juris Publicae" en el año - de 1737, la anterior publicación no constituyó un tratado de guerra, sin embargo ventila cuestiones de beligerancia y neutralidad y una explicación certera sobre la práctica marítima y la ley comercial.

Creador sobre la extensión marginal del mar, creación - que lo lleva a la inmortalidad, la expresa en su "Dominio Maris" y la repite 35 años después en sus "Questiones Publicae" en el cual afirma" ... que el dominio territorial termina donde de termina el poder de las armas".¹⁰

Debido a sus estudios sobre la ley romana cita que en - ella se llevan a cabo distinciones entre los mares y rios enlo que se refiere a su propiedad, diciendo que el mar pertenece

10.-Synkershoek, Cornelius Van. De Dominio Maris Disertatio - New York. 1923 p. 15

de a las cosas comunes por ley natural y los rios pertenecen a la propiedad pública de aquellos que habitan una nación.

Por otro lado, sostiene que es natural las proclamaciones sobre ciertos mares, ya que estos tenían una importancia sobre el comercio marítimo que constituía un factor principal de beneficio público, y sucede que en el Siglo XVI los mares del viejo continente eran considerados por algunos países potentes como su propiedad, así podemos citar que Venecia instituyó un impuesto a todos aquellos que navegaban el mar Adriático.

Estos como otros hechos originaron la noción del mar territorial y los países que pretendían la soberanía del mar, dejan de clamar por una mayor extensión para retener las aguas cercanas a sus costas mismas que podrían ser objeto de su soberanía.

Sin embargo los estudiosos de la ley romana no aceptan la apropiación de una forma global, sostenían que aquellas aguas que formaban parte de la playa podían ser tratadas en igual circunstancia que las aguas de los rios y de acuerdo a la misma ley, entrar al seno del Estado. Este principio empe-

z6 a limitar el derecho del Estado a las aproximaciones de --
las costas.

Investigadores como Bartolo de Sasoferrato, Bodin; limi
taban el mar, el primero sostuvo una distancia de 100 millas,
mientras que Bodin clamaba por 60 millas.

Bynkershoek en su tesis que extiende su fama dice que -
"...el océano o alta mar, más allá del tiro de un cañon desde
la playa, es sujeto de ocupación y por consiguiente de apro--
piación... "Aunque de hecho no haya sido ocupado y que por --
ello no ha sido apropiado".¹¹

Así mismo argumenta que un Estado puede tomar posesión--
de las playas que bañan sus costas, pudiendo retener estas --
aún en contra del mundo, siempre que pueda hacer una ocupa---
ción efectiva a través de las armas, desde sus playas, de es--
te modo las aguas marginales son sujetas de apropiación, ocu--
pación o posesión.

II.-Bynkershoek, Cornelius Van. Op.Cit. p. 17

Esta fue la solución ideada no por un pensamiento bélico más bien por tener una claridad real del tiempo en que sería, solución que hasta hace poco tiempo se utilizaba.

De lo anterior se desprende que por una parte Bynkerboek, sostenía que las aguas del mar podían ser ocupadas donde el arma del hombre podía defenderlas, sin embargo decía -- que las aguas de alta mar no eran sujetas de apropiación por ningún poder.

Concluye citando que en los días venturosos de los romanos las aguas del mar mediterráneo, vivían la forma del Mare Ausum, debido a que estos eran dueños de esas aguas por medio de flotas que mantenían en las mismas.

Agrega que sólo las cosas son objeto de apropiación o tenerse en posesión, como la propiedad de muebles e inmuebles y bajo este precepto decía, que sólo la propiedad puede ser medida y ocupada, distinguiendo que las naciones mantienen autoridad sobre sus aguas marginales y de acuerdo a sus intereses como en el caso de la materia pesquera, ejerciendo, jurisdicción únicamente en materia civil, criminal, así la jurisdicción está separada de la propiedad.

IV.-Tesis sustentadas sobre la distancia de las tres mi llas de mar territorial.

En la Edad Media en todas las regiones de Europa, del -
Mediterráneo y países del Norte, el precepto que hoy se cono-
ce como Mar Territorial era contemplado ya por los Estados ri-
bereños de esa época. Juristas italianos del siglo XIV y XV y
de acuerdo al pensamiento de su época propugnan por determi-
nar la distancia en que el Estado ribereño debía tener jurisdic-
ción.

Sin duda, el más conocido y con mayor influencia fue Bar-
tolo de Sasoferrato, quien a mitad del siglo XIV sostuvo que -
el Estado ribereño debía ejercer poder sobre las aguas que ba-
ñaban sus costas en una distancia de 100 millas náuticas; te-
sis que fue acogida por casi la totalidad de los autores ita-
lianos del siglo XV.

Por lo que corresponde a la Europa septentrional, en la
misma época se manejaba el criterio de el "alcance de la vis-
ta", criterio que aquejaba obstáculos como son: las condicio-
nes meteorológicas, la altura sobre el mar, por consiguiente-
los conceptos sobre este tema eran diferentes en Europa.

Espero Holanda, aporta en el Siglo XVIII a el jurista Cor
elius Van Bynkershoek, quien propone como norma general para
delimitar la distancia del mar territorial: el alcance del dis
paro de un cañón fijado éste en la costa del Estado y lo expre
sa de esta forma: "Imperium terrae finiri ubi fnitur armorum -
potestas"¹², formula que 50 años más tarde es tomada como base
para la llamada "regla de las tres millas".

El concepto de las tres millas es plasmado en varios tra
tados unilaterales, ya que en el siglo XIX debido a la influen
cia que desde ese tiempo ejercían las potencias mundiales marí
timas en las relaciones internacionales, y el reducido número
de Estados independientes, logrando con esto que poco a poco -
esta tesis fuera admitida de facto, por la mayoría de los Esta
dos miembros de la comunidad internacional, pero ni los Esta--
dos escandinavos, ni los del mediterráneo, ni Rusia ni los Es
tados Unidos de Norte América siguieron al pie de la letra es
te concepto.

Por otra parte, existen tratados firmados en el Siglo XIX
en donde se fija la distancia de las tres millas para el ----

12. García Robles, A. La anchura de mar territorial. p. 12.

mar territorial y en ese mismo tiempo el tratado suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay el 23 de enero de 1889, establece un límite de 5 millas encontrándose dentro de ésta categoría, trece tratados bilaterales de los cuales cinco se encuentran aún en vigor y en siete de estos tratados se limita a la anchura del mar territorial en nueve millas marítimas y los seis restantes una anchura que abarca los 20 Kms.

En 1912 el gobierno francés argumenta la tesis de Bynkerhoek en la convención XIII llevada a cabo en la Haya en 1907, en lo referente a los derechos y deberes de aquellas potencias que se mantuvieron neutrales en el supuesto de una guerra marítima diciendo que:

"...para la aplicación de dicha convención la extensión de las aguas territoriales no podrá ser nunca menor de 3 millas de las costas de las islas o de los bancos descubiertos que dependen de ella, contadas a partir de la línea de bajamar, y nunca podrá extenderse más allá del alcance del tiro de un cañón.¹³

El progreso que habían alcanzado las naciones en este siglo no se refleja de una manera uniforme, puesto que la regla-

13.-García Robles, Alfonso. Op. cit. p.16

de las tres millas se tomaba o ejercía al arbitrio de los intereses de los Estados. Citando como ejemplo lo que en 1923 formuló un catedrático de la Universidad de Harvard:

- 19 se pronunciaron por un límite del alcance del tiro de un cañón.
- 6 se pronunciaron por un límite de 50 ó más millas.
- 5 se pronunciaron por un límite de 3 millas.
- 3 se pronunciaron por el límite del horizonte.
- 3 se pronunciaron por el límite de la profundidad navegable.
- 1 se pronunció por el límite de la autoridad efectiva.
- 1 se pronunció por el límite de 10 millas.
- 10 se pronunciaron por límites variables basados -- sobre las mareas, el alcance de la vista, la -- configuración de la línea de las costas, etc. ¹⁴

La aportación que el Instituto de Derecho Internacional -- en el año de 1894 , es la de aprobar los dos siguientes artículos:

Art. 2º

El mar territorial se extiende a 6 millas marítimas desde la línea de la bajamar en toda la extensión de las costas.

¹⁴ --García Robles, A. Op.cit. p.16

Art. 4º

En caso de Guerra el Estado ribereño neutral tiene derecho de fijar, por la declaración de neutralidad o por notificación especial, su zona neutral más allá de sus seis millas - hasta donde llegue el alcance de un cañón de las costas.¹⁵

Por supuesto que doctrinarios internacionales al opinar sobre el límite de las tres millas, declaren que ésta es considerada como un mínimo universal, puesto que ningún Estado reclamaba una distancia menor, pero como una regla universal, ésta carece de fundamentos actuales debido al avance tecnológico en todas las ramas de la ciencia, es por eso que necesariamente caiga en desuso.

Más tarde en la Convención realizada por Naciones Unidas en Ginebra de 1958, sobre el mar territorial y Zona Contigua, no aportan disposiciones de consideración sobre la extensión del mar territorial, éstas son muy semejantes al contenido del articulado adoptado en la Conferencia realizada en La Haya en el año de 1930 sobre el Derecho Internacional.

¹⁵ García Robles, A. Op.cit. p. 17.

Analizaremos de una forma somera la Conferencia y las razones principales de su fracaso, para Reeves fueron: "...la dificultad del tema desde el punto de vista del Derecho Internacional y la tendencia de la Conferencia de realizar una tarea-legislación internacional".¹⁶

Dentro de lo anterior se encuentran los apartados que son siguientes: estatus legal del mar territorial, la unidad jurídica de la zona o área y la naturaleza de los derechos ahí ejercidos. El apartado que originó más discusión fue el primero en el cual hubo diversas opiniones en las cuales se discutieron por parte de los Estados, el de reconocer la completa soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial; otros se reconocieron derechos de soberanía que estuvieran sujetos a disposiciones de la Convención y normas de Derecho Internacional.

Por último un grupo de Estados expresó el de reconocer al Estado ribereño únicamente algunas facultades para el control-jurisdicción sobre el mar territorial. La posición más aceptada fue la segunda.

-Ferrer Vieyra, E. La extensión del mar territorial. p. 6

Por lo que corresponde al segundo apartado la mayoría de los Estados participantes, expresaron que el área en su totalidad era un todo jurídico y por consiguiente tanto el agua como el subsuelo y espacio aéreo configuran ese todo jurídico.

Por lo que toca al tercer apartado las opiniones que se acordaron fueron; que los derechos de los Estados sobre el mar territorial eran iguales al ejercicio del territorio continental.

El tema principal de la Conferencia versó sobre qué era la extensión del mar territorial; las discusiones demostraron que cada Estado vinculaba necesidades políticas, económicas y de seguridad, lo que significó que las ideas para encontrar una solución adecuada no fueron apoyadas limitandose los delegados unicamente a expresar lo ordenado por su respectivo gobierno.

Hemos confirmado que entre más grande es el poderio de un Estado, este tenderá a limitar la anchura del mar territorial, y es por ello que las grandes potencias, se hayan mostrado partidarias en 1930 de una reducción máxima del mar territorial, en esa virtud, hubo una preparación cuidadosa para la Conferen

de Codificación del Derecho Internacional, en donde las Naciones Unidas se preocupan por crear comites, los cuales tienen como misión recopilar datos, cuestionarios y todo lo referente a la materia para que la Conferencia fuera un éxito.

Tuvo su sede en La Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1958 bajo el título "Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional", donde participaron 48 Estados.

En tres comisiones se organizó la conferencia, en donde cada comisión examinaría un tema, la segunda comisión analizó el trabajo relativo a "Agua territorial" tema que nos interesa y que la conferencia decidió llamar "Mar territorial".

Para una mejor conducción, la conferencia de codificación creó dos subcomites, el primero de éstos aprobó el texto del artículo 1º. que define la naturaleza y el estatus jurídico del mar territorial quedando redactado de la forma siguiente:

Art. 1º.

"El territorio de un Estado incluye una faja de mar descrita en esta convención como mar territorial.

La soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la --

presente convención y con las demás reglas del De recho Internacional".¹⁷

Este artículo señala que el Estado ejerce sobre la faja descrita de mar, el mismo poder que en su territorio terrestre, tal y como lo afirma el segundo párrafo al emplear el -- termino soberanía. El mismo subcomité aprueba el Art.2º. el - cual estipulaba que:

Art.2º.

El territorio del Estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mis mo que el lecho y el subsuelo de dicho mar.¹⁸

Sin embargó el problema sobre el tema "Aguas Territoriales", resultaría difícil de superar por esta conferencia, debido fundamentalmente a que todos los trabajos preparatorios para la realización de la misma, el cuestionario que se giró a los Estados que participaron, no fue contestado por todos - ellos, sobre el tema en cuestión, dando respuesta menos de la mitad.

17.- Ferrer Vieyra, E. Op. cit. p. 21

18.- Ibid. p. 23

De las respuestas recibidas predominaron aquellas de las potencias marítimas y la de los Estados vinculados en ellas, - es por eso que al preparar "las bases de discusión", que utilizarían para la conferencia, el Comité dió preferencia a la tesis de las tres millas; pero sin descartar la posibilidad de un mar territorial más extenso para algunos Estados.

En esa virtud, preparó tres bases de discusión que citaremos para una mayor comprensión del tema:

Bases de discusión No. 3

"La anchura de las aguas territoriales que están bajo la soberanía del Estado ribereño es de --- tres millas marítimas"

Base de discusión No. 4

"No obstante la anchura de las aguas territoriales que están bajo la soberanía del Estado ribereño, en los casos que se enumeran a continuación, será fijada como sigue.."

Base de discusión No. 5

"Sobre el alta mar contigua a sus aguas territoriales, el Estado ribereño puede tomar las medidas de control necesarias con objeto de evitar en su territorio o en sus aguas territoriales, las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, o sanitarios y los atentados a-

su seguridad por parte de buques extranjeros?¹⁹

Dentro de las deliberaciones que originó el tema del mar-territorial en la Conferencia, se advierte a todos los Estados inclinarse por la libertad de navegación. sin tener este principio divergencia alguna, que todos los Estados tienen derecho sobre una zona de mar que baña sus costas, teniendo ésta la -- protección del Estado donde el Derecho Internacional fija límites de acuerdo a la libertad de navegación (paso inocente).

Todas las delegaciones estuvieron de acuerdo sobre lo anterior, empero surgieron diferencias sobre la anchura del mar-territorial, resultado obvio y que se puede atribuir a intereses de cada uno de los participantes, así como a condiciones geográficas y económicas.

Para concluir señalaremos que la Comisión se reservó la respuesta de si el Derecho Internacional fija la anchura del mar territorial, por consiguiente el éxito no se logró.

¹⁹García Robles, A. La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. págs. 56, 57 y 58.

CAPITULO SEGUNDO

CONFERENCIAS SOBRE DERECHO DEL MAR EN MATERIA PESQUERA

V. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre materia pesquera.

Esta conferencia se reunió en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, acudieron representantes de ochenta y seis Estados, de los cuales siete no eran miembros de las Naciones Unidas.

Para llevarla a cabo se realizaron diversas tareas de carácter preparatorio por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, que luego de consultar con un grupo de diez expertos de diferentes países todos ellos y contando con la colaboración de los mismos, distribuyó con anterioridad a la celebración de la conferencia, documentos que contenían los temas y aspectos más importantes sobre el Derecho del Mar, que habían sido tratados con el informe de la Comisión de Derecho -

Internacional; citaremos aquellos que nos interesan:

Los fundamentos económicos y científicos del principio de la abstención de pescar.

La importancia económica de la pesca marítima en diversos países.

Lista cronológica de los acuerdos internacionales sobre pesca y otras cuestiones relacionadas con la explotación y conservación de los recursos del mar.

Anchura de la zona de seguridad de las instalaciones necesarias para la explotación.

Examen de los recursos vivos relacionados con el fondo del mar de la plataforma continental, según la naturaleza y el grado de relación física y biológica - que contengan con él.

Explotación de los recursos naturales de la plataforma continental.

Cuadro en el que se indican las observaciones de los gobiernos sobre los artículos referentes al derecho del mar, aprobados por la comisión de Derecho Internacional en sus sucesivos periodos de sesiones y las declaraciones hechas en la sexta comisión en los periodos de sesiones décimo y anteriores de la Asamblea General.

Esta documentación y la que la Asamblea mandó directamente a la Conferencia que consistió en un informe de la Comisión de Derecho Internacional, las actas taquigráficas de los debates pertinentes, de la Asamblea General, completó la informa--

En con memorandums que los países sin litoral prepararon en -
ta Conferencia a través de sus representantes.

Los Estados que participaron en la Primera Conferencia fue
n ochenta y seis, mismos que citaremos:

Afganistan	Ecuador	Jordania
Arabia Saudita	El Salvador	Laos
Austria	España	Libano
Bélgica	E.U. de América	Liberia
Brasil	Federación Malaya	Libia
Canadá	Filipinas	Luxemburgo
Chile	Finlandia	Marruecos
China	Francia	México
Cuba	Ghana	Mónaco
Eslovaquia	Grecia	Nepal
Estados Unidos	Guatemala	Nicaragua
Francia	Haití	Noruega
India	Honduras	Nueva Zelandia
Indonesia	Hungría	Países Bajos
Irak	India	Pakistán
Irán	Indonesia	Panamá
Irlanda	Irak	Paraguay
Islandia	Irán	Perú
Israel	Irlanda	Polonia
Italia	Islandia	Portugal
Japón	Israel	Reino Unido
	Italia	Irlanda del Norte
	Japón	República Árabe Unida

República Dominicana	Uruguay
República Socialista Soviética de Bielorrusia	Venezuela
República Socialista de Ucrania	Vietnam Repúbli-
Rumania	ca de Yemen
San Marino	Yugoslavia.
Santa Sede	
Suecia	
Suiza	
Tailandia	
Túnez	
Turquía	
U.R.S.S.	

El reglamento que aprobó la Conferencia contaba con: una - mesa de la Conferencia, cinco comisiones principales, un comité de redacción y uno más sobre comisión de verificación de pode-- res.

Diecinueve miembros integraron la mesa, misma que estuvo - organizada de la siguiente forma: la presidencia recayó en el re presentante de Tailandia, los vicepresidentes fueron representa dos de Argentina, China, Estados Unidos, Francia, Guatemala, In dia, Italia, México, Países bajos, Polonia, Reino Unido, Gran - Bretaña, República Árabe Unida y U.R.S.S.

Las cinco comisiones de trabajo tuvieron como presidentes-

a los representantes de Australia, Noruega, Panamá, Ceilán y --
Checoslovaquia, tuvieron asignados los siguientes temas:

- Primera Comisión: Mar territorial y Zona Contigua
- Segunda Comisión: Alta Mar; Regimen General
- Tercera Comisión: Alta Mar; Pesca y conservación de los recursos vivos
- Cuarta Comisión: Plataforma Continental
- Quinta Comisión: Cuestión del libre acceso al mar-de los países sin litoral.

La base para llevar a cabo sus trabajos y las perspecti--
vas a seguir de las respectivas comisiones, las tomarían de --
los artículos del Informe de la Comisión de Derecho Internacio
nal que correspondieran al tema que se les había asignado.

En el transcurso de sus trabajos, las comisiones recibie--
ron de los diferentes Estados participantes, propuestas dirigi
das a suprimir, modificar o adicionar las disposiciones que --
preparó la Comisión.

De forma separada cada comisión preparó a la Conferencia--
la información que conjuntó en sus deliberaciones y el texto -
de los artículos que aprobó. De ese modo las desiciones de la-
Conferencia se resolvieron tomando como voto la mayoría de dos

tercios de los representantes presentes y votantes y por lo que correspondía a decisiones en cuestiones de procedimiento, se -- llevó a cabo por mayoría simple.

Otro punto importante fue el idioma, en donde se tomaron -- como idiomas oficiales a: el chino, francés, inglés, español y -- el ruso, en la categoría de idiomas de trabajo fueron el: espa-- ñol, francés e inglés.

Por otra parte se instruyó un protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias, con la finalidad de que aquel Estado que llegue a formar parte de cualquiera de las convenciones aprobadas por la -- Conferencia, quedaría obligado a recurrir a la Corte Internacional de Justicia para solucionar cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de las cuatro convenciones.

En la Convención sobre "pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar", la cual nos interesa está previsto -- un procedimiento especial para el arbitraje de controversias -- que se relacionen con la misma.

La aprobación de la convención sobre pesca y conservación

recursos vivos de Alta mar, fue la de menor número de votos
ativos que alcanzó: el resultado fue de cuarenta y cinco vo-
a favor. La aprobación de las convenciones y el protocolo -
conjugaron con nueve resoluciones que aprobó la Conferencia-
ie versan sobre:

Experimentos nucleares en Alta mar

Convenciones internacionales para la conservación de
las pesquerías

Contaminación de la Alta mar por los desperdicios ra-
dioactivos.

Cooperación en las medidas de conservación

Procedimientos humanos de sacrificio de la fauna marina

Situaciones especiales relativas a pesquerías ribereñas

Régimen de las aguas históricas

Convocatoria a una Segunda Conferencia de las Nacio-
nes Unidas sobre Derecho del Mar y

Homenaje a la Comisión de Derecho Internacional.

Destacando que la penúltima de las anteriores resolucio-
es decir, la que corresponde a la convocación de una Segun-
Conferencia, se debió al hecho de que no tuvo éxito la Prime
Conferencia, en cuanto a determinar la anchura del mar terri-
rial y la zona de Alta Mar adyacente, en la que el Estado ri-
reño posee derechos exclusivos de pesca.

La Conferencia llegó a su termino el día 29 de abril de --

1958, fecha en que firmó el acta final de la misma, que tuvo-- seis anexos en los cuales quedaron incluidos los textos de las cuatro convenciones, el protocolo y las resoluciones aprobadas.

La vigencia de las convenciones se encuentra en su clausu lado final y se dispone que cada convención :

"...entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha que se haya depositado en poder del Secretario de las Naciones Unidas, el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.¹

agregandose que:

"...para cada uno de los Estados que ratifiquen la convención o se adhieran a ella, despues de haberse depositado el vigésimo segundo instrumento de - ratificación o de adhesión, la convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.²

Un año despues de haber quedado abierta a la rúbrica, el estatus del protocolo de la convención que nos atañe era el siguiente: firma³⁷, adhesiones ninguna y ratificaciones ninguna.

1. García Robles, A. La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. México, 1959. p.13

2. Idem.

Citaremos algunas de las mejoras que se lograron introducir en el texto de la convención sobre Pesca y Conservación de Recursos vivos de Alta Mar, gracias a una propuesta de México, Birmania, República de Corea y Venezuela, quedando el texto de el artículo primero como sigue:

Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en Alta Mar, a reserva de a) sus obligaciones convencionales; b) los intereses y derechos de los Estados ribereños que se estipulan en la presente convención y c) las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar que figuran en los artículos siguientes.³

Así mismo, vemos que la Conferencia modificó términos como son: "dentro de un plazo razonable", que la Comisión de Derecho Internacional había plasmado y que la conferencia sustituye por el término "Dentro de un plazo de seis meses".

La organización de los trabajos de la Tercera Comisión -- fue igual a la de las demás comisiones principales. Los Estados que formaron parte de ésta convención, entre otros aspectos consideraron que se debía regular la explotación de los re

J. García Robles, A. Op.cit. p. 22

cursos pesqueros debido por una parte a las necesidades alimenticias de la creciente población mundial y a consecuencia de esta creciente explosión demográfica, el hombre a perfeccionado su técnica , misma que debido al exceso de utilización, ha puesto en peligro algunos recursos.

Así mismo consideraron sentar las bases necesarias para resolver en cooperación internacional, todos los problemas que atañen a los recursos vivos de Alta Mar, mismos que forman parte de la Primera Conferencia.

De esa forma la convención sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, formuló veintidos artículos, los cuales tienen como objetivo encausar de una manera más eficiente los recursos vivos del mar.

Reflejo fiel de los procesos que han ponderado los Estados, los encontramos en su articulado ya mencionado, en el que se consignan los sistemas ágiles de acuerdo al momento en que se instruyeron, para de esta forma llegar con más beneficios a los Estados participantes.

El artículo 2 es el que nos define lo que se entiende por

servación de los recursos vivos de la Alta mar, el cual está
actado en la siguiente forma:

Artículo 2

A los efectos de la convención se entenderá por conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, el conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos. Al formular los programas de conservación, se tendrá en cuenta las necesidades de asegurar en primer lugar el abastecimiento de alimentos para el consumo humano.⁴

Por lo que corresponde al artículo 1, este se divide en --
apartados: el primero contiene el derecho a que cualquiera
los nacionales de un Estado participante, se dedique a la --
ca en alta Mar; el segundo apartado señala la obligación pa--
todos los Estados de adoptar medidas para la conservación de
recursos vivos de la Alta Mar.

Por otra parte, los artículos 3, 4 y 5 versan sobre la dedi--
ción de la pesca. Contempla el artículo 4º., un procedimiento
a llegar a un acuerdo, sea este con nacionales del mismo --

J.E.A. Derecho del Mar. C.J.I. Doc. OEA/Ser.Q.II 4-CIJ-7A) --
Diciembre de 1971. p.41.

país o con otro Estado cualquiera, para la adopción de medidas para la conservación de recursos.

Los artículos 6 y 7 engloban el que todo Estado ribereño tiene el interés de mantener la productividad de sus recursos vivos en cualquier parte de la Alta Mar adyacente a su mar territorial, aún cuando sus nacionales no se dediquen a la pesca en ella. El artículo 9., es de vital importancia dentro de este articulado por ello citaremos el apartado número 1 donde se establece que:

Las diferencias que puedan surgir entre Estados en los casos que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, será resueltas, a petición de cualquiera de las partes, por una comisión especial compuesta de cinco miembros, salvo que las partes convengan en resolverlas mediante otro procedimiento pacífico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.⁵

El artículo 13., esencialmente nos dice que un Estado podrá reglamentar sus pesquerías cuando sus nacionales hayan mantenido y explotado esas pesquerías.

Y en el artículo 142 se define que son nacionales, dicen

⁵ O.E.A. Op.cit. p. 44

que son "... los buques o embarcaciones de pesca de todas --
as dimensiones que tengan la nacionalidad del Estado interesa-
do, según la ley del mismo..."⁶.

Para concluir anotaremos de una manera íntegra las declara-
ciones y reservas que se presentaron por los siguientes países:

Dinamarca:

No se considera dentro de la sentencia del artículo 2 de
de la convención.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Al depositar su instrumento de ratificación...El gobier-
no de su majestad del Reino Unido e Irlanda del Norte -
declara que su ratificación... no se extiende a los Es-
tados del Golfo Pérsico disfrutando de la protección --
Británica. Convenciones multilaterales de las cuales el
Reino Unido no se extiende a estos Estados, hasta deter-
minado tiempo, cuando la extensión se requiera por el -
gobernante del país o Estado concerniente.

Estados Unidos de Norteamérica:

Sujeto al entendimiento de que tal ratificación no será
construida para perjudicar la aplicabilidad del princi-
pio de abstención, como se definió en el párrafo A-1 en
los documentos de la Conferencia (Sobre la ley del Mar)
llevada a cabo el 24 de febrero al 27 de abril de 1958,

identificada como A/Conf./3/L.69, Abril 8 de 1958.

España:

La adhesión de España no se puede interpretar como una reconsideración de derechos o de situaciones - las cuales se conciernen al espacio marítimo de Gibraltar, que no son acordes al artículo 10 del Tratado de Derecho que concluyó el 13 de julio de --- 1711 entre las Coronas de España y Gran Bretaña.⁷

VI.-La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre materia pesquera.

Es indudable que esta Segunda Conferencia se convocó debido a que no se logró el éxito deseado en la Primera Conferencia sobre las cuestiones de la anchura del mar territorial y su extensión.

Dicha conferencia sesionó en Ginebra del día 17 de marzo al 26 de abril de 1960. De acuerdo con la resolución que en Asamblea General se decidió a convocarla para que se ocupara de, examinar las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías..

⁷. O.E.A. Op.cit. págs. 49-50.

Se suscitaron diversas declaraciones de los representantes de los Estados participantes que expresaban desaliento a la -- conveniencia de convocar la misma, ya que consideraban que --- iría al fracaso, si la mayoría de los países seguían persis-- tiendo en la posición que adoptaron en la Conferencia de Gine-- bra de 1958.

Sin embargo se aprobó y fueron ochenta y ocho los países-- participantes, los cuales celebraron catorce sesiones plenari-- as que instruyó únicamente una comisión que llevó el nombre de "Comisión Plenaria".

La Conferencia no pudo llegar a un acuerdo de su programa que como ya expresamos contenía la cuestión sobre la anchura - del mar territorial y la de los límites de las pesquerías, por lo tanto la conferencia incluyó únicamente las resoluciones si-- guientes: la primera el de aprobar el presupuesto para publi-- car las actas taquigráficas de los debates; la otra que reco-- mienda que los organismos especializados y competentes presten asistencia técnica en materia de pesca, a aquellos países que - teniendo un potencial enorme de riqueza pesquera, carecen de - adiestramiento técnico y el capital suficiente, para desarro-- llar ese potencial económico.

Vemos que en un periodo de treinta años, los integrantes de la comunidad internacional, han tenido tres conferencias -- con el objetivo principal de fijar el límite del mar territorial sin obtener ningún resultado y esto se debe fundamentalmente a que los países potentes y sus posiciones como grandes-explotadores de los recursos vivos, arrastran a los pequeños - Estados ribereños en su pensamiento ya que de alguna forma se encuentran vinculados con ellos, y toman una posición semejante o igual a la de las potencias.

Sin embargo cabe destacar que la posición de la mayoría - de los Estados Latinoamericanos se mantuvo firme y como había-sucedido en la Primera Conferencia, en donde defendieron el legítimo derecho de su mar territorial. Es por ello que citare--mos la intervención del representante de México que tuvo efec--to el día 31 de marzo de 1960, en donde expone las condiciones indispensables para que se llegara al éxito deseado y que de--entre otras cosas dice: "... el propósito fundamental estriba--según nosotros lo entendemos, en encontrar una formula que per--mita codificar la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías..."⁸, de ésta manera la delegación de México -- propone una cuestión innovadora en donde el artículo 1º. de la propuesta en su punto dos y al final de su párrafo nos dice:

U. García Robles, A. La Anchura del Mar territorial. p. 104

"...el Estado tendrá una zona de pesca contigua a su mar territorial, en la cual ejercerá los mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos del mar territorial. Esa zona de pesca se medirá a partir de la línea base desde donde se mide la anchura del mar territorial y se extenderá..."⁹

México se basó para hacer ésta propuesta en lo que ha llamado la "norma consuetudinaria de Derecho Internacional". La cual es la única en su género, pues como se sabe la anchura del mar territorial no se había fijado en un instrumento obligatorio de carácter general, llámese tratado o convención.

Por otra parte la Comisión de Derecho Internacional, reconoce de una manera implícita que la anchura del mar territorial que no exceda de doce millas está facultada por el Derecho Internacional, basándose en lo que estipula el párrafo segundo del artículo 3º., de la Primera Conferencia que declara que la comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.

Por lo que respecta a la zona con derechos exclusivos de

⁹García Robles, A. Op.cit. p.106

pesca contemplada en la propuesta mencionada, se fija una proporción inversa, es decir, está condicionada de acuerdo a la fijación del mar territorial para ejemplificar diremos: que si un Estado fija como mar territorial nueve millas, tendrá derecho a una zona de pesca adicional de seis millas.

Empero esta propuesta no fue aplaudida por parte de las potencias marítimas, más bien la calificaron como ingeniosa pero no la aceptaron. En virtud del resultado que obtuvo, México se reunió con diecisiete países de tres distintos continentes, albergando otra fórmula que consistía en reconocer el derecho de cualquier Estado para fijar la anchura de su mar territorial, con un límite máximo hasta de doce millas marinas y en el caso de que ésta fuera menor, se completaría dicho límite con una zona exclusiva de pesca, esta propuesta tampoco fue aceptada por la Conferencia.

A lo anterior es obligatorio señalar que existe una cortina que impide llegar al objetivo principal y se debe a que existen como ya dijimos en ocasiones anteriores, naciones marítimas muy fuertes que sin duda alguna basan su fuerza para controlar los mares y de esa forma única, subsista su poderío y otras naciones tienen intereses precisamente en bloquear la comunica---

ón de aquellos; el resultado ha sido que en las tres reuniones que ha sostenido la comunidad internacional, las naciones-potentes como la de Estado Unidos, Gran Bretaña y Japón entre otras, han alzado su voz para limitar hasta donde sea posible la extensión del mar territorial aduciendo cuestiones fuera de la realidad, al respecto como por ejemplo lo expresado por el representante de Estados Unidos en ésta Conferencia al decir:

"...la ampliación del mar territorial hasta de doce millas determinaría que las rutas marítimas del mundo atravesaran, en algunos de sus puntos aguas-territoriales..."¹⁰

Por otra parte señalaremos que muchas naciones no tendrían inconveniente de que se redujera su mar territorial siempre y cuando preservaran las pesquerías, debido a que su economía está sentada precisamente en ese rubro, otras naciones destacándose los países Latinoamericanos que luchan por proteger ese mar territorial, que constituye un potencial económico en donde la explotación pesquera viene a representar la esperanza de satisfacer y mejorar su nivel de vida.

10. Puig, Juan Carlos. Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas. Año XII Enero-Dic. -- 1963. Nos. 23 y 24.p.92.

De acuerdo a las posiciones de las diferentes naciones no era pertinente abogar por un límite mayor de doce millas para una zona de pesca exclusiva en donde se incluye el mar territorial. Encontrándose que existía una oposición entre : admitir - la competencia pesquera exclusiva del Estado ribereño y el reconocer los derechos adquiridos por pescadores extranjeros.

Era comprensible la situación que surgía, debido a que aquellos países que venían explotando por años los recursos pesqueros cercanos a las costas de otro, resultaría vital para su economía si se le suprimiera repentinamente de esa acción.

Se suscitaron problemas de desempleo y pérdida de capital-invertido, de tal manera que se dió un plazo de caducidad, que entendieron los países como Estados Unidos, Japón y Canadá, - así como el grupo de países que los seguían.

Ahora bien, muchos Estados no satisfacen sus necesidades con los derechos exclusivos de pesca en doce millas, requieren una reglamentación que les otorgue derechos sobre pesquerías - adyacentes a su mar territorial, es decir derechos preferentes de pesca respecto a pescadores de otras nacionalidades; en el año de 1958 se ventilaba ya un tratamiento preferencial al res

to, aquellos o aquel país que dependiera de una forma princi-
al de sus pesquerías. Sin embargo lo que todo Estado ribereño-
fiende es, que cualquier zona de la Alta Mar adyacente a su
de pesca exclusiva, tiene un derecho preferente de pesca,-
bre todo si depende de esa actividad económicamente.

Por consiguiente la Segunda Conferencia no obtuvo el éxi-
deseado, destacandose unicamente la aprobación de las dos re-
luciones que anotamos al principio de este apartado y añadiere
s que tuvo como virtud, la de favorecer el reconocimiento a -
s derechos preferenciales de pesca.

VII La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre materia pesquera.

El progreso que en los últimos años ha tenido el derecho
el mar es debido a la pujanza de Latinoamérica principalmente
el inicio de este desarrollo empieza con la aparición de una
nueva institución conocida como plataforma continental, que na-
ó el 28 de septiembre de 1945, por medio de la proclama Tru-
n, en esa misma fecha tiene efecto también por parte de los-

Estados Unidos, otra proclama sobre pesquerías en algunas áreas del mar adyacente de este Estado.

Gracias a una interpretación equivocada de estas proclamas algunos países Latinoamericanos, entre ellos México que posteriormente al reconocer su error abandona su postura, empero con esa interpretación errónea países como Chile y Perú inician el movimiento de las doscientas millas con sus respectivas reclamaciones de 1947, de esta manera se propagan en Latinoamérica reclamaciones de doscientas millas, por los países de Costa Rica en 1949 y 1972; El Salvador en 1950; Brasil en 1950 y 1970 Honduras en 1951; Ecuador en 1955 y 1966; Nicaragua en 1965; Argentina en 1966; Panamá en 1967 y Uruguay en 1969. México y Guatemala en 1976 y Cuba y Venezuela en 1977.¹¹

Estos cuatro últimos países esperaron que se diera un consenso internacional para establecer sus doscientas millas, gracias a los pueblos Latinoamericanos el movimiento se propagó -- con diversas modalidades a otros continentes e incluso a países desarrollados.

La defensa que adoptaron algunas potencias terminó en gra-

11. Székely, A. México y el Derecho Internacional del mar. UNAM. -- 1977. p. 126

los conflictos como es la Guerra del Atún entre Estados Unidos de América y Ecuador y "... el desconocimiento de acuerdos como la Declaración de Santiago sobre la zona marítima de 1952, entre Chile, Perú y Ecuador.¹²

Al principio de éste movimiento Latinoamericano a nuestro país se le calificó como tibio, pero hay que tener en cuenta la posición geográfica que tenemos y por ello nos es difícil tomar decisiones que no estén avaladas por una mayoría considerable de naciones principalmente de la región latina.

Sin embargo es para nosotros de trascendental importancia mencionar el antecedente de la iniciativa de reforma a la Constitución, presentada por el presidente Manuel Avila Camacho durante su gestión, en donde entre otras cosas señala la necesidad de proteger recursos pesqueros al decir:

"...que si en los años anteriores a la guerra el hemisferio occidental tuvo que contemplar como flotas pesqueras permanentes de países extratinentales se dedicaban a la explotación inmoderada y exhaustiva de esa inmensa riqueza, debe cuidarse que no se repita jamás tal cosa, porque-

2. Sobarzo Loiza, A. Regimen Jurídico de la Alta Mar. 1970.

si bien es cierto que dicha riqueza debe destinarse en primer lugar al país mismo que lo posee..."¹³

La anterior iniciativa no entró en vigor, pero dejó constancia de lo que una nación debe proteger para sus nacionales. Tuvieron que pasar veintiseis años que nuestro país esperó prudentemente, para alzar su voz y defender la tesis de la Zona Económica Exclusiva; así en el año de 1971 el entonces presidente de la república mexicana, Lic. Luis Echeverría Álvarez, en el discurso pronunciado el día 5 de octubre de 1971, ante la Asamblea de las Naciones Unidas sostuvo lo siguiente:

Es hora de definir adecuadamente el interés especial que tiene el Estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos que se encuentran en los mares adyacentes a sus costas y su lógico correlario que se traduce en la facultad soberana de establecer zonas exclusivas o potenciales de pesca.¹⁴

En ese tenor el presidente Echeverría Álvarez al conceder una entrevista responde el 31 de marzo de 1972 que "...a parte del mar territorial era de reconocerse a los países ribereños una Zona Contigua que se le ha denominado mar patrimon

¹³ Sobarzo Alejandro. Op.cit. p.47

¹⁴ Ibid. p. 58

al, donde sin menoscabo de la libertad de sobrevuelo de navegación, tuviera derechos preferentes o exclusivos de pesca.¹⁵

La postura de México, se reafirma el 19 de abril de 1972 - Santiago de Chile, fecha en que el mandatario de México de--
ara:

México ve con simpatía el esfuerzo de países hermanos por mantener, al margen de agudos conflictos, - su determinación de establecer un mar territorial - de 200 millas. Sin detrimento de estas aspiraciones México luchará en la Conferencia Mundial sobre el - Derecho del Mar, en 1973 para que jurídicamente por medio de una convención mundial, se reconozca y res-
pete un mar patrimonial hasta de 200 millas, en don-
de países ribereños ejerzan, sin controversias, dere-
chos exclusivos o preferenciales de pesca y en gene-
ral sobre todos sus bienes económicos.¹⁶

No cabe duda que la posición de México era elocuente sobre
límites marinos pues, el 20 de abril del mismo año y en el-
mo país, señala el estadista mexicano que:

México se ha unido a las ideas del mar patrimonial
de doscientas millas, tal vez a fin de que los Es-
tados ribereños puedan determinar--- dentro de las

Sobarzo Loiza, A. Op.cit. p.58

Ibid. p.61

200 millas de ese mar patrimonial-- lo que a sus derechos convenga para tener ahí un derecho preferente o exclusivo de pesca y ejercer otras atribuciones de carácter económico.¹⁷

La contribución que hace México por voz del presidente Echeverría el 16 de julio de 1974 en Caracas Venezuela, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, en donde sin duda alguna pone de manifiesto el objetivo principal que debe cumplir esta Tercera reunión internacional al expresarse en la siguiente forma:

Deberá contribuir a modificar el sistema prevaliente en la distribución internacional de la riqueza, al superar el subdesarrollo y a disminuir el abismo que separa a los países pobres de aquellos que todo tienen.¹⁸

El mensaje que emitió en aquel entonces el presidente de México, tuvo diferentes facetas, pero todas ellas encaminadas a la equidad que debe prevalecer entre la comunidad internacional y para ello hizo señalamientos firmes y convincentes al referirse, que la libertad de los mares y por consiguiente de la pesca tradicional, había conducido sólo al abuso y saqueo de recursos pesqueros y por ello agregó en su mensaje que:

17. Sobarzo Alejandro. OP. cit. p.62

18. Ibid. p.63

Para nosotros el mar patrimonial no es mera zona de pesca preferente, sino que es exclusiva. La totalidad de sus recursos vivos están reservados a los nacionales del Estado ribereño, aún en el caso de que éste no disponga de medios propios para explotarlos del todo. Pero en ésta última hipótesis, el Estado costero debería otorgar licencias o concesiones a título oneroso. Aunque en condiciones razonables, a nacionales de otros Estados para la explotación de los recursos sobrantes, obteniendo así el primero un beneficio-económico y evitándose que esos productos se pierdan para todos. Por supuesto competiría al Estado ribereño, fijar las modalidades de tales permisos incluyendo por ejemplo: las especies que pudieran ser explotadas, el número y las características de las embarcaciones, el tonelaje de captura, el puesto de abastecimiento, etc...¹⁹

El planteamiento que se advierte de lo anterior, nos indica que el Estado ribereño, debe buscar un rendimiento óptimo de los recursos que posee, para que de esa manera no se vea perjudicada la comunidad internacional al instituirse el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva. El establecimiento de la zona fue importante.

Sobarzo, Alejandro Op.cit. p. 64

Esto se coronaría para la nación de México en el quinto informe que pronunció el mandatario el 1º. de septiembre de 1975, en donde anuncia que en fecha próxima enviará al H. Congreso de la Unión, una iniciativa para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva en México.

Conforme a lo declarado el 6 de noviembre de 1975, somete a la Cámara de Senadores una iniciativa de decreto para adicionar el artículo 27 constitucional para establecer una Zona Económica Exclusiva de los mares que bañan el territorio mexicano.

En la exposición de motivos destaca lo referente a lo --- adoptado anteriormente como es la incorporación en 1960 de la Plataforma Continental al territorio nacional; la creación en 1966 de una zona exclusiva de pesca, entre las nueve y doce millas; en 1969 la ampliación del mar territorial a doce millas- así como la delimitación que se hace de las costas interiores- del Golfo de California.

Por otra parte afirmaba la iniciativa, los derechos soberanos sobre los recursos naturales, sometiendo estos a disposiciones generales para su explotación y beneficio nacional, en-

a virtud se establecía también, que los recursos del Golfo - California serían explotadas únicamente por ciudadanos nacionales.

La adición al artículo 27 constitucional, estaba planteada la siguiente forma:

La nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva si tuada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la península de Yucatán donde la delimitación de la Zona se efectuará en la medida que sea necesaria por acuerdo con los Estados interesados.²⁰

Resulta indiscutible que lo anterior, era contemplado también por una gran mayoría de Estados de la comunidad internacional, aunque lo único que faltaba era señalarlo por un pacto convenio.

Vistos los antecedentes que en lo particular nos es de --

gran interés, por lo que representa a la postura que tomaría México y que defendería la delegación mexicana en la multicitada Tercera Conferencia. Pasaremos al análisis de la misma sobre el rubro que a la Zona Económica Exclusiva en materia pesquera se refiera.

Esta conferencia también tuvo trabajos preparatorios y para tal efecto, se transformó por medio de la Asamblea General a la Comisión Permanente en una Comisión Preparatoria, celebrando períodos de sesiones en un lapso de dos años (1971-1973), en -- las ciudades de Nueva York y Ginebra.

Las fechas en las que sesionaría la Tercera Conferencia resultaron de una serie de resoluciones que adoptó la Asamblea General. La primera sesión tuvo efecto del 3 al 15 de diciembre de 1973 en Nueva York; la segunda sesión fue en la ciudad de Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974; la tercera sesión se llevó a cabo en la ciudad de Ginebra del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975 y del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976, se volvió a sesionar en Nueva York.

La Conferencia trabajó en base a tres comisiones principales, mismas que revisarían todo lo referente al Derecho del Mar y fueron noventa y un delegados los que tuvieron la responsabi-

dad de esta revisión, todos ellos con sus respectivos postu-
dos nacionales. Haremos referencia a un proyecto que presen-
Estados Unidos en donde destacan algunas cuestiones sobre -
s especies altamente migratorias redactado de la siguiente -
orma:

La pesca de las especies altamente migratorias enu
meradas en el Anexo A, será reglamentada dentro de
la Zona Económica Exclusiva por el Estado ribereño
y más allá de la Zona Económica Exclusiva, por el-
Estado de las nacionalidades de los buques, de con-
formidad con los reglamentos establecidos por las-
organizaciones pesqueras internacionales o regio--
nescompetentes con el arreglo al presente artículo.²¹

Conviene hacer notar que respecto a la explotación de --
as especies altamente migratorias, como lo es el atún que re-
corre cinco mil kilometros desde San Francisco en Estados Uni-
os, hasta Valparaiso frente a las costas de Chile, atravesan-
o varios Estados ribereños del Océano Pacífico, en donde en -
n principio caía como un recurso libre de Alta Mar, cuando la
reglamentación era de doce millas náuticas de mar patrimonial.

Estos tñidos deberán ser regularizados por unas verdade-
as organizaciones internacionales, en donde se dé crédito jus

1. Sobarzo Loaiza, A. Op.cit. p71.

to al Estado ribereño. En contra posición, diremos que los países ribereños en donde permanecen más tiempo este recurso natural, no son culpables del capricho de la naturaleza y podrán citar una reglamentación a la explotación del referido recurso.

Es por ello que a los presidentes de las respectivas comisiones principales se les encomendó que elaboraran textos únicos para negociarlos. Uno de esos textos engloba la Zona Económica Exclusiva, en donde el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre todos sus recursos naturales hasta una distancia de doscientas millas náuticas que parten desde sus costas.

Citaremos unicamente sobre la cuestión pesquera: la primera disposición sobre la Zona Económica que establece lo siguiente:

El Estado ribereño tendrá, en una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, conocida como Zona Económica Exclusiva:

a).-derechos de soberanía para los fines de explotación y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables - como no renovables...²²

²²Sobarzo Loaiza, A. Op.cit. p.73

El acercamiento de una aprobación por una Zona Económica--
clusiva, era una perspectiva que en Jamaica dejó de serlo pa-
a convertirse en una realidad. El miércoles primero de junio -
e 1983, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la--
onvención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que
l día 10 de diciembre de 1982, el plenipotenciario de los Esta-
os Unidos Mexicanos firmó ad-referendum, la convención citada--
oncluida en la fecha ya antes mencionada en la Bahía de Monte-
o, Jamaica.

La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión dió --
u aprobación el día 29 de diciembre de 1982, de conformidad --
on un decreto publicado en el Diario Oficial el día 18 de fe--
brero de 1983. La ratificación del documento fue firmada por el
residente de la República, Licenciado Miguel de La Madrid Hur-
tado, el 21 de marzo del presente año. Y promulgado en la resi-
dencia del Poder Ejecutivo Federal, el día 18 de mayo de 1983.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho --
del Mar se encuentra dividida en los siguientes apartados:

PARTE I. INTRODUCCION

PARTE II. EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

Sección 1. Disposiciones Generales.

- Sección 2. Límites del Mar territorial
- Sección 3. Paso Inocente por el Mar territorial
- Sección 4. Zona Contigua
- PARTE III. Estrechos utilizados para la navegación internacional
 - Sección 1. Disposiciones Generales
 - Sección 2. Paso en tránsito
 - Sección 3. Paso Inocente
- PARTE IV. Estados Archipelágicos
- PARTE V. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- PARTE VI. Plataforma Continental
- PARTE VII. Alta Mar
 - Sección 1. Disposiciones generales
 - Sección 2. Conservación y administración de los recursos vivos de la Alta mar
- PARTE VIII. Regimen de las Islas
- PARTE IX. Mares Cercanos o Semicerrados
- PARTE X. Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito
- PARTE XI. LA ZONA
 - Sección 1. Disposiciones generales
 - Sección 2. Principios que rigen la Zona
 - Sección 3. Aprovechamiento de los recursos de la-Zona
 - Sección 4. La Autoridad
 - Sección 5. Solución de controversias y opiniones consultivas
- PARTE XII. Protección y preservación del Medio Marino
 - Sección 1. Disposiciones generales
 - Sección 2. Cooperación mundial y regional
 - Sección 3. Asistencia técnica

Sección 4. Vigilancia y evaluación ambiental
Sección 5. Reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Medio marino
Sección 6. Ejecución
Sección 7. Garantías
Sección 8. Zonas cubiertas de hielo
Sección 9. Responsabilidad
Sección 10. Inmunidad soberana
Sección 11. Obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del Medio Marino

PARTE XIII. Investigación Científica Marina

Sección 1. Cooperación Internacial
Sección 2. Disposiciones Generales
Sección 3. Realización y fomento de la Investigación científica marina
Sección 4. Instalaciones o equipo de Investigaciones científicas en el Medio marino
Sección 5. Responsabilidad
Sección 6. Solución de controversias y medidas provisionales

PARTE XIV. Desarrollo y transmisión de Tecnología Marina

Sección 1. Disposiciones generales
Sección 2. Cooperación internacional
Sección 3. Centros nacionales y regionales de Investigación científica y tecnología marina
Sección 4. Cooperación entre organizaciones Internacionales

PARTE XV. Solución de Controversias

- Sección 1. Disposiciones generales
- Sección 2. Procedimientos obligatorios conducentes a desiciones obligatorias
- Sección 3. Limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la Sección 2

PARTE XVI. Disposiciones Generales

PARTE XVII. Disposiciones finales

ANEXOS

- I. Especies Altamente Migratorias
- II. Comisión de límites de la Plataforma Continental
- III. Disposiciones básicas relativas a la Prospección, Exploración y Explotación
- IV. Estatuto de la Empresa
- V. Conciliación
 - Sección 1. Procedimiento de conciliación de conformidad con la Sección 1 de la PARTE XV
 - Sección 2. Sumisión obligatoria al procedimiento de conciliación de conformidad con la Sección 3 de la PARTE XV
- VI. Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar
 - Sección 1. Organización del Tribunal
 - Sección 2. Competencia
 - Sección 3. Procedimiento
 - Sección 4. Sala de Controversias de los Fondos Marinos
- VII. Arbitraje
- VIII. Arbitraje Especial
- IX. Participación de Organizaciones Internacionales

Haremos una somera exposición del apartado V referente a - Zona Económica Exclusiva, poniendo especial interés sobre -- artículos que nos hablen de las cuestiones pesqueras.

Regimen jurídico específico de la Zona Económica Exclusiva vemos en los siguientes artículos:

Artículo 55

Nos dá el concepto de Zona Económica Exclusiva diciendo -- es "...una área situada más allá del mar territorial adya-- te, con un régimen jurídico establecido de común acuerdo por Estados participantes y que se encuentra plasmado en las -- disposiciones contenidas en el articulado de esta Convención.²³

Artículo 56

Derechos jurisdicción y deberes del Estado ribereño en Zona Económica Exclusiva.

1. En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño-- tiene:

- a) Derechos de soberanía para los fines de explora-- ción y explotación, conservación y administración de los recursos vivos como no vivos de las aguas-- suprayacentes...²⁴

Diario Oficial de la Federación. Julio 1º. de 1983 p.
Ibid. p.

Es obvio que al proclamarse ésta convención, el principio de las doscientas millas de mar patrimonial, el Estado ejerza derechos de soberanía para explorar y explotar sus recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 57

Anchura de la Zona Económica Exclusiva

La Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de doscientas millas marinas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura -- del mar territorial.

El texto de éste artículo, es la coronación de los esfuerzos que los Estados ribereños venían persiguiendo desde décadas pasadas; así al país se le abren amplias perspectivas para aprovechar los recursos del mar en sus más de diez mil kilómetros de litoral, así como de las doscientas millas, por otra parte México ocupa el noveno lugar de los ciento treinta Estados costeros, con jurisdicción exclusiva, por lo que la nación mexicana aumenta enormemente su potencial de riqueza.

Artículo 58

Derechos y deberes de otros Estados en la Zona Económica Exclusiva

1. En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados sean ribereños o sin litoral, gozan con sujeción a -

las disposiciones pertinentes de esta convención.

De ninguna manera se restringirán derechos comunes para -
da la comunidad internacional como son: libertad de navega--
ón, sobre vuelo, tendido de cables y tuberías submarinas. Con
premisas de que aquellos Estados que ejerzan estos derechos--
ajustarán a lo convenido por la Tercera Conferencia y sin--
nos cabo de la propia legislación de los Estados ribereños -
nde lleven a cabo su acción.

Artículo 59

Base para la solución de conflictos relativos a la
atribución de derechos y jurisdicción en la Zona E
conómica Exclusiva.

El objetivo de éste artículo es preveer los conflictos --
se pudieran suscitarse entre los Estados ribereños, mismos --
se se resolverán en una atmósfera de equidad y de acuerdo a -
os intereses de las partes afectadas, así como a los intere--
es de la comunidad internacional.

Artículo 60

Islas artificiales, instalaciones, estructuras en
la Zona Económica Exclusiva.

El presente artículo dicta las medidas a las que se suje-

tarán el Estado ribereño cuando lleve a cabo instalaciones en el territorio marino, teniendo en cuenta la protección de la pesca así como del medio marino y los derechos y obligaciones de otros Estados. Así mismo se advierte que las islas artificiales no poseen la condición jurídica de islas, por tanto carecen de mar patrimonial y su presencia no afectará la delimitación del mar territorial, de la Zona Económica Exclusiva o de la Plataforma Continental.

Artículo 61

Conservación de los recursos vivos.

1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva.

De lo anterior se desprende que el Estado ribereño, tendrá la facultad de limitar la captura de sus recursos vivos a sus nacionales así como a los extranjeros que gozen de concesión. Por lo que corresponde a la segunda fracción, esta dispone que es prioritaria la preservación de los recursos vivos de la multitudinada zona y para tal efecto el Estado cooperará conjuntamente con organizaciones internacionales competentes de carácter subregional, regional o mundiales.

En lo tocante a lo dispuesto en la tercera fracción se --

considera que la preservación debe cumplirse para que, de esta manera las especies explotadas, puedan estar en condiciones de explotabilidad y cubrir necesidades económicas estatales y municipales. Ya en la fracción cuarta el Estado ribereño tendrá especial interés sobre los efectos que puedan repercutir sobre las especies asociadas con las capturadas, con mira a preservar las primeras. Ahora bien, la fracción quinta señala la obligación y necesidad que debe existir entre las Organizaciones Internacionales de intercambiar información científica para la preservación del medio marino.

Artículo 62

Utilización de los recursos vivos.

El presente artículo comprende cinco grandes fracciones - que en esencia nos dice que: el Estado ribereño tendrá como - objetivo la utilización óptima de sus recursos sin perjuicio - del artículo anterior. Por tal motivo dictará las medidas necesarias cuando no tenga la capacidad suficiente para explotar - toda la captura permisible, dando acceso a otros Estados, mismos que observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas por las leyes estatales y las de ésta convención, como podrán ser: concesión de licencias; determinación de las especies que puedan capturar; regla

mentación de las temporadas y áreas de pesca; fijación de edad y tamaño de las especies que puedan capturar; información que deberán proporcionar los buques incluyendo estadísticas sobre captura y posición de los mismos; el embarque supervisado por el Estado ribereño; modalidad y condición con empresas cooperativas; requisitos que deba cumplir el personal, así como la tecnología empleada y los procedimientos de sujeción.

Para concluir los Estados ribereños darán a conocer sus leyes y reglamentos sobre la materia de conservación y administración de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva.

Artículo 63

Poblaciones que se encuentran dentro de las Zonas Económicas Exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva como en una área más allá de ésta y adyacente a ella.

El referido artículo, se divide en dos fracciones en las cuales se recomienda que: los Estados ribereños procurarán acordar las medidas necesarias para la conservación de las especies que se encuentren en sus respectivas Zonas Económicas Exclusivas, así como cuando las especies se encuentren en una área más allá de dicha zona y adyacente a ella, los Estados en-

uestión que exploten la especie, cuidarán por conducto de Organizaciones subregionales o regionales, de apropiadas medidas para la conservación de dichas especies.

Artículo 64

Especies Altamente Migratorias.

1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán directamente o por conducto de las Organizaciones Internacionales apropiadas con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región. Tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en que no exista una Organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región, cooperarán para establecer una Organización de este tipo y participar en sus trabajos.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 se aplicará conjuntamente con las demás disposiciones de ésta parte.²⁵

La recomendación que la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar realiza por medio de éste artículo a aquellos países que dentro de sus mares se encuentran especies altamente -

migratorias, es la de cooperación para que estos procuren la conservación de aquellas y cumplan las mismas de una manera óptima: beneficien en primer lugar a los nacionales del Estado ribereño y posteriormente poder otorgar concesiones a otras naciones.

Artículo 65

Mamíferos marinos

Especial atención merecen ésta especie y en esa virtud el Estado ribereño podrá dictar medidas coercitivas de manera conjunta con Organizaciones Internacionales avocadas a la protección de estas especies poniendo especial interés y cuidado a los cetáceos.

Artículo 66

Poblaciones Anádromas

Lo dispuesto en éste artículo, es la obligación que dicta a los Estados cuyos rios se encuentren habitados por estas especies, para asegurarlas y preservarlas y por ello dictarán las medidas pertinentes como serían: fijar capturas, mismas que se realizarán unicamente en las aguas en dirección a tierra, excepto cuando un Estado dependa de este rubro económicamente.

Artículo 67

Especies Catádromas

Dicta la responsabilidad que tiene el Estado ribereño de vigilar la buena administración de éstas especies cuando las mismas moren en sus aguas la mayor parte de su ciclo vital, asegurando la entrada y salida de los peces migratorios y la captura de los mismos se realizará de manera exclusiva en las aguas con dirección a tierra, que partirán del límite exterior de dicha zona, por otra parte cuando esta especie migren, ya sea en fase juvenil o en la maduración por conducto de la Zona Económica Exclusiva de otro Estado, la administración de la especie en cuestión recaerá en los dos Estados.

Artículo 68

Derechos de los Estados sin litoral

El mandamiento de éste artículo es el reflejo de lo expresado por algunas naciones entre ellas la mexicana, al decir que los recursos marinos constituyen un legado de la naturaleza para la humanidad y es precisamente por medio de éste artículo que se dictan medidas y mecanismos necesarios para compartir dicho legado, mismo que se encuentra en la Zona de la Alta Mar sujetos a diferente jurisdicción de la que prevalece en la Zona Económica Exclusiva.

Artículo 70

Derecho de los Estados en situación geográfica desventajosa.

En esa virtud, se dictan medidas equitativas y necesarias que deben de adoptar los Estados ribereños de una misma región o subregión y el Estado en situación geográfica desventajosa.

Artículo 71

Implicabilidad de los artículos 69 y 70

El objetivo de este artículo es la protección del Estado-riberaño cuando su economía depende de manera exclusiva de los recursos vivos de su Zona Económica Exclusiva.

Artículo 72

Restricciones en la transferencia de Derecho

Señala las restricciones a que deben de sujetarse los derechos de los Estados que se transfieran para explotar los recursos vivos de las Zona Económica Exclusiva.

Artículo 73

Ejecución de leyes y Reglamentos del Estado riberaño

El objetivo de este artículo es la aplicabilidad de las -

yes interiores de una nación para resguardar y hacer valer su soberanía, contiene el ejercicio de los derechos de un Estado para dictar medidas para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos.

Artículo 74

Delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

La delimitación de las zonas se llevará por acuerdo entre los Estados en cuestión, tomando como base lo dictado por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, - si no se llegara a un acuerdo satisfactorio para ambas partes - se recurrirá a el procedimiento previsto en la PARTE XV de el documento de la Tercera Conferencia.

Artículo 75

Cartas y Listas de Coordenadas Geográficas

Las líneas que limitan la Zona Económica Exclusiva se trazarán conforme a lo previsto en el artículo 74, mismas que serán depositadas por el Estado ribereño en la Organización de las Naciones Unidas.

A continuación se dará la relación de las especies altamen

te migratorias de acuerdo al Anexo I:

ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. Atún blanco: | Thunnus alalunga |
| 2. Atún rojo: | Thunnus thynnus |
| 3. Patudo: | Thunnus Obesus |
| 4. Listado: | Katsuwonus pelamis |
| 5. Rabil: | Thunnus albacares |
| 6. Atún de aleta
negra | Thunnus atlanticus |
| 7. Bonito del -
Pacífico: | Euthynnus Alletteratus |
| 8. Atún de aleta
azul del Sur | Thunnus maccoyii |
| 9. Melva: | Auxis thazard |
| 10. Japuta: | Familia bramidae |
| 11. Marlin: | Tetrapturus angustirostris; belone
fluegeri; albidus; audax; georgei
Makaira mazara; Makaira indica. |
| 12. Velero: | Instiophurus platypterus |
| 13. Pez Espada: | Xiphias gladius |
| 14. Paparda: | Scomberesox saurus; Cololabis sa-
ira; Cololabis adocetus |
| 15. Dorado | Coriphaena hippurus; equiselis |
| 16. Tiburón oceánico | Hexanchus griseus; Cetorhinus max
imus; familias: Alopiidae |
| 17. Cetáceos (ballena) | Familias Physeteridae. |

Del anexo anterior unicamente se estudiaran los referentes
a los túnidos.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO MARITIMO EN LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS DEL CONTINENTE AMERICANO

VIII. Antecedentes y Evolución.

Los Estados ven en el mar la solución a su economía, es por ello que empiezan a defender sus recursos marinos, ya que Latinoamérica en el contexto mundial se alza como una región geográfica sobrada o mejor dotada de recursos naturales y oceánicos que muchas regiones del mundo.

En el rubro marítimo cuenta con un litoral de 44, 742 kilómetros¹ y por lo que corresponde a superficie terrestre, -- partiendo de la línea divisoria con el país Norteamericano hasta llegar al Cabo Horn en la Argentina es de 20,251,571 kilómetros cuadrados en los cuales se establecen veinticuatro Esta--

¹Vargas A, Jorge. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. CEESTEM. 1977. p.139

dos independientes; agregando a los anterior las islas que se sitúan frente a sus costas, así como veintitres canales y estrechos que dentro del panorama mundial son considerados importantísimos para el comercio, la navegación y estrategia militar.

Su población según estadísticas es de 354.2 millones, cifra que representa el ocho por ciento de la población mundial actual. Un análisis realizado por las Naciones Unidas, presume que para el año dos mil, la cifra alcanzará los 652 millones de habitantes, a esta explosión demográfica hay que enlazarla con la diferencia que existe entre las naciones que conforman Latinoamérica en cuanto a lo sociocultural y lo económico.

Las naciones Latinoamericanas empiezan a despertar de su letargo e indiferencia principalmente, al ver que las potencias marinas saqueaban sus recursos pesqueros y debido a que a mitad de la década de los años cuarenta, surge en el Derecho Internacional la figura jurídica de la Plataforma Continental, dicho concepto se propaga entre las comunidades Latinoamericanas.²

Propicia que los pueblos Latinoamericanos defiendan su soberanía por medio de documentos avalados por los pueblos de la re

Z. Vargas A, Jorge. Op.cit. p. 139

ción en cuestión y dan como resultado que América Latina contribuya a que rija un Derecho Internacional Público más satisfactorio para la comunidad internacional.

Los juristas Latinoamericanos al interpretar la Proclama - 167 del presidente Truman, la aplican no sólo a lo que el autor plasmaba sino que la hacen extensiva a aquellos recursos renovables marinos, la innovación y el empuje Latinoamericano significan un avance más agil y rápido para la evolución del Derecho del Mar.

Para una mejor ubicación del Derecho Marítimo, anotaremos el desarrollo que ha tenido en la época contemporánea, para dar más concretos iniciaremos a partir de la ya mencionada Proclama Truman, que se considera la iniciación de la primera etapa que abarca de 1945 a 1967; la siguiente etapa comprende desde el trascendental discurso del embajador de Malta en las Naciones Unidas hasta nuestros días, el discurso del doctor --- David Pardo, aporta dos hechos importantes que vale la pena destacar: el primero de ellos, al decir que los fondos marinos oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y los recursos de la Zona son "patrimonio común de la Humanidad", el siguiente hecho es el pedir la convocatoria de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar y de aquí

en adelante se inicia lo que en el futuro se tomará como la Tercera etapa.

Hemos mencionado en este escrito que los países Latinoamericanos habían logrado avanzar más sobre el Derecho del Mar, que lo logrado en Conferencias Internacionales. Como es de nuestro conocimiento fueron países Latinoamericanos, los iniciadores de las doscientas millas como "Zona Económica Exclusiva", en esa virtud la comunidad Latinoamericana ha realizado declaraciones unilaterales subregionales o de varios Estados. Intención de este trabajo es citar todas aquellas declaraciones, tratados o proclamaciones más importantes, realizando un análisis somero de las mismas.

Estados Unidos contribuye al avance sobre el Derecho del Mar, al proclamar su presidente Truman la Plataforma Continental y Zonas de reserva pesquera, lo interesante es que debido a lo anterior, los pueblos Latinoamericanos formulan declaraciones en el mismo tenor y en ese mismo año México reivindica su plataforma continental, pero es hasta 1946 que se incluye en la Constitución tal reivindicación. Los países que se unen al respecto son: Argentina, Chile; Perú y Costa Rica, destacándose que por primera vez es la nación chilena quien maneja la distan

la de las doscientas millas.

En lo que corresponde a declaraciones o resoluciones subregionales figura la Declaración de Panamá, que tuvo verificación en la misma Panamá en el año de 1939, su origen se debió a la posición neutral respecto a la conflagración mundial, la misma contenía una determinación cartográfica mundial de aguas adyacentes al continente Americano, en la cuál se manifestaba una anchura de 300 millas que era vital para el mantenimiento de la neutralidad, en dicha declaración Brasil expresó "...a la defensa de la integridad territorial continental urge pues, contar como parte inseparable de un todo político americano, - la seguridad de los mares continentales..."³.

Lo interesante de ésta primera reunión de ministros es el interés de delimitar un mar territorial para el continente Americano, así lo expresó el relator de la comisión:

La importancia que tiene esta proposición... es fácilmente apreciable porque establece -- una nueva doctrina sobre la extensión de los mares propios de América Latina con el objeto de asegurar el libre y normal ejercicio - de las relaciones pacíficas interamericanas.⁴

3. De la Colina, Rafael. Evolución del Derecho del Mar en América. CEESTEM. p.37

4. García Robles, A. La Anchura del Mar territorial. p. 42

La segunda reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en La Habana del 21 al 30 de julio de -- 1940. Uruguay sometió un proyecto sobre la Anchura del Mar Territorial, teniendo en cuenta que la Declaración de Panamá, tenía una vigencia condicionada a la duración de la guerra mundial, en el proyecto declara que la soberanía de las zonas del mar adyacente a sus costas debería extenderse hasta 25 millas marinas.

La reunión de consulta turnó dicho proyecto al Comité Interamericano de Neutralidad para su opinión, éste a su vez pidió la opinión de un grupo de asesores navales de distintas nacionalidades del continente, los cuales manifestaron en su opinión técnica que el límite de doce millas era suficiente, debiéndose considerar el mismo como regla general.

El Comité Interamericano de Neutralidad, estudio exhaustivamente el dictamen técnico del proyecto uruguayo y el 8 de agosto de 1941 en la ciudad de Rio de Janeiro hace "la recomendación sobre la extensión del mar territorial",⁵ sin embargo esta recomendación paso desapercibida.

5. García Robles, A.Op.cit. p.45

En 1950 en Rio de Janeiro el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, encarga a su Comisión Permanente el estudio del régimen del mar territorial y cuestiones afines. El Comité Jurídico Interamericano preparó para tal efecto el proyecto de "Convención sobre mar territorial y cuestiones afines", el 30 de julio de 1952, en el que se contempla el concepto de Mar Patrimonial, sin designarlo de tal modo, para tener un mejor entender citaremos el artículo 42 que tuvo el siguiente texto:

Los Estados signatarios reconocen igualmente el derecho de cada uno de ellos para fijar una zona de protección, control y aprovechamiento económico, hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de más baja marea de sus costas y de las de sus posesiones insulares dentro de la cual podrá ejercer vigilancia militar, administrativa y fiscal de sus respectivas jurisdicciones territoriales.⁶

Así en la segunda reunión que tuvo el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en Buenos Aires, del 20 de abril al 9 de mayo de 1953, se sometió el anterior proyecto, llegando a concluir que el tema necesitaba de mayor atención y de ésta manera dicho Consejo lo remite a su Comisión Permanente para que se continuara estudiando.

⁶García Robles, A. Op.cit. p.49

En Caracas, Venezuela, tiene verificativo, la décima Conferencia Interamericana que adopta el siguiente título "Preservación de los recursos naturales", en su resolución LXXIV en la cual recomienda al Consejo de la Organización de los Estados Americanos convoque para el año de 1955, una Conferencia Especializada en donde se estudiaran aspectos del régimen jurídico y económico de la Plataforma submarina, de las aguas del mar y de sus riquezas naturales conforme a conocimientos científicos actuales.

Por lo tanto el Comité Jurídico suspendió el estudio de la materia hasta saber el resultado de la Conferencia Especializada. El Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 5 de enero de 1955 resuelve incluir el tema "Regimen del mar territorial y cuestiones afines", para posteriormente someterlo a la tercera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Esta reunión se llevó a cabo en la ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de 1956, figurando el tema antes mencionado, que fue encomendado a la Primera Comisión en donde hubo declaraciones de los Estados participantes de que se reconociera un límite razonable al mar territorial, rechazándose por consiguiente la extensión de las tres millas marinas que -

era una regla obsoleta; por lo correspondiente a la Plataforma-continental, se reafirmó dicho concepto pero haciendolo extensivo a todas las especies marinas; sobre la conservación de los recursos vivos de Alta Mar, se declaró que todos los Estados podrían adoptar las medidas para la conservación de los mismos.

En el año de 1956, en la ciudad de Trujillo del 15 al 18 de marzo de ese mismo año se celebró la "Conferencia Especializada Interamericana, sobre "preservación de los recursos naturales", unicamente destaca de ésta reunión, el derecho exclusivo del Estado ribereño a explotar los recursos naturales del lecho y del subsuelo.

Por su trascendental importancia la Declaración de Santiago merece mayor atención como un antecedente sobre el Derecho del Mar, establece la jurisdicción del Estado ribereño en doscientas millas marinas y la adoptan tres países sudamericanos: Chile, Ecuador y Perú, esta declaración tuvo lugar en Chile, el 18 de agosto de 1952, su fundamento principal se debió a cuestiones económicas y sociales, como lo puede ser el compromiso de los gobiernos con sus gobernados para otorgar un mejor nivel de vida, otro aspecto es el proteger sus recursos marinos que eran saqueados por potencias como Estados Unidos, Japón, etc.

y al mismo tiempo reglamentarlos para de ese modo obtener mejores ventajas en el rubro económico.

Por otra parte, la declaración en ningún momento restringe el derecho a la navegación. La importancia de ésta declaración es el fortalecimiento que la misma le ha otorgado al Pacífico sur, además de haber impulsado a que se convocaran reuniones de consulta de ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la O.E.A. Sin embargo lo más sobresaliente ha sido la influencia que dió a la posición Latinoamericana sobre el Derecho del Mar.

El empuje Latinoamericano no se estanca, sino por el contrario avanza y en el año de 1965 el Comité Jurídico Interamericano establece un dictamen sobre la anchura del mar territorial, tomando como base un informe hecho por su relator el Lic. Alfonso García Robles, dicho dictamen reconoce que "...todo Estado americano tiene el derecho a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas marinas medidas a partir de la línea de base aplicable.⁷

Por otra parte, contiene que si la anchura del mar terri-

7. Vargas Carreño, E. América Latina y el Derecho del Mar. p.-

torial de un Estado menor a las doce millas, ésta se compensará con una zona de pesca en la cual se ejercerán derechos de pesca y explotación de sus recursos vivos. El dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros. Esto contribuyó de manera muy valiosa al Derecho del Mar, ya que con ello se logró lo que no pudo obtenerse en la Conferencia de La Haya, en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, así como en las Conferencias de 1958 y 1960.

Nos parece pertinente habernos referido hasta ese dictamen por lo que corresponde a los antecedentes y evolución del Derecho del mar, ya que consideramos que a partir de los años setentas, los pueblos Latinoamericanos son los que llevan la pauta sobre el Derecho del mar y es precisamente en esta década cuando alcanza lo óptimo para toda la comunidad Latinoamericana.

IX.- Los países Latinoamericanos y el Derecho del Mar

El continente americano es compacto, es decir, no está separado por ningún mar, sin embargo en el terreno político, económico y social, hay divisiones muy marcadas encontrándose en-

las mismas por un lado a los Estados Unidos de Norte América y el Canadá y por la otra a los países Latinoamericanos, los cuales entre sí aquejan de una diversidad en el contexto político y social y a pesar de ello se encuentran identificados plenamente.

Es de nuestro conocimiento que en rubro económico los países latinos no se encuentran sólidos a pesar de contar con enormes recursos naturales y marinos, caso diferente es el de dos Estados ya mencionados, que han sabido aprovechar adecuadamente su dotación natural, la cual les ha servido para configurarse en potencias mundiales.

Empero como ya expresamos en páginas anteriores, el mar es una perspectiva que los pueblos Latinoamericanos no deben desaprovechar para buscar con ella, por una parte el quitarse el yugo que les ha sido impuesto por las grandes potencias --- principalmente los Estados Unidos de Norte América y por otro lado mejorar el nivel de vida de sus respectivos pueblos.

La situación que los agobia, los ha hecho comprender que un conglomerado de los mismos les ayudaría a salir poco a poco de su situación económica, así en 1970 en el mes de mayo, se -

lleva a cabo una reunión en Montevideo, a la que asistieron ---
los Estados Latinoamericanos, con el fin de reivindicar un mar
territorial de doscientas millas, los países que asistieron son: -
Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú-
y Uruguay.⁸

En ella se tomaron como antecedentes: declaraciones unila-
terales, acuerdos regionales y mundiales, que hasta esa fecha -
habían dictado mismos que sirvieron de base para dictar los -
principios como:

"...el derecho de los Estados ribereños de dis-
poner de los recursos naturales del mar adya-
centes a sus costas y del suelo y subsuelo --
del mismo mar, para promover el máximo de a--
rrollo de sus economías y elevar los niveles-
de vida de sus pueblos."⁹

así como el señalamiento del punto tres de que "... el derecho
conservar explorar y explotar los recursos vivos del mar adya-
cente a los territorios del Estado ribereño, y a regular el ré-
gimen de la pesca y caza acuática."¹⁰

El resultado que deja esta reunión se puede ver desde dos-

8. Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en evolución. p. 132

9. Vargas Carreño E. Op.cit. p.46

10. Ponce Miranda, Neftalí. El Dominio Marítimo. p 149

aspectos que se interrelacionan como son:: la unidad que se empieza a gestar entre la comunidad latinoamericana para defender lo que es suyo y por otro lado que gracias a esta unidad las potencias marítimas se dan cuenta que para poder explotar los recursos vivos del mar, necesariamente tendrán que negociar con los Estados ribereños y de esta manera, las partes más beneficiadas serían los Estados ribereños.

En ese mismo año pero en el mes de agosto, se reúnen en Lima Peru, veinte Estados Latinoamericanos para reiterar lo proclamado meses antes en Montevideo, los países que asistieron -- fueron los siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, no asistieron Haití y Costa Rica ya que este último sólo mandó un observador más no un representante, de esa manera se dió cumplimiento a la resolución dictada en Montevideo.

De los aspectos que destacan esta reunión, iniciáramos con decir que "... además de Costa Rica, tuvieron observadores: Canadá, Corea del Sur, India, Islandia, República Árabe Unida, Senegal, Yugoslavia, la Organización de Estados Americanos y la --

ganización de las Naciones Unidas.¹¹ Se vislumbraba en la reunión el camino que los países latinos iban abriendo para sus posiciones en el foro de las Naciones Unidas, cuando llegara el momento de tratar los aspectos del Derecho del Mar, como la explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales en beneficio de la Humanidad.

En esa virtud, en la parte considerativa se señala que:

"...ha sido reconocido el derecho de los Estados ribereños a establecer los alcances de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con -- criterios razonables atendiendo a sus realidades geográficas, geológicas y biológicas y a -- sus necesidades y responsabilidades socioeconómicas.¹²

Así mismo se vuelve a señalar el daño tan grave que se ha causado al medio marino por la sobre explotación de que han sido objeto sus recursos, es por ello que este grupo de Estados ribereños adoptan la medida de extender los límites de su soberanía, sin menos cabo de la libertad de navegación y el subsuelo sin distinguir nacionalidades.

1. Ponce Miranda, Neftalf. Op.cit. p149

2. Vargas Carreño, E. Op.cit. p.47

De esta manera, los pueblos Latinoamericanos vinculados por un motivo en común, dictan los lineamientos de acuerdo a las características que cada territorio tenga y a su realidad económica para la ampliación de su mar.

De conformidad con el fin que se venía persiguiendo, en el mes de junio de 1972 en Santo Domingo, se reúnen quince Estados de la zona del Caribe para seguir tratando problemas marítimos, de la presente reunión nació el documento conocido como la "Declaración de Santo Domingo", en el cual se hace la distinción entre los conceptos de mar territorial tal y como se entendía y el mar patrimonial, que a la postre se le conocería como la "Zona Económica Exclusiva".

Del mar territorial se dice "... es un espacio donde el Estado ejerce soberanía y se establece el derecho del Estado ribereño de fijarse una anchura hasta de doce millas¹³, respecto al mar patrimonial establece que:

"...el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía, sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables que se encuentran en las aguas, en el lecho y su subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.¹⁴

13. Sobarzo Loiza A. Régimen Jurídico de la Alta Mar. p.54.

14. Ibid. p.54

El concepto de mar patrimonial fue ocupado por primera vez, por un ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al decir en su discurso pronunciado en 1970, que la zona sujeta a jurisdicción estatal, debía contener cierta profundidad y un "mar patrimonial" de hasta doscientas millas, donde existiera libertad de navegación y de sobrevuelo.¹⁵

En 1971, Vargas Carreño al ser relator en el tema de Derecho del Mar, hace referencia al concepto de mar patrimonial y lo define en el documento que presentó al Comité Jurídico Interamericano como:

El espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo a criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.¹⁶

En la declaración se van señalando las características de

15. Sobarzo Loaiza, A. Op.cit. p53

16. Ibid. p.54

sicas del mar patrimonial, pues en el mar territorial los Estados ejercen soberanía sobre la zona de doce millas, mientras -- que en el mar patrimonial se van a ejercer solamente derechos - de soberanía en las actividades de exploración y explotación de los recursos renovables y no renovables.

La nación mexicana hace declaraciones por medio de su delegado, en donde pone de manifiesto que urge la necesidad de encontrar mecanismos para resolver los problemas de subdesarrollo y evitar que los países ricos sigan oprimiendo a los pobres por medio de una desleal competencia en el rubro científico, tecnológico y económico, así lo dejó entrever el subsecretario de Relaciones Exteriores mexicano en la sesión plenaria de la Conferencia al decir:

"...y el enorme aumento de la capacidad de captura de las flotas pesqueras mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología, han dado lugar al nacimiento de una institución del Derecho del Mar - que ya empieza a adquirir carta de ciudadanía, -- porque con marcado rigor funde en un sólo concepto nuestro pensamiento, nuestros intereses y nuestros derechos, me refiero al concepto de Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva.¹⁷

En esta intervención de la delegación mexicana se ve claramente que aún y cuando tenemos como vecino al país número uno, México se adhiere a la defensa de limitar la pesca de los mares ejercida en forma indiscriminada e ilimitada por los nacionales de las grandes potencias marítimas.

Los países que asistieron trataron problemas del Mar Caribe, pero los principios y normas que se originaron y que responden a una realidad que no se puede cuestionar en el rubro económico y social, sobre el cual versaron las tres reuniones que tuvieron los pueblos latinoamericanos, y que sirvieron de base para la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar y que con una sola frase parida en la declaración de Santo Domingo, se puede expresar el objetivo perseguido por la comunidad Latinoamericana, al expresar "que el derecho del mar debe armonizar las necesidades e intereses de los Estados y la comunidad internacional".¹⁸

Para proteger sus recursos naturales marinos, mientras no se desarrolle la Tercera Conferencia los países latinos ejercían sus jurisdicciones y competencias hasta la distancia de --cientas millas marinas que fueron propuestas primeramente --

S. Vargas Carreño E. Op.cit. p.50

por Chile, Perú y Ecuador y posteriormente las adoptaron: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Los diferentes matices y aspectos que ofrece el Derecho -- del Mar, han sido adoptados por los países latinoamericanos como Brasil, Ecuador y Panamá que le han llamado a sus doscientas millas: Mar territorial, pero en forma general los Estados latinoamericanos para la zona de doscientas millas le dan un carácter de jurisdicción especial.

X.-La dominación de los Mares de Facto.

El ejercicio de este hecho se remonta desde la antigüedad y se entiende como el poder de ejercer los espacios oceánicos, -- una especie de autoridad, la que consiste en poner obstáculos -- al derecho de navegar y debido a ello surgen discusiones entre naciones, unas albergando la idea de dominación de los mares y -- las otras que pugnan por la libertad de navegación y comercio. -- Surgen pues, enfrentamientos intelectuales como el que sostuvo

ron el holandés Hugo Grocio en su Mare Liberum y Selden con su Mare clausum, para pasar después al terreno de las armas.

Sin embargo hay que destacar que las pretensiones de las -
potencias marítimas de aquellos tiempos como Inglaterra, España
y Portugal, se basaban en objetivos relacionados con la seguri-
dad de defensa nacional o interés político del Estado, tal y co
mo lo expresa otro escritor holandés de nombre Cornelius Van --
Bynkershoek, al decir que "...el dominio territorial termina --
donde termina el poder de las armas.¹⁹

A Bynkershoek se le debe la regla consuetudinaria llamada-
de las tres millas, distancia basada en el tiro de un cañón, -
esta regla perduró hasta el año de 1930 debido al fracaso que -
tuvo la Liga de Naciones al pretender dar una codificación de -
la misma.

Y es precisamente que a falta de una normatividad que regu-
lara con efectividad el Derecho del mar, es que se ha ejercido-
por algunas naciones un mar territorial de facto.

En nuestra época el ejercicio de la dominación de los ma--

19. Bynkershoek, Cornelius Van. Dominio Maris Dissertatio. Intr.
James Brown Scott. New York. 1923. p.15

res de facto se ha practicado debido principalmente a dos poderosas razones: la necesidad de desarrollo económico de los pueblos y la falta de una codificación del Derecho del mar efectiva.

En el año de 1958, cuando se dió la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar, la comunidad internacional se empezó a preocupar por dictar medidas que regularan los derechos del mar por parte de los Estados ribereños y en la convención sobre mar territorial y Zonas especiales, en su artículo 24 establece de manera implícita que el mar territorial no excederá de doce millas.²⁰

Se advierte que la definición de mar territorial que se dió en 1958 en su artículo 1º., fue interpretada de acuerdo a la política que cada Estado más le convenía, por consiguiente el concepto de mar territorial que se adoptó en ese entonces se fue deteriorando y debilitando cada vez más.

América Latina fue enemiga acérrima de la regla consuetudinaria de las tres millas y así lo manifestaron en la Confe--

²⁰Zacklin, Ralph. Op,cit. p. 126

ncia de La Haya de 1930, teniendo eco esta inconformidad el
de agosto de 1952 cuando los Estados de Chile, Perú y Ecua-
r dictan "...como medida de su política internacional maríti-
, la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que ba-
sus costas hasta una distancia de doscientas millas" 21

El aspecto económico y social en ésta declaración contri-
yó de manera decisiva para que la misma naciera, ya que dic-
la conservación y protección de los recursos naturales.

La nación peruana es la que nos muestra por sus anteceden-
es de la declaración de Santiago, y la de su decreto emitido-
1º de agosto de 1947, que ejercía de tal manera un mar te-
ritorial de facto, debido a que este Estado ejercía de modo -
clusivo soberanía y jurisdicción permitiendo unicamente el -
brecho de Paso Inocente, es decir no atendía mucho a la obser-
ción antes hecha por la Conferencia de 1958, referente al -
ar territorial y las consideraciones preliminares del mismo -
nfocaban a pensar que se pretendía establecer una zona maríti-
a de soberanía limitada del Estado. 22

1. Zacklin, Ralph. Op.cit.p.127

2. Ibid. p.130.

Sin embargo los acuerdos que celebró el Perú, posteriores a su decreto y su legislación en donde regulaba los derechos de navegación y la manera tan peculiar en como han ejercido su soberanía, nos indica que es una reclamación de mar territorial y las consideraciones del mismo, sin mencionar la anchura que deba tener, ejerce una zona marítima de doscientas millas que más -- bien corresponden a regular un mar territorial de strictu sensu. 23

Por otro lado los argentinos, chilenos, los de Costa Rica-El Salvador, Nicaragua y Uruguay, contemplan una zona marítima limitada de doscientas millas, siendo su mar en strictu sensu de doce millas.

Se palpa claramente que las reivindicaciones sobre un mar territorial de doce millas son uniformes en América Latina, debiéndose principalmente a la falta de una regulación internacional del Derecho del mar, en las Conferencias de 1958 y 1960, -- que fracasaron en el acuerdo sobre mar territorial y en donde -- rechazaron las propuestas de los Estados Latinoamericanos sobre el establecimiento de zonas exclusivas de pesca, hecho que más --

23. Zacklin, Ralph. Op.cit. p.131.

tarde repercutió por su fracaso, debido a que posteriormente - estos Estados establecieron zonas de pesca o de conservación - con carácter exclusivo o semiexclusivo.

Lo anterior se reafirma en las declaraciones de Montevideo, Lima y Santo Domingo, en las cuales el derecho del Estado ribereño de explorar, conservar y explotar sus recursos es un nuevo principio del Derecho del Mar.

De la declaración de Santo Domingo que es la más reciente - y en donde se hace la distinción entre mar territorial y mar - patrimonial, en la cual el Estado costero en éste último posee un usufructo sobre el área del mismo, lo cual le permite explotar sus recursos o bien otorgar concesiones o licencias y "... en cierta medida un régimen semejante se aplica de facto en -- Brasil y Uruguay y existió por cierto tiempo en la zona marítima de la declaración de Santiago".²⁴

Por otra parte, nos referiremos de manera breve a lo acontecido en las costas del Estado Ecuatoriano antes de que éste, formara parte de la trilogía del Cono Sur del Océano Pacífico.

²⁴. Zacklin, Ralph. Op.cit. p.135.

Como es de nuestro saber la Declaración de Santiago se --
dió en el año de 1952, dictada por tres Estados (Chile, Ecua--
dor y Perú), anterior a la declaración, en 1951²⁵, en el mes de
diciembre son apresados dos barcos pertenecientes a los Esta--
dos Unidos de Norte América por autoridades ecuatorianas, di--
chos incidentes continuaron suscitándose aún después de 1952, -
no sólo en el mar territorial de doce millas instituido en la
declaración citada, sino más allá de éste.

Con estas acciones Ecuador demuestra que el dominio de su
mar territorial y su zona contigua le pertenecía de manera ex-
clusiva, que se significaba como un dominio de facto, por tal-
razón el Estado ecuatoriano sufrió bloqueos en contra de su e-
conomía por parte del Estado afectado que de esa manera presio-
naba para ejercer un dominio de los mares que se erguía como -
una dominación de facto, diferente a los países latinoamerica-
nos, que pretendían ejercer ese dominio de facto por medio de
sus reclamaciones que plasmaban en diversos documentos de ca-
rácter multilateral y unilateral.

Por otra parte, Ecuador en el año de 1966, basándose en -
el decreto supremo número 1542, de 10 de diciembre del mismo -

²⁵ Ponce Miranda, Neftalí. Op.cit. p. 85

modifica su artículo 633 de su código civil, en donde establece un mar territorial de doscientas millas, confirmando lo anterior con leyes posteriores como lo es su ley de pesca y fomento pesquero de 6 de marzo de 1969.²⁶ Más tarde en el año de 1970, su comisión legislativa permanente al reordenar el código civil vigente establece que, por medio de un decreto supremo se debe establecer zonas sujetas al régimen de libre navegación - gratuita, sin embargo éste dictamen no corresponde de manera exacta al mar territorial. Pero con lo anterior el Estado ecuatoriano se apoyaba precisamente en su derecho interno para ejercer soberanía más allá de las doce millas establecidas de manera implícita por la comunidad internacional.

Ahora bien, considero que las reivindicaciones posteriores a la Declaración de Santiago, caen dentro de una dominación de facto de los mares, debido a que ya existía una comunidad internacional que se había pronunciado en dos ocasiones (1958 y 1960 en las respectivas conferencias), y que por presiones o intereses de las grandes potencias no se había establecido una zona delimitada con las características propias del mar territorial.

²⁶ Vargas Carreño, E. Op.cit. p.31.

Es incongruente que aún en esta época se practiquen actos de dominio de facto, propiciados fundamentalmente por las grandes potencias marítimas, que se aferran a limitar los derechos de los Estados ribereños principalmente, o a poner condiciones a los mismos debido a presiones económicas. Creemos que si la Tercera Conferencia es practicada por todos los Estados miembros, desaparecerá ese ejercicio de dominación de los mares de facto, ya que se encuentran delimitadas las zonas en las cuales ejerce jurisdicción el Estado ribereño principalmente.

XI.-Las potencias mundiales y el dominio del mar.

Una nación fuerte se caracteriza principalmente por contar con el respaldo de una economía sólida, la cual le va a otorgar seguridad de actuación en la manera que más crea conveniente a los intereses que persiga. Y si esta nación se une o enlaza con otras que posean también solidez económica, van a conformar un grupo poderoso con pretensiones de dominio sobre aquellos pueblos que se encuentran en un plano diferente.

En el presente nos encontramos que, las grandes potencias-

ndiales se unen a los principios clásicos del Derecho Marítimo, establecidos por el holandés Hugo Grocio sobre la libertad de los mares en 1609. De aquel pasado hasta nuestra época las tres millas marinas se erguían como limitación a la soberanía nacional.

La limitación de un mar territorial satisfacía y engrandecía a las potencias mundiales quienes han logrado grandes avances tecnológicos y con el apoyo de los mismos, avanzan y saquean los recursos vivos con que cuentan los Estados ribereños en desarrollo.

Aparte de contar con el avance tecnológico, las naciones desarrolladas son poseedoras de la deuda externa de los países subdesarrollados, punto que les sirve para negociar a su conveniencia, no sólo los recursos marinos sino también imponen condiciones a otros productos y con base a lo anterior ponen cara la pared a aquellos.

El mar territorial y la Alta Mar, eran dos aspectos de donde se partía el Derecho del mar tradicional²⁷, debido a que el encuentro de los dos daba como resultado la limitación del Estado al cual ejercía en el primero su soberanía plena y en el segun-

27. Székely, Alberto. Introducción al Derecho Mexicano. p.13

do lo compartía con la comunidad internacional que lo ha denominado como propiedad común de la Humanidad, es por ello que ésta se preocupó por determinar hasta donde llegaría la soberanía de cada uno de ellos.

El mar desde la antigüedad se ha significado como perspectiva estratégica y alimentaria, por ello el pretendido dominio del mismo, ya que el que lo tuviere, poseería el control sobre el continente donde se encontrara, de esta manera, el mar era visto como una expansión territorial tal y como lo definió John Selden en el año de 1635 al apoyar al imperio británico por medio de su doctrina del Mare clausum.²⁸

Sin embargo los Estados optaron por seguir la doctrina de Hugo Grocio por mera defensa, confiando en la reciprocidad de cada uno de los Estados: en que no se apropiaran o intentaran amenazar apoderarse de las zonas marinas adyacentes y como lo dice Alberto Székely: para evitar que en ejercicio de la libertad de navegación, en el mar se pudiera amenazar el territorio de otro Estado, se reconoció el derecho del Estado costero a establecer a lo largo de sus costas una franja de protección...²⁹

de aquí surge la zona conocida como Mar territorial es decir u-

28. Székely, Alberto. Op.cit. p.14

29. Ibidem.

la expansión del territorio de cada Estado y el Alta mar, la primera sujeta a soberanía del Estado y la segunda a la libertad de los mares.

Tres autores fueron los que determinaron los elementos para conformar la anchura del mar territorial que fue aceptada por la comunidad internacional, el primero de ellos fue Hugo Grocio al exponer que "...la jurisdicción del Estado sobre las aguas adyacentes a sus costas debía limitarse al alcance del control efectivo que estuviera en posibilidad de ejercer..."³⁰ El segundo de ellos fue Cornelius Van Bynkershoek, al aducir en 1703 -- "...que si el límite debe coincidir con la capacidad de control efectivo desde la costa, debe entonces ser fijado por el alcance de las armas, ya que son éstas las que aseguran la efectividad del control."³¹ , por último, Fernando Galiani en 1782, calcula que el alcance del arma más sofisticada en ese tiempo era el cañón y su disparo alcanzaba "...alrededor de tres millas náuticas".³²

Esta regla de las tres millas empieza a sufrir embates por parte de los Estados Latinoamericanos a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

1. Székely, Alberto. Op.cit. p. 15

2. Ibid. p.15

3. Ibid. p.15

Sin embargo hubo defensores de la misma, que tuvieron excepciones con ella, tal es el caso de la Gran Bretaña, que en el año de 1916 establece una zona de protección a la isla de Santa Helena con un anchura de cien millas.³³, lo mismo sucedió con los países escandinavos que adoptaron un mar territorial mayor a lo permitido por esta regla. Portugal y Rusia fueron más allá de éste límite.

En la presente época, en el año de 1935, la Liga de las Naciones pretende codificar la mencionada regla, fracasando y en donde las potencias marítimas se aferraron a la misma, mientras que más de la mayoría de los participantes voto por una extensión mayor.

La codificación del Derecho del Mar, no avanzaba en buena medida por los intereses de las grandes potencias marítimas, en el análisis somero que se ha hecho de las Conferencias sobre el Derecho del mar de 1958 y 1960, el camino a seguir en la primera fue el no avance de una normatividad sobre el derecho del mar territorial (tres millas), y en la segunda no se llega a ningún acuerdo, prevaleciendo lo estipulado sobre el mar territorial.

³³. Székely Alberto. Op.cit. p.16.

De tal manera enunciamos el pronunciamiento respecto a la extensión del mar territorial que hizo el Canadá en el año de 1970, por voz de su primer ministro Trudeau al decir "que seguimos el ejemplo de casi sesenta naciones del mundo, de extender el mar territorial de tres millas a doce millas, para posteriormente agregar que "...tenemos la absoluta certeza que el Derecho Internacional se mueve de las 3 a las 12 millas."³⁴

Otra nación que hace declaraciones es Estados Unidos de Norte América, preocupada por la política oceánica que se vislumbraba esto es, en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar y propone una reglamentación por medio de tratados multilaterales de carácter universal englobando dos aspectos: la extensión del mar territorial y la explotación del subsuelo marino, así en la declaración que hace el presidente Nixon el 23 de mayo de 1970, reconoce que el Derecho del Mar vigente no ha sido adecuado para regular a las tecnologías modernas, así como a los intereses de la comunidad internacional, proponiendo a todas las naciones del mundo que sean conscientes de la responsabilidad que representan las riquezas de los océanos.

Y que su nación (Estados Unidos), como potencia marítima-

*Ponce Miranda, N. Op.cit. p.143

y líder en cuestiones tecnológicas, tiene una gran responsabilidad e interés en adelantar esfuerzos para regular de manera equitativa los recursos oceánicos y agrega:

Por lo tanto hoy propongo que todas las naciones celebren cuanto antes un tratado en que renunciarían a toda pretensión nacional sobre los recursos naturales de los fondos marinos más allá del punto en que la Alta Mar alcanza una profundidad de 200 metros y convendrían en considerar estos recursos como herencia común de la Humanidad.³⁵

El tratado que propone Estados Unidos, consta de un régimen internacionalista, en el mismo se contempla que se destinarían regalías resultado de la explotación del subsuelo marino, mismas que serían empleadas en beneficio de la comunidad internacional y principalmente de los países en vías de desarrollo.

Por otra parte el tratado propone dos vías para explotar los fondos marinos más allá de los doscientos metros de profundidad:

"...primero propongo que las naciones costaneras actúen como depositarios para la comunidad internacional, en una zona bajo administración fiduciaria internacional, compuesta de las márgenes continentales, más allá de una profundidad de 200 metros fuera de sus costas. En compensación cada Estado costanero recibirá una parte-

de las rentas internacionales provenientes de la zona en que actúa como depositario y podrá imponer impuestos adicionales si lo considera conveniente. Como segundo paso, un mecanismo internacional autorizado y regularía la explotación y uso de recursos de los fondos marinos más allá de los márgenes continentales.³⁶

Otro aspecto que se destaca de la declaración de Estados Unidos es al decir que "...Estados Unidos trata en la actualidad con otros Estados en un esfuerzo por conseguir un nuevo tratado de ley sobre el mar, este tratado establecería un mar territorial de 12 millas".³⁷

Con ésta declaración Estados Unidos pone de manifiesto una vez más su perdurable dominación sobre los países débiles económica y tecnológicamente hablando y su alianza con otras potencias para controlar los recursos renovables y los no renovables de la tierra y al mismo tiempo imponer un mar territorial limitado con el fin de seguir saqueando los recursos del mar de otros pueblos gracias a sus adelantos tecnológicos en materia náutica, como lo es el empleo de barcos fábricas y frigoríficos así como de sofisticados instrumentos que ayudan a la localización de mantos de peces.³⁸

6. Ponce Miranda, N. Op.cit. p.146

7. Ibid.p.146

8. Zacklin, Ralph. Op.cit. p.20

Por otra parte la declaración adolece de fallas al no considerar las cuestiones geográficas como lo es el mar que rodea a los países de Ecuador, Chile y Perú, que carecen de plataforma continental. Por lo tanto el contenido de esta declaración beneficiaba principalmente a las potencias marítimas y en un segundo término a aquellos países que abrazaban una enorme plataforma continental que a la postre los beneficiaría. Sin embargo esta declaración no tuvo éxito en la comunidad internacional como lo esperaba su creador.

No hay que olvidar que fue un presidente norteamericano - el que seguramente sin analizar la reacción que su proclama le vantaría, proclamó en el año de 1945 la jurisdicción de Estados Unidos sobre los recursos del lecho marino de la plataforma continental y que lo siguieron más tarde Chile, Ecuador y Perú reclamando zonas marítimas de doscientas millas, estaba claro que urgía una regulación para que el avance tecnológico de las grandes potencias no siguiera mermando los recursos naturales de los Estados ribereños, por otro lado que se regularan las reclamaciones de estos países.

Los países desarrollados requieren de lo enunciado por Hugo Grocio, debido a sus intereses militares y comerciales que-

forzosamente necesitan de una libertad marítima y si la misma empieza a sufrir una expansión territorial deteriora el potencial económico de los mismos.

Por consiguiente las potencias marítimas como Grecia, Japón, Dinamarca, los Países Bajos, Gran Bretaña, Estados Unidos Noruega, Suecia y la U.R.S.S., han denunciado su opinión al oponerse a lo proclamado por los países del Pacífico Sur. El caso de la U.R.S.S. es inquietante, pues este país tiene como in g r a d i e n t e s en su política el de apoyar siempre a los países dé b i l e s, sin embargo es notoria lo que el 17 de mayo de 1970 en Uruguay este país declaraba:

El decreto adoptado en el fondo es un intento de ex t e n d e r la soberanía de Uruguay a la Alta Mar en per juicio de los derechos e intereses de otros Estados restringir la libertad de navegación marítima y co municación aérea, como así mismo la actividad científica y de investigación y la actividad de la pesca, de los Estados. El gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, considera necesario aclarar que no puede reconocer este acto del gobierno de Uruguay conforme a Derecho.³⁹

Dentro del plano mundial la U.R.S.S. y los Estados Unidos

³⁹ Mendez Silva R. Op.cit. p. 67

por tener sistemas diferentes han estado en pugna, pero en lo que se refiere a restringir las doscientas millas, caminan de la mano.

El caso de Japón no sorprende, puesto que éste país siempre se ha aferrado a la tradicional regla de las tres millas, debido a su avance tecnológico en materia pesquera. A las dos potencias mundiales que más les ha preocupado las cuestiones del Derecho del Mar, son la U.R.S.S. y Estados Unidos, en 1967 la primera dirige una nota a la segunda con el objeto de:

Solicitar puntos de vista sobre la posibilidad de una nueva conferencia internacional sobre el derecho del mar que logrará un amplio acuerdo sobre un límite de doce millas para el mar territorial y la zona exclusiva de pesca.⁴⁰

Sin duda que estas dos potencias mundiales se preocupan por lo que significa el límite que en los estrechos ubicados en diferentes partes del mundo adoptaran y conforme a ello, el proyecto de artículos integrados a consulta al Uruguay en 15 de mayo señala:

El mar territorial en tales estrechos deberá estar delimitado en forma tal que siempre disponga de un pasillo de Alta Mar adecuado para

⁴⁰Hendex Silva, R. Op.cit. p.69

el tránsito de todos los buques y aeronaves.⁴¹

Por lo que se refiere a las cuestiones de la pesca, las potencias mundiales restringuen el derecho que tienen los Estados soberanos de reglamentar sus propios recursos pesqueros, actividad que hasta la década de los setentas tenía matices de bloque económico. Aún más en los presentes años México, fue objeto la conocida "Guerra del Atún".

CAPITULO CUARTO

LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL PAIS

XII.-Diversas especies migratorias y su explotación.

La ciencia que estudia el comportamiento de la vida marina es la Biología marina, misma que entiende por migración como el desplazamiento masivo de peces a lo largo de una ruta, el cuál se da de una región oceánica a otra en la misma época de cada año, por causas que están vinculadas con la alimentación o la reproducción.

Las especies altamente migratorias formaron parte del objetivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en donde la parte quinta de la convención citada que concluyó en Montego Bay Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, en lo referente a la Zona Económica Exclusiva y el artículo 64 que regula a estas especies y que de acuerdo con el Anexo

número 1, son diecisiete especies altamente migratorias:

1. Atún blanco :	Thunnus alalunga
2. Atún Rojo :	Thunnus thynnus
3. Patudo :	Thunnus obesus
4. Listado :	Katsuwonus pelamis
5. Rabil	Thunnus albacares
6. Atún de aleta negra :	Thunnus atlánticus
7. Bonito del Pacífico :	Euthynnus alletteratus
8. Atún de aleta azul :	Thunnus macoyii
9. Melva :	Auxis thazard
10. Japuta :	Familia bramidae
11. Marlin :	Tetrapturus
12. Velero :	Instiophurus platypterus
13. Pez Espada :	Xiphias gladius
14. Paparda :	Seomberesox saurus
15. Dorado :	Coriphaena hippurus
16. Tiburón Oceánico :	Hexanchus griseus
17. Cetáceos (ballena y focena) :	Familia: Physeteridae.

De estas diecisiete especies se analizarán aquellas que -- pertenecen a los túnidos, debido a la importancia que desde el punto de vista comercial significan para nuestro país, así como el interés que representan estos recursos renovables, entendiéndose como renovable, aquellos que mediante un proceso de reproducción vuelven a generarse y que como único requisito que debe cumplirse para tal efecto, es llevar a cabo su explotación pero en forma racional.

Estas especies altamente migratorias se desplazan por un área del Océano Pacífico oriental perteneciente a la zona mexicana, bajo esta circunstancia el acuerdo de pesca de 1976 que se celebró con Estados Unidos, estipulaba que mediante el pago de veinte dolares se expedieran los certificados pertinentes para que las embarcaciones estadounidenses pudieran pescar este recurso renovable.

Necesariamente que la regulación de los túnidos se tendría que reglamentar por el hecho de que México había adoptado la Zona Económica Exclusiva, la cual venía a abarcar una región oceánica que pertenecía a la Alta mar. Este recurso marino había sido regulado por la convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún tropical de 1948¹, instrumento que se vuelve obsoleto al implantarse la Zona Económica Exclusiva.

Por lo tanto este recurso debe ser regulado para que su explotación no se de irracionalmente, pues iría en detrimento no únicamente del Estado que lo explote en su región, sino que también afecta a todos aquellos por donde viaja el atún, por lo que se refiere al túnido que viaja en el Pacífico Oriental, ini

T. Székely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. p.161.

a su migración en las costas de San Francisco, Estados Unidos lo concluye frente a las costas de Valparaíso, Chile.

Los primeros protagonistas de la Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), fueron las naciones de Estados Unidos y Costa Rica, instrumento que firmaron el 31 de mayo de 1949², motivados por el incremento en las actividades pesqueras y por las reclamaciones de los países del Pacífico Sur, sobre las doscientas millas. Este instrumento más tarde fue aceptado por Panamá en el año de 1953. México en 1964, Nicaragua en 1973 y Ecuador en 1961 pero hace su denuncia en 1967, al mismo se agregan los Estados que carecen de mares en la región, pero que venían practicando la pesca frente a las costas de los Estados ribereños desde tiempo atrás, como es Canadá en 1968, Japón en 1970 y Francia en 1973.

Se adopta en el año de 1966, el sistema de cuota global, en el cual se establece una cuota máxima de captura permisible del atún aleta amarilla de la zona regulada por la Comisión, establecida por la convención la cual crea el área llamada "área reglamentaria" de la comisión de aleta amarilla,³ dicha cuota -

2. Primer Coloquio Internacional sobre legislación pesquera. Memoria Vol. 4. p.119.

3. Székely, Alberto. Op.cit. 161

se cubre debido a una temporada abierta en que las flotas gozando libertad de captura, con la condición de que la suma global no rebase la cantidad estipulada. Cuando dicha cuota está a punto de alcanzar lo estipulado o permitido, el director de investigaciones de la Comisión recomienda el cierre de la temporada abierta de pesca y empieza lo que se conoce como el "Último viaje", por medio de éste se autoriza que cada embarcación cubra al máximo sus capacidades de acarreo.

Ya iniciada la veda se autorizan asignaciones especiales a embarcaciones pequeñas o de construcción reciente de países miembros en desarrollo, para compensar las desventajas que tienen con las grandes potencias marítimas, estas asignaciones nacieron en 1969, gracias a ello México después de regatear con Estados Unidos, debido a que se requería unanimidad, lograba su asignación especial y al no haber una garantía a estas asignaciones las mismas se tenían que negociar en cada período de pesca.

Como hemos visto la participación de México en la pesca -- del Atún fue escasa por no tener una infraestructura adecuada así de 1965 a 1975 , México tuvo un promedio anual de captura de trece mil toneladas, cifra risible si se toma en cuenta que

cuota global en 1966 era de setenta y nueve mil trescientas
meladas.⁴

En 1970, en la reunión de la CIAT que se llevó a efecto -
Costa Rica, México expresa que la asignación tan reducida -
e tiene del atún de aleta amarilla no lo impulsa para desa-
rollar una mejor flota pesquera, en el mismo tenor, la delega
ción mexicana se pronuncia de nueva cuenta en la reunión cele-
brada en Tokio en 1972, en donde propone varias alternativas -
como es un segundo viaje adicional al último que se acostumbra
para el cierre de temporada, no teniendo éxito ninguna de esas
propuestas.⁵

En el año de 1973 se reúnen en Washington para tratar lo
referente a la asignación de cuota a los países miembros, no -
se llegó a ningún acuerdo, agudizándose los criterios entre Mé
xico y Estados Unidos, que trajo como consecuencia que por pri
mera vez desde la creación del CIAT, que los países miembros -
llegaran a iniciar la temporada sin control de cuota.

México asistió a la XIV Reunión Interparlamentaria: Méxi-
co--Estados Unidos, para la cual nuestro país portaba un docu-

.Székely, Alberto. Op.cit. p. 162

.Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p.115

mento que le fue preparado por el Secretario de Industria y Comercio en el año de 1974, en el que se señala que el CIAT debería de modificar el sistema para asignar las cuotas de captura en base a cuatro factores que son:

- a). Longitud del litoral de cada país respecto al área reglamentada;
- b). Cercanía del recurso a las costas del país en cuestión, para lo cual se debía considerar como indicador el centro geográfico del área mencionada;
- c). Consumo relativo del producto en cada país y
- d). Volumen de captura obtenido por flota nacional en el año anterior a la fijación de las cuotas.⁶

De conformidad con este documento las pretensiones de México fueron, las de fijar cuotas nacionales sobre una base de equidad. Si estas diferencias se dieron cuando nuestro país abrazó al CIAT, contando con un mar territorial de nueve millas es obvio que la inconformidad mexicana se acentuó al entrar en vigor el mes de julio de 1976 la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 consitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva.

Al proclamarse las doscientas millas de los Estados lati-

⁶.Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Vol. 4 p.116

americanos, unicamente el CIAT regulará aquellas partes oceánicas que rebasen las zonas económicas exclusivas, debido a eso el sistema del CIAT, se vuelve inoperante, puesto que la mayoría de las capturas se efectúan dentro de las citadas zonas, como ejemplo claro de la inoperatividad del CIAT, anotaremos -- de 1975 a 1979, en las zonas económicas de los Estados ribereños, la captura del atún de aleta amarilla fue de 123,675 toneladas⁷, mientras que la captura en la zona regulada por la Comisión fue de 68,774 toneladas⁸, correspondiendole a México de la primera cifra mencionada un promedio anual de 49,000 toneladas.

México dejó de pertenecer al CIAT, por medio del decreto - 21 de enero de 1980, estableciendo cuotas mediante permisos - excepción a embarcaciones de otros Estados para la explotación de los túnidos en su zona, fundamentandolo de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional que establece:

que cuando la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales, el poder Ejecutivo dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente

Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p.118

Ibidem.

de la captura permisible.⁹

Las especies mencionadas en el decreto son el atún aleta-amarilla, barrilete, atún aleta azul, bonito y albacora. Así -- mismo agrega el decreto que:

que por tal razón y mientras no exista un régimen internacionalmente acordado sobre la materia, el gobierno de México debe regular la captura, aprovechamiento y conservación de las especies altamente migratorias dentro de la zona económica exclusiva y fijar nuevas cuotas para el cobro de de rechos por la expedición de permisos de excepción y productos derivados de la explotación del recurso a embarcaciones extranjeras.¹⁰

Por otra parte el decreto estipula que la falta de cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de embarcaciones extranjeras, será sancionado con una multa hasta de \$300,000.00 mil pesos y más el decomiso de las artes de pesca y de la captura obtenida.

Por supuesto que Estados Unidos no aceptó lo estipulado -- por el referido decreto, de acuerdo a su ley de conservación y-

9. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p.118

10. Ibid. p.119.

administración pesquera de 1976, en donde señala que no reconoce ninguna reclamación marítima extranjera, si dicha nación marítima no toma en cuenta las actividades tradicionales de pesca de embarcaciones estadounidenses, si no reconoce o no acepta que las especies migratorias sean administradas con base a acuerdo internacional de pesca apropiado.

Sin embargo México sancionó a embarcaciones estadounidenses, de esa forma se empezó a aplicar el decreto, la reacción de Estados Unidos no se hizo esperar y en base a su citada ley prohíbe las importaciones de túnidos y sus derivados que provengan de la nación mexicana.

El texto integrado oficioso, que en otras palabras es todo el articulado de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (nos referimos a la Tercera Conferencia), contempla en su artículo 64 a las especies altamente migratorias y estipula la obligación de cooperar internacionalmente para asegurar la conservación de la misma dentro de su zona, como región geográfica, así mismo pretende establecer la idea de cooperación internacional para la conservación de las especies en cuestión.

Los países altamente desarrollados y que no cuentan con

litoral dentro del Océano Pacífico, pero que sin embargo han -
destinado parte de sus recursos a la captura de los túnidos, a
yudados por la tecnología tan grande con que cuentan y que eso
les permite recorrer grandes distancias marinas como son el ca
so de Japón y Francia.

Japón captura túnidos en los océanos: Indico Pacífico y -
Atlántico, por lo que respecta a la captura del atún del sur, -
que en el año de 1971 fue de 57 mil toneladas de las cuales Ja
pón capturó el 70% es decir 39,900 toneladas, en ese sentido -
los países que cuentan con litoral en el Pacífico sobre todo -
los países Latinoamericanos, deben buscar soluciones con base -
a un conglomerado de los mismos para proteger sus recursos que
les ayudarán a salir de su mala situación económica.

XIII. Las Especies Altamente Migratorias, sujetas a
diferentes jurisdicciones de los Estados ribe
reños.

De acuerdo a la inoperabilidad de la Comisión Interameri
cana del Atún tropical, es menester considerar que dentro de -
un marco armónico y equitativo se regule por medio de un régi-

en internacional, puesto que ésta especie no reconoce una sola jurisdicción y su desplazamiento se inicia en San Francisco, Estados Unidos, hasta llegar a Valparaíso Chile, recorriendo las costas de los diferentes Estados ribereños que tienen su propia jurisdicción y ellos son: Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

La regulación de éstos túnidos es importante porque su explotación varía de manera sustancial de un país a otro, es más tiene variantes dentro de las regiones de un mismo país.

Empezaremos por ver la manera de regulación que Estados Unidos tiene respecto a los túnidos, en principio la ley para la conservación y administración de la pesca de 1976 no incluye al atún, debido a su naturaleza migratoria, aún y cuando Estados Unidos establece una zona de conservación pesquera que se extiende del mar territorial hasta doscientas millas náuticas de la costa.

De conformidad con lo anotado en páginas anteriores hasta fecha reciente, integraba la Comisión Interamericana de Atún -- Tropical la nación mexicana, junto con Estados Unidos, Costa Ri

ca, Francia, Canadá, Nicaragua, Panamá. Creandose un régimen de administración para el atún del pacífico tropical, adoptandose medidas para la especie del atún aleta amarilla, excluyendo a otros tónidos. Empero México se retiró en noviembre de -- 1978, la razón principal del retiro se debió a que el país proclamó su zona económica exclusiva y consideraba que de seguir perteneciendo a dicho organismo merecería una asignación mayor del recurso marino.

De acuerdo a la legislación mexicana, este recurso se regulará de conformidad con su ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, cuyo texto se asemeja a la letra y objetivo del texto consolidado de la Tercera Conferencia y de una manera especial con los artículos: 56, 62, 64, 66 y 73, relativos a la nueva figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva.¹¹

Con el establecimiento de esta figura, así como la ley reglamentaria citada con anterioridad, México adquirió derechos soberanos sobre todos los recursos y en los cuales entran las especies altamente migratorias. Derechos ejercidos una vez que renunció al CIAT.

11. Vargas A., Jorge. México y la Zona de Pesca de Estados Unidos.
p. 2

Por lo que corresponde a la legislación de Guatemala, iniciaremos diciendo que la línea marítima entre Estados Unidos Mexicanos y ese Estado no se han trazado aún, lo cual originó incidentes violentos que se registraron por el año de 1959, bajo el pretexto guatemalteco que embarcaciones mexicanas habían invadido sus aguas territoriales, afortunadamente la nación mexicana busco el remedio al adoptar el 26 de marzo de 1966 el decreto que dispone "...que las embarcaciones de matrícula nacional sólo podrán desarrollar actividades de pesca en el mar territorial mexicano o en Alta Mar..."¹² excepto cuando se acredite la autorización correspondiente para realizar actividades en la jurisdicción de un país extranjero.

Este Estado expide el 18 de marzo de 1932, la reglamentación de la piscicultura y la pesca dentro de sus principios generales, considera a la pesca libre y divide a las aguas en territoriales y litorales, por otra parte dedica un capítulo a las obligaciones que las autoridades deben observar con relación a la piscicultura; limpieza de aguas; repoblación; conservación; viveros particulares; viveros municipales y viveros del Estado.

¹². Székely, Alberto. Op.cit. p. 90

Como disposición complementaria, podemos mencionar el reglamento para la aplicación de la ley sobre explotación en forma racional de los recursos pesqueros del país, de 24 de agosto de 1962.

El Estado salvadoreño forma parte de los Estados ubicados en el Istmo Centroamericano, siendo el único Estado de este grupo ístmico, que carece de litorales en el Océano Atlántico--sus costas están sobre el Océano Pacífico, pero debido a su ubicación geográfica, forma parte de la región del mar caribe.

El Océano Pacífico cuenta dentro del marco pesquero, con una mayor variedad de especies marinas que el Atlántico, es --por eso que en éste las potencias mundiales pesqueras guarden un mayor interés pesquero, propiciando que el Estado ribereño--de El Salvador, guarde una política estrecha con su mar territorial y su Zona Económica Exclusiva.

Este país de Centro América tiene dos documentos que para nuestro estudio hemos considerado de importancia, el primero --de ellos es la ley de Caza y Pesca marítima de 18 de octubre --de 1955 y la ley de Fomento a la pesca de altura y gran altura del 1º. de octubre de 1970. Las dos se complementan, y como

estipula el artículo 20 de la última ley citada, al decir - defecto de sus disposiciones regirán las de la ley de 1955, teniendo especial interés en el rubro de las embarcaciones, co es el otorgamiento de permisos, sus plazos y renovaciones.

Continuando con la ley de 1970 que trata el fomento, al - establecer empresas en el país, diferenciando a la pesca de al ara, gran altura o Alta Mar, correspondiéndole a la primera - aquella que se efectúa a partir de las 60 millas marinas hasta las 200 millas marinas y la pesca de gran altura, es la que se realiza en aguas extraterritoriales o de Alta Mar.

Sin olvidar que El Salvador, junto con otros Estados Centroamericanos han establecido un mar territorial de doscientas millas, en su constitución de 1962 que consigna:

El territorio de la república dentro de sus actua les límites es irreductible; comprende el mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas-marinas contadas desde la línea de la más baja ma rea...¹³

Este precepto constitucional lo reguló de acuerdo con las leyes antes mencionadas.

3. Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en evolución. p.196

Nicaragua es un Estado que de acuerdo con la literatura más reciente sobre el derecho del mar, nos señala que no ha definido la extensión de su mar territorial en el plano legislativo¹⁴, -- por consiguiente el mismo queda sujeto a lo dicho por el Derecho Internacional, aún y cuando cuenta con un texto constitucional que establece la soberanía de su mar territorial, así como una legislación que regula zonas de pesca y conservación referentes a doscientas millas.

En el decreto ejecutivo número 11 de 1965, mediante el cual establece una zona pesquera nacional, en los siguientes terminos

Artículo 1°

De conformidad con el artículo para una mejor conservación y explotación racional de nuestros recursos pesqueros y de cualquier otra índole, se establece como zona pesquera nacional, las aguas comprendidas entre las costas y una línea paralela a la misma, situada mar adentro a doscientas millas náuticas tanto en el Océano Atlántico como en el Océano Pacífico.

Artículo 2°

Cualquier acto de pesca efectuado dentro de la zona pesquera nacional, esta sujeto a la ley general sobre explotación de las riquezas natu

rales, sus leyes complementarias y las que en el futuro se dicten,¹⁵

Otras leyes que regulan la pesca es la ley especial sobre explotación de la pesca del 20 de enero de 1961 y que se publicó en el diario oficial el 7 de febrero de 1961, en donde el artículo 4º hace mención de la existencia de la ley general sobre la explotación de las riquezas naturales, misma que seguirá regulando todo lo relacionado con la explotación comercial de la fauna y flora acuáticas, es decir, ésta ley de 1961 se completará con la ley general sobre explotación de los recursos naturales.

En cuanto a Costa Rica, lo abordaremos anotando que en el año de 1948, establece un mar jurisdiccional de doscientas millas, más tarde en el año de 1949, firma una convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana de atún tropical con los Estados Unidos de Norte América, en donde se estableció una serie de funciones con la finalidad de mantener las poblaciones de atún de aleta amarilla, en ese mismo año pero en el mes de noviembre, emite un decreto ley por medio del cual estipulaba el interés especial y prioritario que para el

Estado costarricense significaba la protección de los bienes del mar y el interés del gobierno, por la política de conservación y explotación de los recursos.

En el año de 1975, por ley número 5699 del 5 de junio de 1975, se reforma el artículo 6° de su Constitución política de 1949, con el fin de darle una adecuación a los nuevos conceptos sobre Derecho del Mar quedando como sigue:

El Estado ejercerá soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de 200 millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.¹⁶

De conformidad con lo anterior, la Asamblea General, promulga el 24 de agosto de 1975, la ley número 5775 y en el año

¹⁶.Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Vol.II p.125

de 1967 es reformada por la ley no. 6267. Por medio de ésta -- ley se regula la pesca del atún que realizan las naciones ex-- tranjeras, dentro de la zona de doscientas millas, así como en las costas de las Islas del Coco, la cual extiende su mar pa-- trimonial gracias a la ley antes mencionada, de acuerdo con la reforma antes citada la actividad pesquera a partir de 1978 se regula de manera general, es decir ya no se regulaba unicamen-- te a las embarcaciones extranjeras que capturaron túnidos, si-- no que operaba para todas las especies.

Para ser más concretos, citaremos el aspecto punible que-- tiene esta ley en su artículo número 6 que a la letra dice:

Las actividades de pesca que realicen barcos ex-- tranjeros en las aguas sobre las cuales Costa-- Rica ejerce una jurisdicción especial, según - lo establece el segundo párrafo del artículo - 6º., de la Constitución Política, sin contar con el permiso de pesca o paso correspondiente o - contraviniéndolos, configurarán el delito de - piratería y en consecuencia le será aplicable-- la sanción prevista en el artículo 256 del Có-- digo penal sin perjuicio de lo que dispongan - los convenios internacionales del Derecho In-- ternacional. Sin perjuicio de lo anterior debe-- rá pagarse una multa de cien pesos centroameri-- canos por tonelada neta de registro del barco-- y se le decomisará la totalidad de la pesca. ¹⁷

17. Primer Coloquio Inter nacional. Op.cit. Volumen II p.126

De ésta forma el Estado costarricense regula su pesca, -- dentro de su zona jurisdiccional de doscientas millas. Por otra parte el Estado de Costa Rica no tiene limitación alguna -- para expedir licencias que avalen el desarrollo de la pesca -- del atún, únicamente mediante un decreto se limita a 20,000 toneladas métricas de acarreo de la flota atunera costarricense en el Pacífico.

Su flota atunera comprendía de 1977 a 1978, por un atunero de 1,200 toneladas; ocho de 850 toneladas; seis atuneros de 100 toneladas y la completaban algunos barcos pequeños. Para 1981 la flota atunera consta de dos atuneros de 1,200 toneladas y cinco barcos cuyo tonelaje es de 170 y 50 toneladas.¹⁸

El Estado Panameño se adhiere al CIAT en el año de 1953 y en el año de 1959 expide su decreto ley, en el cual con sus -- setenta artículos regula las cuestiones más importantes del -- sector pesquero.¹⁹

Su punto de partida se inicia del Derecho a la libertad -- que goza todo ciudadano, mismo que sólo es reglamentado por el Estado al expresar que: los pescadores podrán hacer de las pla

18. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Volúmen. II p.130

19. Academia Internacional de Derecho Pesquero. No. 3 p.111

y riberas el uso indispensable para la pesca, artículo 8º.
regula que el que pescare en aguas propias estará obligado a
cumplir las disposiciones vigentes sobre la conservación y mi-
nistración de las especies, pero no estará obligado a proveerse de
licencia de pesca, artículo 10.

Consta de un capítulo sobre las prohibiciones, en donde ex-
pone en términos generales que estas prohibiciones serán gene-
rales y especiales: entre las prohibiciones generales se mencio-
na aquellos actos de crueldad innecesarios ejercidos sobre los
animales acuáticos, teniendo como sanción que en caso de reinci-
dencia serán doblemente aplicadas las sanciones.

Por otra parte dicta, que toda veda o restricción de pes-
ca, transportar, vender o poseer o tener en depósito, en esta-
do fresco o congelado ejemplares prohibidos, a menos que estos
estén amparados por un certificado de inspección, expedido por
el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Estas disposiciones también regulan a las embarcaciones na-
cionales y aquellas extranjeras que permanezcan en sus aguas te-
ritoriales, mismas que divide en categorías de Gran altura, ba-
ja y embarcaciones menores, con excepción de éstas últimas, -

ningún barco podrá hacerse a la mar o dedicarse a la pesca sin cumplir con todas las disposiciones legales.

Por lo que respecta a la policía marítima, seguridad y -- protección de la vida, se necesitará de la patente de navegación y del permiso de zarpe, así como también deberá tener la licencia de pesca vigente expedida por el departamento de pesca e industrias conexas.

Contienen además un capítulo llamado de las licencias de pesca, que se interrelaciona con la ley número 25 sobre el fomento de la producción, por el cuál el órgano ejecutivo podrá restringir el número de barcos que puedan pescar lícitamente en las aguas territoriales del país, mediante la limitación de licencias.

El Estado panameño mediante la ley número 31 de 2 de febrero de 1967, establece que:

La soberanía de la República de Panamá se extiende de más allá de su territorio continental e insular y sus aguas interiores a una zona de mar territorial de 200 millas náuticas de ancho, al lecho y al subsuelo de dicha zona y al espacio aéreo que lo cubre.²⁰

20. Vargas Carreño Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. p.35.

Podemos concluir diciendo que debido a la ampliación de su --
mar territorial hasta de doscientas millas náuticas, la Repúbli
ca de Panamá tiene todos sus atributos soberanos sobre los re--
cursos renovables y no renovables de su territorio.

Colombia: en lo que se refiere a éste país, el recurso de--
la pesca es considerado como patrimonio nacional, es de utili--
dad pública e interés social, dentro de su legislación pesquera
está el nuevo Código Penal que rige a éste Estado, desde el 28--
de enero de 1981, contiene un capítulo denominado delitos con--
tra los recursos naturales.²¹ En su artículo 123 tipifica como
delito contra la existencia y seguridad del Estado, la viola---
ción de fronteras para la explotación de recursos naturales; --

"... el extranjero que violare las fronteras
para realizar dentro de su territorio actos
no autorizados de explotación de recursos -
naturales incurrirá en prisión..."²²

Esta actividad era cometida con mucha frecuencia por embar
caciones extranjeras que saqueaban recursos marinos, cuando se -
les llegaba a detectar se les decomisaba el producto y recibían
algunas sanciones de índole pecuniario.

21. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Vol. II' p.75

22Ibid. p. 76

Otro código en materia pesquera fue el emitido mediante decreto 2811 de 1974 y reglamentado por el decreto número 1681 de 1978, esta legislación considera a los recursos naturales como bienes de la nación, sean los comprendidos en aguas territoriales y jurisdiccionales de la república, clasificando a la pesca en razón del lugar donde se realiza como: fluvial si dicho se desarrolla en corrientes de agua dulce; lacustre, si se desarrolla en depósitos de agua naturales o artificiales, según sean dulces o saladas; y marítima la que se ejecuta en ríos y océanos.

Por otra parte el 4 de agosto de 1978²³, expide así mismo una ley por medio de la cual se dictaron normas sobre mar territorial, Zona Económica Exclusiva, plataforma continental, así como disposiciones que enuncian que el mar territorial colombiano sobre el cual ejerce plena soberanía se extiende a doce millas náuticas. También se hace referencia que el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva llegará a doscientas millas náuticas que se miden desde la línea de base, desde donde se mide la anchura del mar territorial, en la anterior zona, el Estado colombiano ejercerá derechos de soberanía sobre explotación, explotación, conservación y administración de recursos.

3. Primer Coloquio Internacional. Vol. II. p.80.

cos naturales renovables y no renovables y ejercerá jurisdicción exclusiva para la investigación científica y la preservación del medio marino.

El 2 de agosto de 1979, dicta una serie de decretos por medio de los cuales es creado el cuerpo de guardacostas²⁴, que tendrá las siguientes funciones en las aguas jurisdiccionales:

contribuir a la defensa de la soberanía nacional
proteger los recursos naturales
colaborar con las investigaciones oceanográficas
e hidrográficas y
las demás que señalen la ley y los reglamentos -
colombianos.

Como hemos podido observar el Estado colombiano no tiene una ley de pesca, propiamente dicha y regula la actividad pesquera por medio de diferentes decretos que se interrelacionan.

Por lo que respecta al Estado ecuatoriano, que fue el protagonista junto con Estados Unidos de graves conflictos como - las Guerras de Atún²⁵, que ambos países enfrentaron como consecuencia de las reclamaciones de las doscientas millas que hizo El Ecuador en 1955.

24. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Vol.II p. 83

25. Székely, Alberto. Op.cit. p.127

Ecuador tiene una extensión costera de 800 kilómetros y su mar territorial comprende las doscientas millas establecidas bajo la declaración de Santiago.

Dentro de la legislación ecuatoriana encontramos los siguientes reglamentos dictados para la regulación del atún en diferentes épocas:

Reglamento de pesca del atún en aguas ecuatorianas; se expidió el decreto ejecutivo no. 138, de febrero 21 de 1940, publicado en el Registro oficial número 422 de abril 27 del mismo año.

Nuevo reglamento de pesca del atún, se expidió en el decreto ejecutivo número 1693, publicado en el registro oficial de 2 de enero de 1947.

Decreto número 749, publicado en el registro oficial número 170 de mayo 31 de 1962, estableciendo una nueva reglamentación de la pesca del atún (derogado).

Reglamento de la pesca de atún de aleta amarilla, se expidió el 2 de diciembre de 1966.

Reglamento de aprovechamiento y destino de las capturas de túnidos, se estableció según decreto número 1050, publicado en el registro oficial número -- 389, de septiembre de 1973.²⁶

Así mismo cuenta con una ley de pesca y desarrollo pesquero, que se expidió el 12 de febrero de 1974, entrando en vigor

²⁶Primer Coloquio Internacional. Vol. II p. 183-188.

día 19 de ese mismo mes y año, consta de 118 artículos que distribuyen en seis capítulos; en el primero destacan aquellas disposiciones que se refieren a la investigación, explotación, comercialización y protección del recurso, actividades sujeta a la presente ley, así como a los convenios internacionales y principios de cooperación única internacional; el capítulo segundo está dedicado al sector pesquero en general y se designa un consejo nacional de desarrollo pesquero que tiene como finalidad entre otras cosas, el de orientar la política pesquera del país; dictaminar proyectos de leyes y reglamentos a expresarse conforme a la política pesquera nacional; cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional.

El capítulo tercero se refiere a la actividad pesquera, regulando las embarcaciones de bandera nacional u otro tipo de nacionalidad, en el segundo caso, las embarcaciones se someterán a la autorización de ingresos expedidos por el ministerio, matrícula y permiso de pesca, exhibirán la documentación que existe en el Código de policía marítima, la matrícula tendrá una vigencia de un año y el permiso es válido por un viaje.

En el cuarto capítulo se pretende el fomento pesquero y su

función principal es exonerar a las empresas nacionales de impuestos.

El capítulo quinto es de las infracciones, competencia y procedimiento, el artículo faculta a la armada marina nacional para la aprehensión de las embarcaciones que al realizar faenas de pesca, violen la ley, esto es por cuanto corresponde a los nacionales. En el artículo 35 de la misma ley se contienen las cuestiones específicas a las faenas de pesca en aguas territoriales efectuadas por embarcaciones extranjeras, las cuales están obligadas a portar los documentos que exige el Código de policía marítima.

Peru: En el derecho positivo de este país en materia pesquera se define el producto hidrobiológico como : la especie animal o vegetal que proviene del medio hidrobiológico, mediante la pesca extractiva la caza acuática, la acuicultura y otras capturas o recolecciones.²⁷

Por lo que entendemos, la anterior definición se refiere al producto extraído, sin embargo el recurso es extraído habiendo su medio natural, es decir que una especie altamente mi-

27. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. Vol. I. p.67

gratoria es explotada cuando se encuentra en el ámbito territo
rial o jurisdiccional de un país determinado y por consiguiente
pertenece a dicho país en forma exclusiva.

En este orden de ideas la República del Perú en su artícu
lo 97 de su Constitución de 1979, señala que el territorio de
la república es inviolable, comprende el suelo, subsuelo, el -
dominio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre²⁸, el artícu
lo 98 define el ámbito del dominiomarítimo del Estado que com
prende "...el mar adyacente a sus costas así como su lecho y -
subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas"²⁹, por --
otro lado el artículo 118 de su Constitución, nos dice que los
recursos naturales sean renovables o no renovables, son patri
monio de la nación, siendo ésta última quien fije las condicio
nes de su total utilización y del otorgamiento a áquel particu
lar que lo desee.

La ley general pesquera en su artículo 10°. , estableció -
"... son del dominio del Estado las especies hidrobiológicas -
contenidas en el mar jurisdiccional hasta las 200 millas y en
las aguas continentales del territorio nacional".³⁰

28. Academia Internacional de Derecho Pesquero No. 4 p. 9

29. Ibid. p. 9

30. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p. 69

Dentro de la legislación peruana existen también las figuras jurídicas de la concesión, la cual representa un derecho exclusivo que es otorgado por el Estado a personas físicas o morales, para la explotación de recursos hidrobiológicos en las áreas geográficas que el propio Estado determine, la concesión tiene sus limitaciones y prohibiciones que dicta el Derecho Pesquero peruano, dentro de las primeras encontramos : a las zonas reservadas que son áreas geográficas en las cuales se puede permitir la actividad pesquera, y las vedas que son lapsos determinados donde se prohíbe la pesca.

En cuanto a las prohibiciones, la actividad señala a los aparejos, como los implementos para la extracción de determinadas especies.

Nos corresponde poner punto final a este apartado, hablando de la legislación chilena, al referirnos a este país, es compromiso mencionar que fue uno de los iniciadores del movimiento de las 200 millas, junto con Perú. Una de las razones que lo llevó a ese movimiento fue sin duda su régimen de gobierno que en ese tiempo poseía y otra razón, fue la situación geográfica que guardan los países del Pacífico Sur, respecto a la plataforma continental.

Existen disposiciones como el reglamento de permisos para barcos pesqueros de bandera extranjera de fecha 11 de febrero de 1959, otro reglamento es el de permisos para la explotación de barcos fábrica de 18 de julio de 1963. Es importante destacar que la soberanía chilena en su espacio marítimo, se basa - "...en un mar territorial de tres millas (art.593 del Código Civil), una zona contigua de nueve millas... y una zona de utilización exclusiva de las riquezas marinas de 197 millas".³¹

Por otra parte la pesca está abierta a embarcaciones extranjeras mediante el otorgamiento de concesiones, "...de ésta forma el decreto de 14 de diciembre de 1969, completado por el decreto de 4 de junio de 1963, reglamenta la expedición de licencias de pesca a terceros países."³²

XIV.-La Zona Económica Exclusiva y su soberanía.

Esta nueva figura jurídica es la que ha venido a inyectar junto con otras instituciones de su mismo género, un nuevo vi-

31. Departamento de Pesca. Serie de Legislación sobre derecho -- pesquero No. 10. p.33

32. Ibid. p.34

gor al marasmo en que se encontraban las cuestiones marítimas, al mismo tiempo que juega un papel principal en el nuevo Derecho del Mar, su nacimiento se debió a las necesidades económicas tal y como se desprende su nombre y los Estados embrionarios pertenecientes son: Chile, Ecuador y Perú.

Su definición se desprende del texto único oficioso de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas que terminó el 10 de diciembre de 1982. quedando así:

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente a este...no se extenderá más allá de las 200 millas marinas...el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de la suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada de las corrientes y de los vientos jurisdicción... con respecto al establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras: a la investigación científica marina; a la protección y preservación del medio marino y otros derechos y deberes.

En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados sean ribereños o sin litoral, gozan...de las li---

bertades de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades. ³³

Sus antecedentes son netamente de corte Latinoamericano y encuentran en el llamado Mar patrimonial, conforme a la mención que sobre las doscientas millas hiciera el presidente de la República Chilena Gabriel González Videla, el 23 de junio de 1947. ³⁴

Una vez más se reitera que las potencias mundiales estaban en desacuerdo con la cifra caprichosa de las doscientas millas, no por su contenido longitudinal sino por el régimen jurídico que contenía y por su parte México junto con Guatemala, Cuba y Venezuela, esperó a que este movimiento de las doscientas millas, tuviera un concenso internacional para establecer su Zona Económica Exclusiva .

El fortalecimiento de la Z.E.E. se debió al fenómeno de la descolonización que llevó a cabo las Naciones Unidas en los años sesenta y por ello un grupo numeroso de países adquirieron su independencia. Sin embargo tienen un lazo común que los une y precisamente pensando en superarse económicamente, se adhieren

33. Vargas Jorge A. La Zona Económica Exclusiva de México. p.14
34. Vargas Jorge A. México y la Zona de Pesca de Estados Unidos p.21.

la posición contraria de las grandes potencias, cuya preocupación era de tipo estratégico para seguir usufructando los mares del mundo.

Ahora bien, la Zona Económica Exclusiva otorga al Estado-riberaño, el ejercicio de derechos de soberanía, es por eso -- que se le ha denominado como mar patrimonial y estos derechos-los ejerce sobre todos los recursos marinos dentro de una faja marina de ciento ochenta y ocho millas náuticas y en donde los mismos no deben interferir con las libertades de navegación, - sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas.

Antes del inicio de la tercera conferencia es decir en el año de 1973, los países participantes se dividen en tres tendencias a saber:

- a). la postura de las grandes potencias que pretendían que la zona de 200 millas fuera considerada como parte de la Alta Mar, con contadas excepciones a favor del Estado riberaño.
- b). la posición de un reducido grupo de países-llamados "territorialistas", encabezados -- principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá- y Perú, quienes apoyaban la tesis de un mar territorial de 200 millas náuticas; y
- c). la tendencia intermedia vinculada con los -países conocidos como "patrimonialistas", -

representados en América Latina por México, Colombia, Venezuela que consideraban que la ZEE, constituía una nueva figura jurídica - que debería quedar integrada por una combinación homogénea de los elementos apropiados de las otras dos tendencias. Es decir - se trata de una corriente ecléctica que a - la postre triunfó merced a la validez de su tesis y a la habilidad de sus negociaciones.³⁵

Es oportuno aclarar que nuestro país, junto con otras naciones se adhirieron al concepto de mar patrimonial, en donde este mar no debe concebirse como la Alta Mar, más bien como una zona nueva y al mismo tiempo, la distinguen del mar territorial al señalar que aquella es una zona adyacente a éste, es decir, nuestro país y copatrocinadores sostenían que es una zona "sui generis", es decir sujeta a un régimen jurídico especial.

Debido a lo heterogéneo de las ya mencionadas posturas, no se daba la naturaleza jurídica de la zona, la posición que sostenían las grandes potencias bajo el liderazgo de Estados Unidos, se puede resumir diciendo que: la situaban como parte de la Alta Mar con excepciones a favor del Estado costero.

³⁵ Vargas, Jorge A. La Zona Económica Exclusiva de México. p. 8

La posición de los territorialistas era en el sentido de - que la zona es un mar territorial con excepciones a favor de - la comunidad internacional. La posición de los llamados países-patrimonialistas que al final sería la que triunfaría sostenían una zona sui generis, y encontraron la fórmula al expresar que-primero la Zona Económica Exclusiva es una zona por sí misma y -segundo que, las libertades que en ella se ejercen por parte de los Estados, las ejercen como si estuvieran en Alta mar.³⁶

Sin embargo existen países que sostienen que la Zona Económica Exclusiva debe tener soberanía plena, no únicamente derechos soberanos.

a).- Países que defienden esta tesis:

Dentro de éste inciso analizaremos brevemente las posiciones de Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes apoyaban la tesis de un mar territorial de doscientas millas náuticas.

Brasil estableció un mar territorial de doscientas millas en el año de 1970, conforme a decreto ley número 1098³⁷. En él proclama Brasil, soberanía sobre las aguas, espacio aéreo, lecho y subsuelo del mar y en donde las embarcaciones extranjeras

36.Székely, Alberto. Op.cit. p.145

37.Vargas Carreño Op.cit. p.37

gozan del derecho de Paso inocente, además dichos navíos "...deben cumplir los reglamentos brasileños destinados a garantizar la paz, el orden público y la seguridad"³⁸, las razones por las cuales Brasil hizo esta proclama se basan principalmente a las necesidades de su población y su seguridad y defensa. Otra de las razones es la devastación provocada por las flotas pesqueras extranjeras de sus costas.

Ecuador en el año de 1966, mediante el decreto supremo número 1542, de 10 de diciembre, modifica su artículo 633 de su Código civil y establece en ese cuerpo legal, un mar territorial de doscientas millas marinas, confirmando esta postura con la ley de pesca y fomento pesquero de 6 de marzo de 1969, y el actual artículo 628 de su Código civil que dice:

Artículo 628

El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas... según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional.³⁹

Por otra parte en la resolución de agosto 15 de 1979, la Cámara Nacional de representantes y que se publica en el Registro Oficial número 24 del 13 de septiembre del mismo año, "...re

38. Vargas Carreño E. Op.cit. p.37

39. Ibid. p.37.

chaza la actitud prepotente e intimidatoria de Estados Unidos - de fijar una extensión de 3 millas...⁴⁰

Y ratifica por medio de su artículo 3º, que "...la soberanía ecuatoriana sobre las doscientas millas de mar territorial, espacio inviolable..."⁴¹.

Panamá por medio de su ley número 31 de 2 de febrero de - 1967, extiende las doscientas millas en los siguientes términos

Artículo 1º. La soberanía de la República de Panamá se extiende más allá de su territorio continental e insular y sus aguas interiores a una zona de mar territorial de 200 millas náuticas de ancho, al lecho y al sub-suelo de dicha zona y al espacio aéreo que la cubre.⁴²

Perú: su posición territorialista se debe a la carencia - de una plataforma continental y sigue una política de compensación. Por medio de su decreto número 781 del 1º de agosto de - 1947, mismo que su artículo 4º se ha encargado de crear una -- confusión doctrinal en cuanto a si la zona de doscientas mi--- llas es mar territorial o no.⁴³

40. Primer Coloquio Internacional Op.cit. Vol. 4 p.182

41. Ibid. p.182

42. Zacklin Ralph. Op.cit. p.197

43. Ibid. p.297.

Sin embargo el artículo 2° de la ley 15720 de la aviación-civil establece que el Perú ejerce "...jurisdicción exclusiva--obre el espacio situado por encima de su territorio y sus a---as jurisdiccionales dentro de las 200 millas".⁴⁴ Empero, Perú in y cuando adolece de coordinación en sus leyes, ha creado --na zona marítima de doscientas millas en las que ejerce sobera-fa y jurisdicción exclusivas, y sólo otorga el derecho de Paso nocente.

b).-Países que no ratifican esta tesis.

Es obvio que los países que abrazaron esta tesis, son las grandes potencias marítimas que querían frenar el avance, no sólo del grupo de países territorialistas, sino al grupo de países patrimonialistas, que al final echaron por tierra los conceptos antagonistas de los dos grupos para transformar a la Zona Económica Exclusiva, en una zona sui generis. Para dar un panorama actual de lo que ocurre con las cuestiones inherentes al mar, citaremos un estudio realizado por la FAO:

De 154 países costeros del mundo, 104 recla

⁴⁴.Zacklin Ralph. Op.cit. p. 30.

man límites marinos de más de 12 millas. De estos, 96 reclaman jurisdicción de 200 millas- en términos de mar territorial (13) - o ZEE y mar patrimonial (35) o zonas pesqueras (30). Adicionalmente, 3 Estados costeros reclaman 30 millas y otras, un límite de 100 millas territoriales- sin la zona separada de recursos. Tres definen su zona pesquera en términos del límite externo de su plataforma continental. Uno determina su ZEE y otros sus aguas territoriales en términos de coordenadas geográficas.⁴⁵

XV.- La Zona Económica Exclusiva, su independencia basada en Tratados Internacionales.

Para que un país le sea reconocida su independencia, requiere en nuestros días, que el mismo se muestre ante la comunidad internacional como autónomo para determinar su propio derecho y con base para delinear su política exterior.

Para los efectos de la convención de Viena de 1969, se va a entender por Tratado: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya

⁴⁵ Primer Coloquio Internacional. OP.cit. Vol. 5 p. 37

conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.⁴⁶

México estableció su Zona Económica Exclusiva mediante decreto por el cual se adiciona el artículo 27 constitucional, publicado en el diario oficial de la federación el día 5 de febrero de 1976. "El presente decreto entrará en vigor ciento veintidós días después de su publicación en el Diario Oficial de la federación."⁴⁷ Con esta fórmula, México se mantenía dentro de su práctica tradicional en cuestiones de Derecho del Mar.

El 24 de noviembre de 1976, concluye en nuestro país, el acuerdo de pesca, para regular los permisos de pesca excedentes por parte de las embarcaciones americanas en la recientemente creada Zona Económica Exclusiva y se le otorga por parte de México los permisos antes mencionados y se establece una pesca anual de 450 toneladas de Mero y Huauchinango.⁴⁸

Después de varios intentos para acordar con Cuba acuerdos de pesca, este esfuerzo se cristalizó el 26 de junio de 1976, por medio del cual se regularían la expedición de permisos para

⁴⁶ Mendez Silva, R. Introducción al Derecho Mexicano. UNAM. p. 53.

⁴⁷ Vargas Jorge A. La Zona Económica Exclusiva de México. p. 60.

⁴⁸ S. Ekely, Alberto. Op.cit. p. 158.

Las embarcaciones cubanas, de manera que pudieran pescar excedentes en la Zona Económica Exclusiva, se le autorizó 10,000 toneladas de las mismas especies que se otorgaron a Estados Unidos.

Así mismo se les autorizó a los dos países, captura de camarón en el Golfo de México en diferentes litorales de la República mexicana, esta autorización duraría hasta el 31 de diciembre de 1979, esto es porque la captura mexicana de dicha especie, llegaría al máximo de captura permisible y de esta manera no habría excedentes de camarón.

Cabe mencionar que el gobierno mexicano otorgó permisos a embarcaciones (141) pequeñas, que consta en el mismo acuerdo y que quedarían sujetas a un clausulado especial, México aprobó la pesca de éstas, más que nada por un acto altruista, pues se trata de unidades familiares que dependen económicamente de estas faenas pesqueras.

Japón insistió enormemente en celebrar convenios pesqueros con México, el último convenio que celebraron fue el 7 de marzo de 1968, sobre pesca por embarcaciones japonesas en aguas contiguas al mar territorial mexicano, el convenio terminó el 31 de diciembre de 1972.

La vigencia de este acuerdo con el Japón fue muy caótica, debido a repetidas violaciones de las embarcaciones japonesas que penetraban a límites establecido previamente en el mencionado acuerdo con el Japón como no permitidas, la ventaja de es e acuerdo fue lograr que un país aferrado a la caduca regla de las tres millas, reconociera la zona recientemente proclama a y en consecuencia su independencia.

C A P I T U L O Q U I N T O

LOS PRODUCTOS PESQUEROS COMO PERSPECTIVA ALIMENTARIA

XVI.-La necesidad de un presupuesto para vigilar las 200 millas de Mar patrimonial.

El producto pesquero ha sido integrado dentro de la dieta alimenticia del ser humano, sin embargo quienes han disfrutado de esta premisa, son sin lugar a dudas, las grandes potencias marítimas que ayudados o apoyados por su alta tecnología y equipo sofisticado han penetrado en las costas de los países ricos en recursos pesqueros, saqueandolos y amenazando al mismo tiempo la sobrevivencia de los mismos, siendo observados por los países poseedores de aquellos, que son incapaces de competir debido a la carencia de una adecuada infraestructura pesquera.

Pasaron muchos años unicamente observando, pues las leyes caducas y obsoletas eran la bandera de las grandes potencias, que impedían el surgimiento de una legislación que se apegara

la realidad, afortunadamente a partir de la década de los sesenta, los Estados Latinoamericanos algunos pecando de extremos, guiaron a todas las naciones hacia un nuevo Derecho del mar emergente.

Es decir, el nacimiento de nuevas instituciones marítimas a un hecho como lo es, la Zona Económica Exclusiva" o mar patrimonial institución que vio la luz en la Tercera Conferencia sobre el derecho del mar, y que ha sido reflejada en los textos vigentes de una gran mayoría de Estados costeros.

Por otro lado, esto les ha otorgado seguridad, aunque no tan avanzado como es deseado en la infraestructura pesquera y mediante convenios bilaterales han negociado los "excedentes" a otros Estados, con la Zona Económica Exclusiva los países se han convertido en dueños de sus recursos, que seguramente les ayudará a alimentar a sus habitantes.

Para algunos países el producto pesquero es muy importante sobre todo para aquellos que han sido calificados como subdesarrollados, destacándose los asiáticos, existiendo algunas excepciones como es el caso de Japón y los países escandinavos.¹

1. Holt, Sidney. CEESTEM. "Alimento de los Océanos". p.47

La proteína que se produce a partir del pescado, es consumida en cerca de dos tercios en forma directa por el hombre, el sobrante es insumo que se utiliza para la alimentación del ganado.

No obstante se avecinan tiempos muy difíciles por el crecimiento acelerado de la población mundial y es precisamente aquí en donde el Estado debe intervenir con acciones políticas, sociales y económicas, que adecuadamente implementadas brinden --tranquilidad al pueblo.

La acción primordial que debe tomar un Estado costero que se preocupa por sus nacionales, es vigilar sus recursos marinos sean estos renovables o no renovables, que se encuentren dentro de la jurisdicción de su Zona Económica Exclusiva.

En la actualidad más del 97% de la alimentación humana es procurada por la tierra cultivable, pero hay que tener en cuenta que se ha abandonado y se ha abusado de la misma, por el alto grado de contaminación de la que ha sido objeto por la mala aplicación de insecticidas, fungicidas y obviamente este abuso tiende a bajar el rendimiento de la misma, es por ello que el hombre debe voltear sus ojos al mar.

Por supuesto que del mar no se va a extraer todo, este forma una muy buena alternativa que serviría de compensación, pero le debe otorgar la debida importancia a los recursos marinos que no sean otra vez sobreexplotados, por una parte el Estado dueño de los mismos y por otra, vigilar que los mismos no sean objeto de saqueo.

La contribución que tiene actualmente el mar es significativa, pues ofrece alimentos protéicos de excelente calidad, aceite comestible, harinas de pescado, fertilizantes, derivados farmacéuticos.

Sin embargo hay que destacar que la proporción que existe en cuanto a la captura mundial pesquera es ínfima, por parte de los países en vías de desarrollo, aquí opera la ley del mar "el pez más grande se come al chico". un ejemplo claro de lo anterior es el Estado japonés, sus embarcaciones pesqueras se divisan en cada mar de importancia y capturan el producto con métodos inadecuados, haciendo una seria devastación ecológica, aquí es el punto en donde un país costero debe sumar esfuerzos y definir recursos económicos para vigilar estrechamente el patrimonio de su pueblo.

Nuestro país, cuenta con cerca de 10,000 kilometros de lí-

torales , una plataforma continental de 500 mil kilometros cuadrados; 1.5 millones de hectáreas de lagunas costeras y una riqueza inmensurable ictiológica.²

La Zona Económica Exclusiva consiste en 2,000 000 de kilometros cuadrados, en otras palabras más del cien por ciento de la totalidad de su porción terrestre³. Destacandose el hecho de que antes de contar con la Zona Económica Exclusiva, nuestro país ocupaba el décimo tercer lugar entre los Estados con jurisdicción exclusiva, en la actualidad ocupa el noveno lugar, al mismo tiempo que se alza como un país cuyo potencial de riqueza ha aumentado enormemente.

A causa de lo anterior México, se ha convertido en un bocado apetitoso para las potencias mundiales que se encuentran alertas para aprovechar el más mínimo descuido y explotar nuestras riquezas naturales⁴. Este potencial de México no ha sido revalorado, ya que no existe un inventario completo de los recursos marinos del país y es hora de que se dé comienzo a los trabajos por parte del gobierno federal a través de las Secretarías de: Energía y Minas (recursos naturales), Secretaria -

2.Ortiz, J.R. La pesca en México. Revista FCE. p. 1

3.Székely Alberto. Op.cit. p.15

4.El Universal "Por sus enormes recursos México es un bocado apetitoso" Febrero 10 de 1983. p.12

Pesca (recursos vivos), Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos (energía termal), por la Secretaría de Fomento Industrial (Gas), por Petróleos Mexicanos (Gas y petróleo), por la Secretaría de Turismo y por el Departamento de Estudios del Territorio nacional DETENAL, de la Secretaría de Programación y Presupuesto ⁵.

La finalidad de lo anterior es contar con los datos fidedignos para evitar que sigamos siendo objeto del saqueo realizado por la piratería internacional, y a la vez para que el país marque o traiga una política económica a nivel nacional apoyada y sustentada por esta riqueza nacional.

La importancia que representa en la actualidad la pesca es enorme, ésta hace que entren al país divisas, abre fuentes de empleo, sirve para alimentar al pueblo; por otra parte las grandes concentraciones de peces se encuentran muy cerca de las costas y su extracción no requiere de implementos sofisticados, -- hasta con los que cuentan los países en vías de desarrollo, es conocido en el mundo que México es un país generoso en especies marinas, sin embargo el gobierno mexicano nunca ha contado con un programa ambicioso para explotarlos.

Székely, Alberto. Op.cit. p.15

Las especies que más son explotadas en el país son: camarón, abulón, langostas, algas, ostión, sardinas, sierra, atunes, calamar, mero, huauchinango, tortugas, pulpo, robalo, corvinas, mojarras, lisa, tiburón, cazón, almeja, y sólo cinco se sabe que más o menos hay datos sobre el potencial que tenemos.⁶

En el país la industria pesquera nacional ha ido en aumento por ejemplo: en 1950 la producción pesquera fue de 77,000 toneladas y llegó a 142,000 en 1960 y para 1970 lo capturado fue de 254,000 toneladas.⁷ Siendo un país rico en recursos marinos vivos, la actividad pesquera no es un renglón significativo en la economía de México; en el reciente informe del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, este expresó:

"...para desarrollar el potencial pesquero necesitamos de una participación integral de los sectores público, social y privado. Por ello continuaremos apoyando el auténtico cooperativismo y estimulando la participación del sector privado, para que junto con las empresas pesqueras del Estado, coadyuven a un mejor desarrollo del sector."⁸

6.Székely, Alberto.Op. cit. p.26

7.Ibid. p. 28

8.Primer Informe de Gobierno 1982-1988. Excelsior.2 de Septiembre de 1983. Sección D. p.12.

Por otra parte destaca en el informe del presidente de Larid, el objetivo de revalorar la riqueza nacional al expres--

"...para mejorar el conocimiento de nuestros recursos pesqueros iniciamos un programa -- nacional de prospección, evaluación e investigación de los recursos de la Zona Económica Exclusiva, con la participación de la comunidad científica, centros de educación superior, cooperativas y particulares.⁹

Ojalá y lo expresado por el presidente actual no se quede únicamente dentro de la demagogia política y se cumpla para beneficio del país y sus habitantes, así mismo debería destinar -- gobierno federal un presupuesto para vigilar de manera constante la zona en cuestión, pues recientemente el comandante de la octava zona naval declaró:

La octava zona naval y otros tres puertos -- del Pacífico se coordinaron en su programa de vigilancia de las 200 millas de mar patrimonial, para evitar la entrada de embarcaciones piratas, que vengan a saquear el atún de las aguas mexicanas.¹⁰

Excelsior. Primer informe de gobierno 1982-1988. Septiembre 2 de 1983. Sección D. p.12.

El Sol de Sinaloa. "Vigilancia para evitar el saqueo". Edit.

y agregó que "...en la base naval de Mazatlán se cuenta con siete unidades: tres guardacostas y cuatro patrullas. Además vigilarán las aguas patrimoniales con la coordinación de los puertos de La Paz Baja California, Ensenada y Manzanillo.¹¹

También se establece que:

"...aunque no se cuenta con el equipo suficiente para vigilar las 200 millas de la -- Zona Económica Exclusiva se buscará la forma de intensificar la vigilancia mediante esa coordinación para evitar la entrada -- de embarcaciones atuneras de otros países.¹²

Conforme a lo anterior el Ejecutivo Federal, a través de -- la Secretaría de Marina, debe actuar con premura para defenderlo que es del país, pues esta Secretaría dentro de las atribuciones que tiene encomendadas por medio del artículo 30 de la -- ley orgánica de la administración pública federal, entre otras -- tiene:

- organizar, administrar y preparar la armada;
- ejercer soberanía en aguas territoriales, -- así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales -- y la Zona Económica Exclusiva;

¹¹.El Sol de Sinaloa. "Vigilancia para evitar el saqueo"Edit.

¹².Ibidem.

- organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;
- otorgar y administrar el servicio de policía marítima;
- ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relacionadas;
- intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas-extranjeras o internacionales en aguas nacionales;
- organizar y prestar los servicios de sanidad naval;
- programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica, en las aguas de jurisdicción federal.¹³

Dentro de estas atribuciones está contenida la de ejercer actos de soberanía, un acto de soberanía es el cuidar las riquezas del país.

XVII.-Importancia de una revisión y adecuación de la Legislación Marítima Pesquera.

La diversificación que existe en la legislación pesquera -

¹³Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. p. 50

ha venido obstaculizando y dificultando el desarrollo de esta actividad, a la cual se le debe de calificar como prioritaria para el desarrollo nacional, sobre todo porque el potencial de que goza en el presente es significativo, una revisión de esta legislación no debe postergarse, se debe actuar de inmediato, - "La ley deber ser estable pero nunca inmóvil".¹⁴

Iniciaremos por hacer breves referencias del desarrollo - que ha tenido durante el transcurso de la vida independiente - del Estado mexicano, esta actividad a través de las más importantes disposiciones legislativas que han normado esta materia.

En la Constitución de 1824, ya se consigna esta actividad cuando en el mismo instrumento se define el derecho de la nación sobre el territorio del país, incluyendo los terrenos anexos a las islas adyacentes.

Durante el gobierno del presidente Juárez, se dió un proyecto sobre el Código civil, por petición del mandatario al -- doctor Justo Sierra O'Reilly, conteniendo el libro segundo una clasificación de bienes muebles como " los viveros de animales como estanques de peces."¹⁵

14. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. No. 10 p.5

15. Ibid. p.7

Así el Código civil, para el Distrito y territorios federales de 1870, contenía disposiciones sobre el derecho de propiedad y clasificaba los bienes en los de uso común y bienes propios, el artículo 703 expresa:

son bienes de uso común aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos.¹⁶

También contenía un capítulo de apropiación de animales domésticos y sus estipulaciones se encontraban en el artículo 77:

La pesca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.¹⁷

Artículo 848

El derecho de pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que en ella corren.¹⁷

Este código inicia el camino para desenvolver la actividad pesquera, en el régimen juarista, se publica el 16 de marzo de 1872, el reglamento para proceder respecto de las pesque

6. Primer Coloquio Internacional Op.cit. p.7

7. Ibid. p. 11

rías en donde se señalan que estas actividades las pueden practicar todos los habitantes en las aguas territoriales del país y las embarcaciones extranjeras que se dediquen a la pesca, -- tienen la obligación de pasar por la aduana respectiva en la -- que pagarían los derechos correspondientes. Se establecen por -- vez primera las vedas, así como los campos de captura de los -- que obtuvieron patentes o permisos ¹⁸.

En la ley sobre mar territorial de 1902, se declaran bienes del dominio público y uso común, dependían de la federación, el mar territorial hasta tres millas, estableciendo que el uso del mar territorial para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Federal. ¹⁹

El 21 de junio de 1916, el subsecretario de Fomento: Pastor Rovaix expide una circular de "los gravámenes sobre actividades pesqueras", este funcionario público, empieza a crear un sistema administrativo fiscal; el cuál contenía como características principales: para explotar los recursos marinos se -- tendría que tener un permiso o autorización expedida por el Secretario de Fomento, con duración de un año; nadie podía explo

18. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p. 6

19. Ibidem.

determinadas zonas, ya que esta Secretaría se reservó el derecho para otorgar permisos o autorizaciones análogas a otras personas; señaló también que la captura de productos pesqueros-artificios destinados al consumo nacional, no sería gravada con impuestos o derechos de la federación de explotación, sin reportar la escala en que se practicara²⁰.

De lo anterior se deduce que desde aquella fecha el gobierno federal se preocupaba por fomentar el consumo de productos pesqueros.

El 5 de febrero de 1917, es publicada la Constitución Política mexicana que actualmente nos rige y que se ha visto reformada por el nacimiento de nuevas instituciones, a partir de la misma, el legislador ha instruido las disposiciones legislativas que deban regular esta actividad.

El artículo 27 constitucional, sigue y seguirá siendo el mensaje revolucionario de indestructible acción nacionalista, equitativa y social que el Estado mexicano posee.

La ley de pesca de 1932, fu expedida por el presidente Pas

D. Primer Coloquio Internacional. Op.cit. p.13

cual Ortíz Rubio, sin cumplir el requisito de pasar su aprobación al Congreso de la Unión. acción que se basó en las facultades extraordinarias que posee el ejecutivo federal, contenía veintinueve artículos, su espíritu se orientó hacia la pesca en general, autorizaciones y control de la misma.²¹

El 26 de diciembre de 1938, el presidente Cardenas expidió la Ley de Pesca en aguas territoriales mexicanas del Océano Pacífico, su vigencia fue paralela a ley antes mencionada.- Este ordenamiento regía el empleo para la pesca comercial de embarcaciones con matrícula extranjera así como los productos para el mercado exterior.²²

La ley de pesca de 1947, instrumento que viene a sustituir a los documentos anteriores, su creación se originó por la evolución de las industrias pesqueras, principalmente para regular las actividades de las sociedades cooperativas en el renglón pesquero.

En la actualidad, la actividad pesquera no posee un orden jurídico específico tal y como lo tiene la ley federal del tra

21 Primer Coloquio Internacional. Op.cit. No.10 p.16

22. Ibidem

jo, que regula al derecho laboral. Dicha actividad está dis-
rsa, pues existe una ley federal de aguas; una ley federal pa
fomento de la pesca; una de navegación y comercio marítimo;-
la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 consti
ciona, que regula la Zona Económica Exclusiva; así como una -
rie de decretos y acuerdo que de alguna manera se relacionan
en este rubro, sin que a la fecha exista una legislación que -
as unifique.

Lo ideal sería que a estas disposiciones las acogiera el -
recho pesquero, empero este permanece en la sombra, su gesta-
ión aún no termina. De acuerdo con el objetivo que se persigue
n este apartado empezaremos por referirnos a la ley de navega-
ión y comercio marítimo que fue publicada en el Diario Oficial
e la Federación el 21 de noviembre de 1963, durante mandato --
el presidente Lopez Mateos. En aquel entonces se podía justifi-
ar que esta ley regulara y se aplicara de igual manera a la --
flota mercante y pesquera, pues esta última era demasiado peque-
a, en el presente ha crecido gracias al programa presidencial-
e construcción de embarcaciones pesqueras menores, a través --
del cuál la flota camaronera del Golfo de México, que en 1970 -
contaba con 642 unidades, alcanza la cifra de 1,046 embarcacio-
nes en el año de 1975.²³

23. Székely, Alberto. Op.cit. p.31

Las embarcaciones de altura para la pesca de especies de esca-
ma aumentó de 219 en 1970 a 422 en 1975.²⁴

Hablando cronologicamente el gobierno invirtió cerca de -
2,700 millones de pesos para aumentar y fortificar la flota --
mexicana, que en 1970 contaba con 1,600 embarcaciones y en ---
1975 las embarcaciones aumentaron en su número a 3,041²⁵. Así-
mismo en el rubro atunero, México ocupa el segundo lugar en el
continente Americano gracias a que su flota se aumentó a 26 u-
nidades.

Por otra parte la ley federal para el Fomento de la pesca
publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo-
de 1972, adolece de un reglamento, lo cual dificulta e impreci-
sa el desarrollo del sector pesquero que se tiene que apegar -
a las disposiciones de este ordenamiento.

La ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 -
constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva, está --
compuesta por nueve artículos mismos que no reflejan lo que de

24. Székely, Alberto. Op.cit. p. 31

25. Ibidem.

n de normar sobre todas las cuestiones referentes a esta zona, aún y cuando el artículo 37 de la ley federal antes mencionada, tiene una reforma en su disposición; no regula la cantidad de recursos en ella encontrados, esto aunado a que en el renglón de investigaciones científicas, nuestro país se encuentra rezagado de los demás Estados de la región, que han dictado disposiciones al respecto.

Por lo tanto es hora de que el gobierno federal a través de los órganos legislativos se preocupe por dicha actividad la cual sin lugar a dudas acarreará grandes beneficios al país y por ende a sus nacionales.

XVIII.-Análisis de los Tratados firmados con México, como soberano explotador de sus recursos.

El tercer elemento que concurre para dar configuración al Estado, es el de la soberanía: vocablo que ha jugado un papel importante en la teoría política como en la doctrina del Derecho Internacional.²⁶

²⁶ Sepulveda Cesar. Derecho Internacional Público. p. 81

Este elemento contiene tres facultades principales: la independencia ante el exterior; el dominio pleno en lo interno y el sometimiento de las personas y cosas del territorio.²⁷

Nuestra Constitución en su título segundo, capítulo primero, establece lo referente a la soberanía nacional y de la forma de gobierno, expresando lo siguiente en su artículo 39:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.²⁸

En este orden de ideas, podemos decir que el Estado mexicano en su artículo 27 constitucional, "fue el precursor de la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales..."²⁹

Ahora bien, de acuerdo a lo antes anotado la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha adoptado una serie de resoluciones sobre la soberanía de los recursos naturales, la primera

27. Méndez Silva, R. Derecho Internacional Público. p.31

28. Constitución Política de México. p.39

29 Méndez Silva, R. Op.cit. p:31

Resolución que emitió al respecto fue en la resolución 525 VI, 12 de enero de 1952, sobre el "desarrollo económico integral y acuerdos comerciales", esta resolución señala el derecho que tienen los países insuficientemente desarrollados de disponer libremente de sus riquezas naturales, con la finalidad de hacer progresar sus planes económicos.³⁰

De esta manera las Naciones Unidas a través de su Asamblea General, ha hecho valiosas aportaciones a la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales, siendo también una de las soluciones, la número 1803 (XVII), de 1962 y la resolución 2158 (XXI) de 1966³¹, por lo tanto estas tres resoluciones se les considera las gestadoras de dicha soberanía.

Por otra parte estas resoluciones, representan una opinión calificada, que aunque carecen de fuerza de ley, anuncian la postura de adoptar las Naciones Unidas, que de alguna manera tiene atribuciones de una legislatura³², no se les considera fuentes del Derecho Internacional, aún y cuando pueden convertirse en una fuente de la misma, para darse tal supuesto tienen que ser repetitivas.

30. Gómez Robledo, A. La soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos.

31. Méndez Silva, R. Op.cit. p.72

32. Ibidem.

Así mismo, estas resoluciones son declarativas de un derecho existente que se puede resumir en el derecho que todo Estado tiene para explotar a su libre albedrío sus recursos naturales, observando sus leyes internas y las del Derecho Internacional.

Es pertinente decir que la soberanía de un Estado se interpreta como la posibilidad de limitación de su propia soberanía, en un Estado de derecho como el nuestro, las resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen un apoyo que se esgrime para determinar la soberanía sobre los recursos naturales.

La Historia nos dice que el primer tratado que realizó el país para delimitar la soberanía marina, fue en el año de 1848- y se le conoce como Tratado de Guadalupe Hidalgo de Paz, límites y arreglo definitivo con Estados Unidos de Norteamérica, en él se estipulaba conforme a su artículo 5º, un mar territorial de nueve millas para los dos países en el Golfo de México, que se puede traducir en una reclamación bilateral frente a la comunidad internacional.

Hubo intentos por parte de los dos países (E.U.-México),-- para regular a la pesca, sin resultado alguno en los posterio--

gobiernos. Uno de los intentos más importantes realizados -
por ambos países, es un proyecto que presentó Estados Unidos a-
merico, el 20 de agosto de 1945, en cuál había sido calificado-
como de interes común, y que regulaba las pesquerías del Pacífi-
co.³³ El artículo 1º. señala que por aguas de la convención se
compartían las del Océano Pacífico y aún las del Golfo de Cali-
fornia...³⁴

El gobierno mexicano no aceptó suscribir dicho proyecto, ---
porque no satisfacía los intereses del país, adolecía el mismo de
la limitación de aguas donde tendrían acciones conjuntas los
países, de esta manera se ponía en peligro la soberanía de los
espacios marítimos mexicanos, una razón de más, fue la que se
designaba en el artículo 5º. en donde señala que la vigilancia
de las aguas se llevaría a cabo por las dos naciones, si México
hubiera suscrito este proyecto, se violaría la soberanía nacio-
nal.

El 16 de febrero de 1950, se publica en el Diario Oficial
un decreto donde se comunicaba que México y Estados Unidos, ha-
bían suscrito un convenio , cuya finalidad era establecer la Co

3. Castro y Castro, F. México y el Derecho del Mar. S.R.E.p.114.

4. Ibidem.

misión Internacional para la investigación científica del atún y los aspectos más sobresalientes son: el establecimiento y la operación de una comisión mixta integrada por dos secciones nacionales de cuatro miembros cada una, que tendrían la responsabilidad de presentar anualmente un informe a los respectivos gobiernos; designar un director y subdirector de investigaciones de distintas nacionalidades.

Sin embargo el objetivo perseguido no se realizó, debido a la creación de la Comisión Interamericana para el establecimiento de una comisión del atún tropical, que suscribieron Costa Rica y Estados Unidos, a este convenio bilateral de adhiere México en el año de 1964.

Durante el gobierno del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el 13 de noviembre de 1966 se promulga una ley sobre zona exclusiva de pesca de la nación, en la cuál se establece una zona de tres millas adyacentes al mar territorial, con derechos exclusivos de pesca³⁵, apegado a los lineamientos del mismo, celebra con Estados Unidos y Japón, tratados internacionales en donde permitía la pesca tradicional, aceptando los derechos históricos que ambos países declaraban por un término de cinco años.

35. Székely, A. La soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. p.162.

Así el 5 de diciembre de 1967, México y Japón celebraron -
laticas con el fin de celebrar un convenio de pesca en aguas -
territoriales mexicanas, en las cuales el país extranjero tenía
derechos históricos, bajo las siguientes modalidades: a) no se
permitiría que embarcaciones japonesas pescaran dentro de las -
nueve millas del mar territorial; b) sus capturas no excederían
el volumen de los últimos cinco años (3,100 toneladas) anuales-
según opinión de técnicos mexicanos; c) no pescaran especies re-
servadas a las sociedades cooperativas como el camarón; d) como
algunas especies que se explotan tienen significación para la -
pesca deportiva mexicana, la pesca no se autorizará en las á---
reas turísticas y se restringirá en determinadas zonas del Pa-
cífico; e) las actividades pesqueras japonesas quedarían bajo -
la supervisión de su gobierno, que estaría responsabilizado de-
cuidar el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la super-
visión y vigilancia de las autoridades mexicanas.³⁶

Este ha sido el último convenio que nuestro país ha suscri-
to con el Japón, las razones principales son: que el país inmi-
grante tiene métodos de pesca sumamente depredadores de la eco-
logía marina, además de que sus embarcaciones no respetaron los
lineamientos jurídicos del convenio antes referido, sin embargo

36. Castro y Castro, F. Op.cit. p.128

hay que anotar el respeto que este país ha mantenido sobre la Zona Económica Exclusiva de México.

Las relaciones que el Estado mexicano tiene con el Estado cubano, siempre se han desenvuelto de un modo armónico con excepción del rubro pesquero, ya que mientras México en ese rubro iba en contra de leyes obsoletas, Cuba las acogía dentro de su derecho y apoyado en él, incursionaba con frecuencia en aguas mexicanas, pescando los recursos marinos pertenecientes a nuestros nacionales, por ello se hacía acreedor a las sanciones que se le imponían por parte de las autoridades mexicanas.

Lo anterior obligó a los dos Estados a buscar soluciones, sin embargo como ya antes mencionamos, el país cubano no se manejaba de una manera equitativa, tal y como se manifiesta en el anteproyecto que el 30 de septiembre de 1946 somete al Estado mexicano, en términos generales establecía lo siguiente:

Artículo 1º

Establecía que independientemente de que el gobierno cubano solo reconociera una zona marítima exterior de tres millas, el gobierno de México reconocía el derecho de Cuba para realizar pesca comercial dentro de esta zona:

Artículo 3º.

Se fijaba que tal derecho de pesca no podía

ser interferido o menoscabado, los barcos-pesqueros no pagarían, según el artículo 5º, ni impuestos ni derechos.³⁷

En el artículo 8º, se mencionaba que el convenio fuera por un tiempo indefinido y que entrara en vigor de inmediato. Por su parte, el gobierno mexicano no aceptó suscribir este anteproyecto.

Cuando el país mexicano crea su zona exclusiva de pesca en 1977, la cual en su artículo 3º transitorio disponía que realice tratados bilaterales con una vigencia de cinco años, con aquellos Estados que venían pescando tradicionalmente en aguas mexicanas, el país cubano no se dió por aludido y México le presenta un anteproyecto similar a los acuerdos concluidos con el Perú y Estados Unidos, pero no llegaron a ningún acuerdo. El primer acuerdo de pesca con Cuba se suscribió hasta el 26 de junio de 1976, en donde el Estado caribeño, reconoce la soberanía de México sobre la Zona Económica Exclusiva.³⁸

Se quiere dejar claro que en un Estado o sistema federal como el nuestro, únicamente la federación tiene la facultad ex-

Castro y Castro, F. Op.cit. p.130

Székely, Alberto. Op.cit. p.100

clusiva para celebrar tratados internacionales, esto resulta -- porque el pueblo mexicano esta dividido por Estados miembros de una federación, pues en determinado momento se podría pensar -- que por ejemplo: el Estado de Baja California Sur podría firmar un tratado para que se explotaran los recursos marinos de las - aguas que bañan sus costas.

Sin embargo no es así, ya que pertenece a una federación - que es regida por una Constitución que determina en su artículo 117 fracción I la facultad de la federación de celebrar trata-- dos internacionales.

No hay que olvidar , que el tratado es un acuerdo interna-- cional celebrado por escrito entre Estados, no importando su de-- nominación particular.

Con ello nos está diciendo que las convenciones en donde - México ha sido miembro y que ha ratificado los documentos de -- las tres conferencias sobre Derecho del Mar, esto es un tratado y por medio de estos, cada país suscriptor apegandose a lo en -- ellos estipulado podrá explotar sus recursos soberanamente.

CONCLUSIONES

Al inicio del presente estudio se incluyó a aquellos doctrinarios que gracias a la innovación de sus postulados, emergió el Derecho de Gentes al cuál en la actualidad, lo conocemos como Derecho Internacional Público. Siendo su principal precursor Francisco de Vitoria y su máximo expositor Fernando Vázquez de Menchaca.

-Sus aportaciones con el transcurso del tiempo perduraron -- gracias al rescate que de ellos hicieron los investigadores -- y que han servido de base apoyando de alguna manera los intereses comunitarios.

I.-Grocio y Selden , protagonizaron por vez primera una controversia sobre el derecho a un bien, que en aquellos años -- cumplía como principal tarea: la comunicación y el comercio.

-Triunfó el postulado del teórico holandés, fundamentalmente por el desconocimiento de las riquezas del mar y porque las-

naciones empezaban una relación fundamental para el desarrollo de las mismas, como es la cultura.

V.-El surgimiento de las conferencias sobre derecho del mar, se debió principalmente al rubro económico que necesitan -- los países en vías de desarrollo y que lo ven a éste en el mar.

VI.-En la Primera Conferencia, prevaleció la condición de las potencias mundiales. Limitaron la extensión de los mares -- apoyadas por su fuerza económica.

VII.-En la Segunda Conferencia se llegó implícitamente a una extensión sobre el mar territorial de doce millas náuticas, al mismo tiempo sirvió de foro para expresar el desacuerdo que prevalecía en los países del Pacífico Sur, sobre dicha extensión.

VIII.-La Tercera Conferencia fue la culminación de las manifestaciones que sobre el mar territorial hicieron los países - Latinoamericanos.

IX.-En la misma se originó una destacada participación de nue

ro país, dejando constancia de ser una nación que se apoya en la libre determinación que tiene todo Estado y en los principios jurídicos internacionales. Con una tesis patrimonialista encaminó a todos los países subdesarrollados y principalmente a Latinoamérica, a la creación de la nueva institución que juega un papel importante tanto en el Derecho del mar como en el contexto económico de los pueblos débiles.

El recurso pesquero específicamente los túnidos, ponen a prueba el Derecho Internacional en la Tercera Conferencia ya que dicta al respecto, normas equitativas para todos los Estados en donde se desplaza esta especie migratoria.

-Uno de los mandatos de la Tercera Conferencia es precisamente, el señalar que estas especies deben ser reguladas por organismos internacionales que los interesados conformen, esto es, que los Estados ribereños lo integren.

I.-Con excepción del Estado ecuatoriano que tiene una legislación que regula los túnidos, los demás países vienen a regular de una manera implícita dentro de su legislación, a excepción de Estados Unidos que definitivamente lo excluye de sus normas legislativas.

XIII.-En la Zona Económica Exclusiva existen derechos soberanos sobre los recursos que en ella se encuentran, sin embargo hay países que la legislan como soberana, así como los -- hay que no le reconocen tal normatividad.

XIV.-México basa la independencia de la Zona Económica Exclusiva, respecto de los derechos soberanos en Tratados internacionales que ha suscrito con países vecinos.

XV.-El recurso pesquero debidamente explotado es una alternativa para compensar los productos agrícolas.

XVI.-El Ejecutivo Federal tiene la obligación de velar por los intereses de sus nacionales, vigilando adecuadamente la Zona Económica Exclusiva.

XVII.-Es tiempo de que el Ejecutivo Federal o las organizaciones respectivas, inicien a través de sus departamentos jurídicos un análisis exhaustivo de las disposiciones jurídicas que regulan la actividad pesquera, para que el Congreso de la Unión las analice y se promulgue una ley que unifique en un sólo documento a dicha actividad.

I.-Los principales tratados en donde México se alza como soberano explotador de sus recursos es sin duda las tres -- convenciones que sobre el Derecho del mar han sido emitidas y que el Estado mexicano ha ratificado.

-Para concluir, se debe emitir a través de las Naciones Unidas, contando con la participación y anuencia de aquellos - Estados que dentro de sus recursos naturales se encuentran las especies altamente migratorias (túidos), una reglamentación que limite efectivamente la explotación del túido - en un marco equitativo.

B I B L I O G R A F I A

- ACCIOLY, HILDEBRANDO
Tratado de Derecho Internacional Público. Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1958
- AGUILAR NAVARRO, M
Derecho Internacional Público Madrid. 1952.
- BARCIA TRELLES, C.
Francisco de Vitoria y la Escuela moderna de Derecho Internacional. Recuil des Cours Tomo II. 1927.
- BARCIA TRELLES, C.
Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional Moderno. Valladolid. 1928.
- BARCIA TRELLES, C.
Fernando Vázquez de Menchaca- sus teorías internacionales.- Barcelona, 1940
- BISHOP W, W Jr.
Reservas de los Tratados. Recuil des Cours. 1961. p. 103
- BROWN SCOTT, J.
El origen español del Derecho Internacional moderno. Valladolid. 1928.
- BYNKERSHOEK, CORNELIUS VAN.
De dominio Maris Dissertatio. Int. Tr. James Brown S. Oxford University Press. New York.-- 1923 págs. 105.
- CABALEIRO, EZEQUIEL.
Los tratados internacionales- Edil Rialph, S.A. Madrid. 1962
- CALVO, CARLOS.
Derecho Internacional, teórico y práctico de Europa Tomo I. París 1868.

DOSO F y Otro.	Dependencia y desarrollo en América Latina. Ed. Siglo-XXI. México.1977.
ARRILLO SALCEDO, ANTONIO J.	La soberanía del Estado y el Derecho Internacional.- Ed.TECNOS. Madrid. 1969.
ESTEM.	Estudios del Tercer Mundo.- "Derecho del Mar".Vol.1 No. 3 México. 1978.
ESTEM.	"La contribución de Latinoamérica al Derecho del Mar". Vol.1 No. 3. México. 1978.
ERVANTES AHUMADA, R.	Derecho Marítimo. Ed.Herrera, S.A. México. 1970
GAZ GARCIA MIGUEL y OTROS.	Derecho Pesquero Mexicano.- Secretaria de Pesca.Academia Internacional de Derecho pesquero. México.1983.
DEPARTAMENTO DE PESCA.	Primer Coloquio Internacional sobre legislación pesquera. Memorias. Vols.1,2,3,4 y 5. México. 1981.
DEPARTAMENTO DE PESCA.	Serie de legislación No.1,-2,3,5,6,7,8, y 10. México - 1981.
ARRINA FRANCISCO.	Derecho y Legislación marítima. Ed.Madrid, 1951.
ERRER VIEYRA, E.	La extensión del mar territorial. Conferencia de LaHaya, 1930.
GARCIA, AMADOR.	Introducción al estudio del Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid. 1959.
GARCIA ROBLES, A.	La Anchura del Mar territorial. Ed. Colegio de México 1966.

- GARCIA ROBLES, A. La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar territorial.-- S,R.E. México. 1959.
- GARZA RAMIREZ, MA. LUISA. El golfo de California, mar nacional. Facultad de Ciencias-- Políticas y Sociales. UNAM. México, 1976.
- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Mexico en las Naciones Unidas-- Ed. UNAM. México. 1970.
- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. Política de Vitoria. Ed. UNAM-- México. 1940.
- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. La soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Ed. UNAM. México. 1980.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO. Sociología de la explotación.-- Ed. Siglo XXI, S.A. 1978.
- GROTIUS, HUGO. Freedom of the Seas. Tr. R.N. Magoffin. 1916.
- IBARRA, DAVID. El derecho del mar y sus problemas actuales. Ed. Universidad de Buenos Aires. 1974.
- LOPEZ VILLAMIL, H. La plataforma continental y los problemas jurídicos del mar. Madrid. 1958.
- MENDEZ SILVA, R. El mar patrimonial en América-Latina. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. México-1974.
- O.E.A. Derecho del Mar. C.J.I. DOC.-- OEA, Ser. Q.II 4-CIJ-7a) Dic.-- 1971.
- PESCA. Secretaria de Pesca. Serie de - Legislación No. 12. México. --- 1982.

PROLEOS MEXICANOS.	Actividades marinas en México Ed. I.M.P. México. 1978.
ICE MIRANDA, N.	Dominio marítimo. Quito. 1971
PULVEDA, CESAR.	Derecho Internacional Público Ed. PRRUA. México. 1977.
ETH CORNELL, G.	El sistema Interamericano. Ed. F.C.E. México. 1971.
BARZO LOAIZA, A.	Régimen jurídico de Alta Mar. Ed. PORRUA, S.A. México. 1976.
KELY, ALBERTO.	Los recursos marinos dentro - de los límites de la jurisdic- ción nacional. México. 1977.
KEKELY, ALBERTO.	México y el Derecho Interna- cional del Mar. Instituto de- Investigaciones Jurídicas. de- la UNAM. México. 1979.
LACIONES EXTERIORES.	México y el régimen del mar.- Obra colectiva. S.R.E. México 1974.
AM.	Introducción al Derecho Mexi- cano. Obra colectiva. México. 1981.
RGAS CARREÑO, E.	América Latina y el Derecho - del Mar. Ed. F.C.E. México.-- 1974.
RGAS S, JORGE A.	Contribución de la América La tina al Derecho del Mar. UNAM 1981.
RGAS S, JORGE A.	La Zona Económica Exclusiva-- de México. Ed. Siglo XXI. Mé- xico. 1979.
RGAS S, JORGE A.	Repertorio Bibliográfico: Amé- rica Latina y la soberanía so- bre sus recursos. CONACYT. 1976

- VARGAS S, JORGE A. Terminología sobre el Derecho del mar. CEESTEM. México. 1979
- VARGAS S, JORGE A. Derecho del Mar: Una visión latinoamericana. Ed. JUS. México 1976.
- VARGAS S, JORGE A. México y la Zona de Pesca de - Estados Unidos UNAM. México. - 1979.
- VAZQUEZ CARRIZOSA, A. El nuevo derecho del mar contemporáneo. Ed. El Ateneo 1974.
- VITORIA FRANCISCO. Elecciones. Ed. PORRUA. México. 1974.
- ZACKLIN, RALPH. El Derecho del Mar en evolución: La contribución de los países latinoamericanos. Ed. -- F.C.E. México. 1975.
- ZEA, LEOPOLDO. El pensamiento latinoamericano Barcelona. Ed. Ariel. 1976.

REFERENCIA HEMEROGRAFICA.

- ALCOCER BERRIOZABAL, C. "El cooperativismo en el sector pesquero a nivel internacional, como alternativa a los problemas de desarrollo". Academia de Derecho Pesquero. Ed. Secretaría de Pesca. No.3; México. 1982.
- CONSTITUCION POLITICA De los Estados Unidos Mexicanos. Ed. PORRUA. 1982.
- DURAN PAYA, S. "Zona pesquera de los E.U." Academia de Derecho Pesquero. Ed. Secretaria de Pesca. No. 3 México. 1982.

HERRERO MORALES, R.

"Por sus enormes recursos México es un bocado apetitoso". El Universal. México. 10 de febrero de 1983.

HIGA MAHANURA, ISAAC.

"Ley general de cooperativas de El Perú". Academia de Derecho Pesquero. Ed. Secretaría de Pesca. No. 4 México. 1982.

ISASI CAYO, JUAN.

"Apuntes acerca de la naturaleza jurídica de la masa hidrobiológica y de los derechos de los titulares de la actividad pesquera en el Perú". Ed. Secretaría de Pesca. No. 4 México, 1982.

KOFOD HERMANSEN, ERIK.

"La legislación futura en el sector de la pesca, puede volverse más restrictiva en el futuro". Ed. Secretaría de Pesca. No. 4 México. 1982.

LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA FEDERAL.

Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.

Diario Oficial de la Federación. De 25 de mayo de 1972.

LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO.

Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

MARTINEZ FLORES, A.

"Vigilancia para evitar el saqueo de atún del mar patrimonial por piratas". El Sol de Sinaloa. 23 de febrero de 1983.

ORTIZ Jr. FEDERICO.

"La Pesca en México". Testimonio de fondo. F.C.E. No. 31 - México. 1983.

PUIG, JUAN CARLOS.

"La Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar. Argentina. -- 1963.